BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 15
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.028

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1621/2010

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación, de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION, creando la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que por la Resolución Conjunta Nº 64 de fecha 28 de abril de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, creados por la normativa mencionada en el considerando precedente.

Que en la Jurisdicción en cuestión, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Planeamiento Educativo de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y de lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el que se aprobara el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el Profesor Tomás Joaquín IBARRA (DNI Nº 12.975.031), reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Planeamiento Educativo —Nivel A con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, al Profesor Tomás Joaquín IBARRA (DNI Nº 12.975.031), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1619/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº 187.710/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 662 del 28 de mayo de 2009 y 2179 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 662/09 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 2179/09, se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el Decreto Nº 662/09.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 25 de julio de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGU-

RIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 662/09, prorrogadas por su similar Nº 2179/09 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en los cargos allí indicados, autorizándose en todos los casos, el pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos con Función Ejecutiva involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA SINEP	FUNCION	PRORROGA DESDE
BADILLOS, Ana Rosa	D.N.I. Nº 17.902.247	C-4	IV	Coordinadora de Asuntos Jurídicos Internacionales	25/07/10
FUNES, María Magdalena	D.N.I. Nº 17.524.021	C-0	IV	Coordinadora de Asuntos Jurídicos Nacionales	25/07/10
LA ROCCA, Alicia Graciela Rosa	D.N.I. Nº 10.529.845	C-9	IV	Coordinadora Leyes Nº 24.411 y Nº 24.043	25/07/10

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1556/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Nota de fecha 16 de diciembre de 2002 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº 15.280/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto por el Señor Ricardo Marcelo ANTONI (D.N.I. Nº 7.597.678) en su carácter de apoderado de la Empresa DIANTHUS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Nota de fecha 16 de diciembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), con relación al Reclamo Nº 54.689 del 17 de septiembre de 2002.

Que el apoderado de la Empresa DIANTHUS SOCIEDAD ANONIMA realizó ante la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, el reclamo de fecha 17 de septiembre de 2002, consistente en una solicitud de modificación de la facturación correspondiente a un inmueble situado en la Unidad Funcional Nº 54 de la finca sita en la Avenida Santa Fe Nº 1731, entrepiso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dado que se facturaba erróneamente por un porcentaje del VEINTE CON VEINTISIETE POR CIENTO (20,27%) como consecuencia de los empadronamientos realizados durante la prestación de servicios sanitarios por parte de la ex OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, ello en vez de facturársele por el NUEVE CON VEINTITRES POR CIENTO (9,23%).

Que asimismo, el apoderado de la Empresa DIANTHUS SOCIEDAD ANONIMA solicitó que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA procediera a la refacturación retroactiva desde el inicio de la Concesión más los recargos e intereses, así como también la refacturación de períodos adeudados.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA hizo lugar parcialmente al reclamo realizado por el Apoderado de la Empresa DIANTHUS SOCIEDAD ANONIMA y procedió a la corrección de la facturación de acuerdo con los correspondientes porcentajes, aunque dejó expresa constancia de que si bien ello era procedente no lo era la solicitud de refacturación retroactiva dado que se trataba de un error que databa desde la época de prestación de servicio en manos de la ex OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Que atento ello, la Empresa DIANTHUS SOCIEDAD ANONIMA en una nueva presentación adujo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incurrió en enriquecimiento indebido en su perjuicio.

Que la Gerencia de Relaciones Institucionales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) determinó luego de analizar los actuados que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no percibió dinero indebidamente, ello en virtud de que le facturó al CIEN POR CIENTO (100%) del Consorcio correctamente, aunque con porcentajes diferentes a los reales para cada Unidad Funcional integrante del edificio sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal.

Que asimismo, la Gerencia mencionada en el considerando anterior, destacó que de hacerse lugar a la facturación pretendida por la reclamante, ello implicaría cambios en la facturación de los otros integrantes del Consorcio, lo cual de aplicarse retroactivamente, involucraría conflictos con los demás consorcistas, o bien perjuicio para la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA si la refacturación se practicaba sólo al reclamante y no se modificasen analógicamente el resto de las Unidades Funcionales.

Que al respecto se expidió en igual sentido la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a fojas 89/90 del Expediente mencionado en el Visto en su Dictamen de fecha 12 de julio de 2004 por el cual se rechazó el reclamo del reintegro retroactivo.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) finalmente determinó improcedente el retroactivo reclamado, y adujo a su vez que los elementos de prueba reunidos, tanto los del Expediente de Rentas como los presentados por las partes, determinaban que la facturación que había realizado la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA era la correcta.

Que consecuentemente el Apoderado de la Empresa DIANTHUS SOCIEDAD ANONIMA tomó la vista del Expediente mencionado en el Visto y por ello se notificó de la ratificación a la negativa a refacturar retroactivamente que realizara el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en virtud del principio de informalismo del que gozan los administrados la presentación efectuada por la Empresa DIANTHUS SOCIEDAD ANONIMA mencionada en el considerando anterior fue considerada recurso de reconsideración contra la decisión plasmada en la Nota de fecha 16 de diciembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que con fecha 27 de julio de 2005, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 84 por medio de la cual rechazó el recurso de reconsideración contra la Nota mencionada en el considerando anterior, interpuesto por DIANTHUS SOCIEDAD ANONIMA al tiempo que ratificó la procedencia de lo actuado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en ejercicio de su derecho, el Apoderado de la Empresa DIANTHUS SOCIEDAD ANONIMA interpuso con fecha 22 de agosto de 2005, recurso de alzada contra la Resolución Nº 84 de fecha 27 de julio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 1991, y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 211/218 del Expediente mencionado en el Visto.

Que analizados en esta sede administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por el recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la Resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el Señor Ricardo Marcelo ANTONI (D.N.I. Nº 7.597.678) en su carácter de apoderado de la Empresa DIANTHUS SOCIEDAD ANONIMA, contra la decisión del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) plasmada en su Nota de fecha 16 de diciembre de 2002, con relación al Reclamo Nº 54.689 del 17 de septiembre de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1557/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 169/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº 15.028/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nº 24189 de fecha 2 de junio de 2006, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se declaró que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incumplió los numerales 10.2.1 y 10.2.2 del Contrato de Concesión, vigente al momento en que la citada empresa contratara el seguro de Responsabilidad Civil para el año 2005.

Que a través de la Resolución Nº 169 de fecha 30 de agosto de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en su Artículo 1º dispuso aplicarle a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por infracción a los Numerales 10.2.1 y 10.2.2 del Contrato de Concesión, por no suscribir la cobertura de Responsabilidad Civil Internacional de conformidad con lo previsto en los Numerales infringidos para el período 2005 (10.2.1, 10.2.2, 13.10.10, 13.7, y 13.10.6 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION). Y en su Artículo 2º se intima a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de la multa impuesta en el Artículo 1º en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la Resolución, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución Nº 182/95 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS —ETOSS—); los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del citado Contrato.

Que con fecha 13 de octubre de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS

SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de alzada, en los términos del Artículo 94 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 contra la Resolución Nº 169 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que como consecuencia del recurso interpuesto, se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del recurso de alzada.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 169 de fecha 30 de agosto de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 169 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1558/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 870/09.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº 15.823/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 870 de fecha 7 de julio de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 870 de fecha 7 de julio de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 246 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 9 de septiembre de 2009 su Nota Nº 95307/09 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 870 de fecha 7 de julio de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 246 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 870 de fecha 7 de julio de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 246 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1553/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 90/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0116988/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 90 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la resolución mencionada hizo lugar al recurso directo presentado como Reclamo Nº 63910 por el Usuario titular del inmueble sito en la Avenida Uruguay Nº 3241, Localidad de VICTORIA, Partido de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES, conforme la normativa que se establece en el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución del entonces Organismo Regulador Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998), debiendo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA devolver al usuario del inmueble indicado, el importe que correspondiera con los recargos e intereses pertinentes, más, lo que resulte de la indemnización que deviene de la aplicación del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, y sus modificaciones, e informar en el plazo de DIEZ (10) días al entonces Ente Regulador sobre el debido reintegro.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 174/185 del expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 256 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el recurso de reconsideración articulado por la ex Concesionaria.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en relación al planteo realizado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sobre la incompetencia del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) para sancionarla, corresponde rechazar la argumentación que la ex Concesionaria formula para esgrimir que dicho Ente Regulador no puede resolver los reclamos interpuestos por los Usuarios del servicio.

Que no obstante la carencia de fundamentación en la que incurre la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA es dable señalar que como fuera expuesto no existen los vicios que sostiene para alegar la nulidad de dicha Resolución Nº 90 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la alegada imposibilidad de cumplimiento de la Resolución mencionada en el considerando anterior no es tal y por ende resulta improcedente la argumentación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en tanto que el crédito de que se trata podrá ser verificado por el Usuario ante el referido Concurso Preventivo, tal como la propia ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA lo indica en el punto 1.2.1 del recurso bajo análisis, por lo cual no existen efectos que suspender.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio al de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 90 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 779/2010

Danse por aprobadas las enmiendas a contrataciones en el Programa de Apoyo al Sistema de Protección e Inclusión Social de Argentina.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº E-31181-2010, del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Contrato de Préstamo Nº 2159/OC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y aprobado por Decreto Nº 834 del 2 de julio de 2009, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, para el “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 834/09, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) 2159/OC-AR, mediante el cual, el BID concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA-FASE I.

Que el indicado Contrato de Préstamo BID 2159/OC-AR contempla un plazo de 18 meses para realizar los desembolsos a partir de su vigencia.

Que por la Resolución MDS Nº 204 del 26 de enero de 2010, se procedió a aprobar las renovaciones de los contratos de locación de Servicios que se mencionan en el Anexo I, para desempeñarse en el “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA”.

Que resulta menester adecuar los indicados contratos de locación de servicio del mencionado PROGRAMA, en orden a la modificación de las funciones del consultor participante.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de locación de servicios, que fueran aprobados oportunamente por la Resolución MDS Nº 204 del 26 de enero de 2010, con las personas que se consignan en la Planilla que como Anexo I, forman parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma, para desempeñarse en el “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA”.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 2159/OC-AR, oportunamente suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO	FINALIZACION	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
Gelós Javier Ignacio	24,891,751	01/05/2010	31/12/2010	$ 8,000.00	$ 64,000.00	Coordinador	IV
Murphy Claudia	13,530,507	01/05/2010	31/12/2010	$ 7,000.00	$ 56,000.00	Coordinador	II
Ropelato Gianni Franco	25,025,992	01/05/2010	31/12/2010	$ 6,000.00	$ 48,000.00	Consultor Experto	IV

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 782/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0453038/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, celebrados bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinadas a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar la convalidación de las contrataciones de las personas mencionadas en el primer considerando.

Que las personas indicadas en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de las contrataciones de las personas nombradas en el primer considerando, se configuran los supuestos previstos en el considerando precedentemente expuesto, por lo que corresponde al suscripto disponer de su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de las contrataciones alcanzadas por la presente decisión administrativa se efectuó con los créditos del presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa fue atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001040 DEFINICIÓN DE POLÍTICAS DE COMERCIO EXTERIOR

Código de Control: 0000009499

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROMERO	RAUL ABEL	CONE4	DNI 4522323	6000.00	6000.00	12000.00	01/11/09	31/12/09	17	1	100%
2	SACERDOTE	ADRIANA	COOR1	LC 5768578	6500.00	6500.00	13000.00	01/11/09	31/12/09	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000001040 DEFINICIÓN DE POLÍTICAS DE COMERCIO EXTERIOR

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2009	12500.00	12500.00
DICIEMBRE	2009	12500.00	12500.00
	Totales	25000.00	25000.00

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 781/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº 194.603/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación del señor Guillermo Julio Patricio WHELAN corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar al señor Guillermo Julio Patricio WHELAN (D.N.I. Nº 26.926.896) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
WHELAN, Guillermo Julio Patricio	26.926.896	C - 0	01/04/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 783/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-8658/10-4 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c) punto II del Anexo del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Lic. D. Brenda Victoria ROIG (D.N.I. Nº 30.591.880), por el período comprendido entre el 1º de mayo de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Lic. D. Brenda Victoria ROIG (D.N.I. Nº 30.591.880), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.				
Período de contratación: 01/05/2010 al 31/12/2010				
ROIG, Brenda Victoria.	D.N.I. 30.591.880	27-30591880-1	B - 0	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 780/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la referida ley establece que no podrá ingresar a la Administración Pública Nacional aquel que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a pedido de la jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que el Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos, establecidos para el acceso a cada nivel o posición elcalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Humberto MORENO en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 5º y 9º último párrafo, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase, a partir del 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, al señor Humberto MORENO (L.E. Nº 07.721.353), de lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y de lo dispuesto en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, a los efectos de ser contratado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, que se detalla en el Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

Apellido y Nombre	DNI Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
MORENO, HUMBERTO	07.721.353	E-0	01-10-2010 al 31-12-2010



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 799/2010

Metodología para el Análisis de Riesgo de importaciones de animales vivos. Modifícase la Resolución Nº 117/02.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 14.745/2001 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, la Resolución Nº 315 del 13 de junio de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, las Resoluciones Nros. 42 del 12 de enero de 2001, 238 del 9 de febrero de 2001, 117 del 22 de enero de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, 901 del 23 de diciembre de 2002, 1052 del 30 de diciembre de 2002, 466 del 9 de julio de 2008, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 217 del 7 de abril de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de mayo del año 2004 el Comité Internacional de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), reconoció a la REPUBLICA ARGENTINA como país “Provisionalmente libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)”. En el mes de mayo del año 2006 el Comité Internacional de la OIE reconoció a la REPUBLICA ARGENTINA como “País libre de EEB” y en el año 2007 por Resolución Nº XXVII de la OIE, la REPUBLICA ARGENTINA fue reconocida como “País de Riesgo Insignificante de EEB” considerando el riesgo de las mercancías procedentes de este país.

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, velar por mantener esta condición y prevenir el ingreso de este tipo de enfermedades al país.

Que por la Ley Nº 24.245, la REPUBLICA ARGENTINA incorpora a su legislación nacional el Acuerdo para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS) de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que la Resolución Nº 901 del 23 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba el Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET).

Que la Resolución Nº 315 del 13 de junio de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, adopta las recomendaciones emanadas de la OIE, en cuanto a no exigir restricciones, condiciones ni medidas relacionadas con la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que la Resolución Nº 117 del 22 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece la metodología para la evaluación de riesgos de introducción de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) al territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, a través de la importación de mercancías, de competencia de este Organismo.

Que la Resolución Nº 1052 del 30 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece la categorización de los países de acuerdo al riesgo geográfico en relación con la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que la Resolución Nº 238 del 9 de febrero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece con carácter de emergencia que los lotes de determinados productos importados para el consumo humano o animal provenientes de los países mencionados en la Resolución Nº 42 del 12 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA quedarán sujetos a la toma de muestras antes de su despacho a plaza, para realizar análisis de identificación de especies.

Que para la actualización de la metodología relacionada a este manejo del riesgo se han considerado las recomendaciones emanadas de la OIE, a través de los capítulos correspondientes a EEB del Código Sanitario para los Animales Terrestres.

Que para la evaluación geográfica de los países se han considerado además, los criterios adoptados por el Comité Científico-Director de la Comisión Europea en su opinión sobre Riesgo Geográfico de Encefalopatía Espongiforme Bovina (GBR), adoptado el 6 de julio de 2000 y actualizaciones posteriores, así como las opiniones técnicas recopiladas con relación al tema, criterios que también han sido aceptados como referencia por la Comisión Técnica Asesora de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y por el CONSEJO AUSTRALIANO Y NEOCELANDES DE ASUNTOS AGRICOLAS DE RECURSOS NATURALES (ARMCANZ).

Que se ha considerado la opinión del Panel Científico sobre Riesgos Biológicos (BIOHAZ) de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), sobre la revisión de la metodología del Análisis de Riesgo Geográfico de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (GBR), adoptada el 7 de marzo de 2007, la cual aporta un marco metodológico de análisis de riesgo cualitativo alternativo y equivalente a los lineamientos planteados por la OIE.

Que en septiembre de 2005 el Parlamento Europeo concluyó que, la clasificación geográfica respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) debía estar basada en los lineamientos de la OIE, siempre que esto fuera posible. En línea con esta conclusión, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) consideró que una actualización de la metodología de la evaluación del GBR debería tanto como fuera posible concordar con los lineamientos presentados por la OIE con la intención de armonizar con la metodología existente. Asimismo, se estableció que si la OIE no consigue realizar la evaluación de todos los países o dichas evaluaciones se retrasan significativamente, en el contexto de la UNION EUROPEA, EFSA sería la entidad más apropiada para llevar adelante la evaluación de los riesgos.

Que conforme a los criterios mencionados en el considerando anterior y la información científica disponible, se ha desarrollado la metodología para la evaluación del riesgo geográfico planteada en la presente resolución.

Que dicha adecuación resulta necesaria y técnicamente justificada, atendiendo a la modificación y actualización de las recomendaciones internacionales al respecto, emanadas de la OIE y otras instancias expertas en el tema, así como los avances en los conocimientos científicos sobre estas enfermedades.

Que la OIE recomienda los lineamientos y parámetros a ser considerados para la evaluación del riesgo geográfico de un país, dando como resultado un sistema de TRES (3) categorías de clasificación, de acuerdo al riesgo de transmisión del agente de la EEB que entrañan las mercancías procedentes de la población bovina del mismo.

Que se han analizado dichos lineamientos y parámetros recomendados por la OIE, considerándose consistentes y oportunos como base para la evaluación del riesgo geográfico de los países respecto al riesgo de EEB, y el desarrollo del sistema de clasificación de TRES (3) categorías contemplado en la presente resolución.

Que el factor geográfico del origen de las mercancías a importar, ha sido ubicado por la comunidad científica internacional como un elemento fundamental dentro del análisis y valoración de los riesgos inherentes a los intercambios comerciales entre los países.

Que países con una situación sanitaria similar a la de la REPUBLICA ARGENTINA, tal como AUSTRALIA a través de la norma “Encefalopatía Espongiforme Bovina” (EEB): Requisitos para la importación de carnes y productos de la carne para consumo humano - efectiva a partir del 1º de marzo de 2010”, así como NUEVA ZELANDA, a través de la “Modificación de las medidas de BSE aplicables a alimentos para consumo humano importados” publicada por la Autoridad de Seguridad Alimentaria de NUEVA ZELANDA (NZFSA) en marzo de 2007, también han adoptado para la evaluación y categorización geográfica de los países respecto a EEB un sistema de TRES (3) categorías de riesgo, tomando como base los lineamientos recomendados por la OIE.

Que se tendrá en cuenta como elemento de riesgo geográfico la presencia o probabilidad de ocurrencia de casos de otras EET de los animales, distintas a la EEB, en el país de origen/procedencia de las mercancías a importar.

Que con respecto a la actualización de la categorización de riesgo de las mercancías a importar, contemplada en el Anexo III de la presente resolución, se ha tenido en cuenta la información técnico-científica disponible sobre infectividad de los diferentes tejidos/mercancías, publicada por las organizaciones y ámbitos referentes y los expertos en el tema, tales como la OIE en su documento de apoyo del capítulo 2.3.13. del Código Sanitario para los Animales Terrestres relativo a la Encefalopatía Espongiforme Bovina, elaborado por la Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres en octubre de 2006, así como los informes de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), AUTORIDAD EUROPEA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA (EFSA), entre otras.

Que para la categorización de riesgo de las mercancías, se han adoptado los criterios acordados por el Grupo Ad Hoc de EEB del Comité Veterinario Permanente (CVP) en su reunión de octubre de 2006 así como por la Comisión Permanente de las Américas para las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los Animales (COPEA) en su IV Reunión de octubre de 2006, respecto al riesgo de ciertas mercancías.

Que asimismo y en base a las modificaciones que se propician en la presente reglamentación, resulta necesario la adecuación de la Resolución SENASA Nº 238/01, referente a los controles que se realizan sobre los alimentos importados para destino humano y animal para constatar la ausencia de proteínas prohibidas en su composición.

Que el Artículo 5º del Acuerdo SPS mencionado establece que el país deberá asegurar que sus medidas sanitarias y fitosanitarias se basen en una evaluación adecuada a las circunstancias de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación de riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes.

Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo SPS de la OMC, el presente proyecto de reglamentación ha sido publicado para comentarios de los Países Miembros interlocutores comerciales con la identificación G/SPS/N/ARG/130 en fecha 21 de enero de 2010, durante SESENTA (60) días que fueron extendidos TREINTA (30) días más para aquellos países que así lo solicitaron.

Que el SENASA recibió comentarios de determinados países o bloques de países, los cuales han sido analizados y se han incorporado cambios cuando correspondieron.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario modificar las Resoluciones SENASA Nros. 117/02 y 238/01 y abrogar la Resolución SENASA Nº 1052/02 incorporando las previsiones contenidas en esta última al texto de la presente resolución.

Que la Comisión Técnica Asesora sobre Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) del actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden técnico que formular.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 7º de la Resolución Nº 117 del 22 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el siguiente: “ARTICULO 7º.- Con relación a la prevención de ingreso de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) a través de las importaciones, se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a actualizar y/o modificar los Anexos I, II, III y IV de la presente resolución, según lo aconseje la evolución de los conocimientos científicos y/o la situación zoosanitaria de los países, así como a realizar, en base a los criterios contenidos en los mencionados Anexos, las evaluaciones de riesgo de importación correspondientes”.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 8º de la Resolución Nº 117 del 22 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente: “ARTICULO 8º.- Los países exportadores serán categorizados con relación a su riesgo geográfico de acuerdo a la metodología planteada en el Anexo I de la presente resolución y la lista de los países categorizados será establecida y actualizada por el SENASA y difundida cuando corresponda. Esta categorización y actualización se realizará sobre la base de la información suministrada por los países y otras disponibles, cuyo plazo de análisis se fijará en cada caso en particular”.

Art. 3º — Deróganse los Artículos 9º y 13 de la Resolución Nº 117 del 22 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 117 del 22 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el Anexo I de la presente resolución, por el cual se establece la metodología para la evaluación de riesgo de importaciones de animales vivos, su material reproductivo, productos, subproductos y derivados de origen animal, así como de mercancías que los contengan, con relación al riesgo de introducción de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº 117 del 22 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el Anexo II de la presente resolución, por el cual se fijan los criterios de categorización de riesgo geográfico de los países en aplicación del Anexo I establecido en el Artículo 4º de la presente.

Art. 6º — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución Nº 117 del 22 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el Anexo III de la presente resolución, por el cual se adopta la categorización del riesgo de las mercancías con relación al riesgo de EEB.

Art. 7º — Sustitúyese el Anexo IV de la Resolución Nº 117 del 22 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el Anexo IV de la presente resolución, por el cual se adopta la categorización del riesgo destino con relación a la EEB.

Art. 8º — Sustitúyese el texto del Artículo 1º de la Resolución Nº 238 del 9 de febrero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente: “ARTICULO 1º.- Los lotes de mercancías animales importadas para alimentación humana o animal, para fertilizantes o productos farmacéuticos que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, provenientes de países que estén categorizados por el SENASA con un nivel de riesgo de EEB distinto al insignificante, y en cuya composición no esté declarada y/o el SENASA no haya autorizado la presencia de proteínas rumiantes, quedarán sujetas a la toma de muestras, con carácter previo a su despacho a plaza, para realizar análisis de identificación de proteínas de origen rumiante. La liberación a plaza quedará supeditada a que el resultado analítico corrobore la composición declarada de que no contiene proteínas de origen rumiante.

En base a una evaluación de riesgos teniendo en cuenta la especie de origen del producto a importar, la especie de destino y/o el historial de cumplimiento de las plantas productoras exportadoras, el SENASA podrá evaluar y disponer, en los casos que lo considere, la reducción en la presión de muestreo.

Las pruebas analíticas serán realizadas por la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico y por los laboratorios de la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, debidamente autorizados en los términos de la Resolución Nº 217 del 7 de abril de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. Los costos que demanden las acciones que se establecen en el presente artículo, estarán a cargo de los respectivos importadores”.

Art. 9º — Sustitúyese el texto del Artículo 3º de la Resolución Nº 238 del 9 de febrero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente: “ARTICULO 3º.- El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá efectuar, cuando lo considere necesario, un muestreo insesgado a productos provenientes de países no contemplados en el Artículo 1º de la presente resolución”.

Art. 10. — Sustitúyese el punto c) del Anexo de la Resolución Nº 238 del 9 de febrero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente:

“C) Todo otro producto o subproducto, destinado a la industria alimentaria o farmacológica humana o animal o fertilizantes”.

Art. 11. — Abrógase la Resolución Nº 1052 del 30 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 12. — La Dirección Nacional de Sanidad Animal, de acuerdo a las prescripciones de la Resolución Nº 466 del 9 de julio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, debe, en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, elaborar un texto ordenado de la normativa vigente en materia de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET).

Art. 13. — Dése intervención a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), dependiente del MINISTERIO DE SALUD, a los efectos de su competencia.

Art. 14. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y regirá para todas las autorizaciones de importación emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA abarcadas por la presente resolución, a partir de la fecha de la entrada en vigencia.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

METODOLOGIA DE EVALUACION DE RIESGO DE INTRODUCCION DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) A TRAVES DE IMPORTACIONES DE ANIMALES VIVOS, SU MATERIAL REPRODUCTIVO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL Y MERCANCIAS QUE LOS CONTENGAN.

1. FACTORES DE RIESGO:

1.1. FACTORES DE ORIGEN: La situación de riesgo de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) en el territorio exportador y en el origen de las mercancías (o sus componentes), en particular en lo referido al nivel de infección, en los países afectados, y a la probabilidad de existencia de UNO (1) o más casos clínicos o subclínicos en los países que no hayan reportado casos clínicos.

El resultado de la evaluación del riesgo geográfico de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), se determinará en función de los siguientes criterios:

1.1.1. Evaluación de riesgo.

1.1.1.1. Evaluación de la difusión.

Entendiéndose por difusión a la probabilidad de que el agente de la Encefalopatía Espongiforme Bovina esté presente o haya sido introducido por la importación de las mercancías potencialmente contaminadas por el agente de una Encefalopatía Espongiforme Transmisible que se enumeran a continuación:

1.1.1.1.1. Presencia o ausencia del agente de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en la población autóctona de rumiantes del país y, en caso de presencia, constancia de su prevalencia.

1.1.1.1.2. Producción de harinas de carne y huesos o de chicharrones a partir de la población autóctona de rumiantes.

1.1.1.1.3. Importación de harinas de carne y huesos o de chicharrones.

1.1.1.1.4. Importación de bovinos, ovinos y caprinos.

1.1.1.1.5. Importación de alimentos para animales y de ingredientes de alimentos para animales.

1.1.1.1.6. Importación de productos derivados de rumiantes destinados al consumo humano que pueden haber contenido alguno de los siguientes tejidos: encéfalo, ojos, médula espinal, cráneo, columna vertebral, amígdalas e íleon distal y haber sido utilizados para alimentar a bovinos.

1.1.1.1.7. Importación de productos derivados de rumiantes destinados al uso en bovinos vivos.

Al realizar la evaluación deberán tenerse en cuenta los resultados de cualquier otra investigación epidemiológica a la que hayan sido sometidas las mercancías precitadas.

1.1.1.2. Evaluación de la exposición.

Entendiéndose como la probabilidad de exposición al agente de la Encefalopatía Espongiforme Bovina de los bovinos, tomando en consideración los elementos siguientes:

1.1.1.2.1. El reciclaje y la amplificación del agente de la Encefalopatía Espongiforme Bovina por el consumo por bovinos de harinas de carne y huesos o de chicharrones derivados de rumiantes, o de otros alimentos para animales o ingredientes de alimentos para animales contaminados por harinas de carne y hueso o por chicharrones.

1.1.1.2.2. La utilización de las canales de rumiantes (incluidas las de los animales hallados muertos), de los subproductos y de los despojos de matadero, los parámetros de los sistemas de procesamiento de despojos y los métodos de fabricación de alimentos para el ganado.

1.1.1.2.3. La alimentación o no de rumiantes con harinas de carne y hueso y chicharrones derivados de rumiantes y las medidas destinadas a evitar la contaminación cruzada de los alimentos para animales.

1.1.1.2.4. El nivel de vigilancia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en la población susceptible hasta ese momento y los resultados de la vigilancia.

1.1.1.3. Programa continuo de concienciación.

1.1.1.3.1. La existencia de un programa continuo de concienciación de los veterinarios, los ganaderos y las personas que trabajan en el transporte, comercio y sacrificio de bovinos para fomentar la declaración de todos los casos que manifiesten signos clínicos compatibles con la Encefalopatía Espongiforme Bovina en determinadas subpoblaciones, como las que se definen en el Anexo correspondiente del Código Terrestre de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

1.1.1.4. Declaración obligatoria y examen.

1.1.1.4.1. La declaración obligatoria y el examen de todos los bovinos que manifiesten signos clínicos compatibles con la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

1.1.1.5. Examen de muestras encefálicas.

1.1.1.5.1. El examen es realizado conforme a lo prescrito en el Manual Terrestre por un laboratorio autorizado, de muestras encefálicas o de otros tejidos tomados en el marco del sistema de vigilancia y seguimiento continuo precitado.

Cuando la evaluación del riesgo demuestre que éste es insignificante, el país deberá ejercer una vigilancia de tipo B, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo correspondiente del Código Terrestre de la OIE.

Cuando la evaluación del riesgo no permita demostrar que éste es insignificante, el país deberá ejercer una vigilancia de tipo A, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo correspondiente del Código Terrestre de la OIE.

La vigilancia de tipo B puede ser aplicada también en el caso que el riesgo de Encefalopatía Espongiforme Bovina esté controlado, para que, una vez alcanzado el objetivo de puntos adecuado con la vigilancia de tipo A, mantener la confianza adquirida con ella en cuanto a la situación de la enfermedad.

1.1.2. Desarrollo de la evaluación.

Para la evaluación del riesgo geográfico se tomará en cuenta la información y documentación enviada por los países y podrá tomarse como elemento de juicio el resultado de la evaluación recomendada por la OIE, siempre y cuando la información esté disponible y sea convalidada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de la REPUBLICA ARGENTINA.

En cuanto a los períodos de tiempo sobre los que se solicitará información sobre cada uno de los factores de riesgo identificado, se ajustarán a las recomendaciones establecidas en el Capítulo correspondiente a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) del Código para los Animales Terrestres vigente de la OIE.

A los fines de no interrumpir el comercio con aquellos países que ya estuvieran previamente clasificados por la REPUBLICA ARGENTINA en el sistema anterior de CINCO (5) categorías establecido por la Resolución Nº 117 del 22 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, pero que no hayan preparado su evaluación de riesgo con acuerdo a las recomendaciones establecidas por la OIE o que aún no hayan presentado su solicitud ante dicha Organización, el SENASA podrá, en aquellos casos que la información disponible lo permita, evaluar la posibilidad de reclasificarlos de manera directa en base al sistema de clasificación de TRES (3) categorías planteado en la presente resolución, utilizando un criterio de equivalencias de categorías de riesgo.

El SENASA podrá en los casos que lo considere necesario y de acuerdo a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 816 del 4 de octubre de 2002, disponer la verificación en terreno de todo el sistema sanitario de origen o particular, según lo estime conveniente en base a los antecedentes e información disponible.

1.1.3. Resultado de la evaluación.

Se expresará por:

i.- Nivel de riesgo insignificante: Probabilidad remota de existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB, por lo que las mercancías de origen animal originadas y procedentes de territorios con este status entrañan un riesgo insignificante de transmisión de la EEB.

ii.- Nivel de riesgo controlado: Probabilidad de existencia o existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB en presencia de medidas de control, por lo que las mercancías de origen animal originarias y procedentes de territorios con este status entrañan un riesgo controlado de transmisión de EEB.

iii.- Nivel de riesgo indeterminado: Probabilidad de existencia o existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB en territorios cuyas medidas de control son insuficientes, inexistentes o desconocidas, por lo que las mercancías originarias y procedentes de territorios con este status sanitario entrañan un riesgo indeterminado de transmisión de EEB.

Cualquiera sea el origen especificado, se considerará la probabilidad y factibilidad de fraude o de contaminaciones accidentales o deliberadas con productos de origen distintos al declarado.

1.2. FACTORES DE LA MERCANCIA: El potencial de infectividad del animal, su material reproductivo, productos, subproductos y derivados, o los ingredientes constitutivos de un producto, subproducto o derivado animal y la probabilidad de presencia de contaminantes, considerando las condiciones reales de obtención, transporte y depósito, que detenten potencial de infectividad para el que no haya sido demostrada la seguridad respecto de la infectividad de la EEB.

A los efectos de la determinación del nivel de riesgo de las mercancías se tendrá en cuenta:

1.2.1. La cantidad de infectividad relativa de los diferentes órganos y tejidos, de acuerdo a la información técnico-científica disponible sobre infectividad de los diferentes tejidos/mercancías, publicada a nivel científico por diferentes autores expertos en la materia, así como las recopilaciones sobre infectividad de los tejidos respecto a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles emanadas del Comité Científico Director (SSC) y la Autoridad de Seguridad Alimentaria (EFSA) de la Comisión Europea, la OIE en su “documento de apoyo del capítulo 2.3.13. del Código Sanitario para los Animales Terrestres relativo a la Encefalopatía Espongiforme Bovina”, elaborado por la Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres en octubre de 2006, así como la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en su documento “WHO Guidelines on Tissue Infectivity Distribution in Transmisible Spongiform Encephalopathies”, publicado en 2006 y actualizado en 2010.

1.2.2. La cantidad de infectividad relativa de los productos, subproductos y derivados de origen animal, considerando a los mismos en el modo en que son comercializados, teniendo en cuenta que pueden ser contaminados durante el proceso de obtención, resultando en un riesgo distinto al determinado para dicho órgano o tejido de origen en condiciones de laboratorio. En este sentido, se considerará la probabilidad de contaminación cruzada, teniendo en cuenta la larga lista de puntos críticos de control en el proceso de noqueo, faena, despostada, almacenamiento y transporte de las carcasas y la probabilidad de presencia de otros órganos y tejidos diferentes en la constitución del producto.

Se adopta la siguiente escala de categorización (expresada en orden de riesgo decreciente):

i.- Riesgo I

ii.- Riesgo II

Cualquiera sea la naturaleza del producto, se considerará la probabilidad y factibilidad de fraude o de presencia de contaminaciones accidentales o deliberadas.

1.3. FACTORES DEL DESTINO.

1.3.1. El destino final declarado de los animales a importar teniendo en cuenta:

1.3.1.1. La posibilidad de ingreso del/los animal/les importados a la cadena alimenticia.

1.3.1.2. La probabilidad de reciclado del agente de la EEB.

1.3.1.3. La posibilidad de trazabilidad del/los animal/les importados.

1.3.2. El destino declarado del producto, subproducto, derivado o mercancía que los contenga, teniendo en cuenta:

1.3.2.1. La especie a la que esté destinado, respecto a la susceptibilidad a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET).

1.3.2.2. La vía de administración en relación a su eficacia respecto de la transmisión de las EET.

1.3.2.3. La probabilidad de consumo por parte del hombre o las especies susceptibles a la EEB.

1.3.2.4. La probabilidad de reciclado del agente de la EEB.

1.3.2.5. La posibilidad de trazabilidad de la/s mercancías importada/s.

El destino final de uso de las mercancías a importar será considerado de acuerdo a la probabilidad de ingreso y difusión del agente de la enfermedad a través de las mismas. Respecto de la especie animal de origen de las mercancías, se considera la probabilidad de reciclado de la enfermedad mediante la alimentación con proteína obtenida de animales de la misma especie.

Se adopta la siguiente escala cualitativa para la categorización del riesgo, según el destino:

I.- Destinos de riesgo alto.

II.- Destinos de riesgo medio.

III.- Destinos de riesgo bajo.

Cualquiera sea el destino especificado se considerará la probabilidad y factibilidad de fraude o de presencia de contaminaciones accidentales o deliberadas o desvío de uso.

2. MATRIZ DE DECISION.

Las autorizaciones de importación de animales vivos, su material reproductivo y productos, subproductos y derivados de origen animal o las mercancías que los contengan, de acuerdo al riesgo de introducción de la EEB al país, se determinan según los elementos de la siguiente matriz de decisión:

	Riesgo de Origen	III INDETERMINADO			II CONTROLADO			I INSIGNIFICANTE		
Riesgo destino		I	II	III	I	II	III	I	II	III
Riesgo producto	I						A		A	A
	I			A		A	A	A	A	A

P: Importación no permitida.

EP: Importación sujeta a evaluación previa y/o análisis de riesgo para evaluar la situación del país, factibilidad de implementación de medidas de mitigación de riesgo y determinación de las garantías de importación. Verificación de las garantías (Resolución SENASA Nº 816/02) y de la posibilidad de desvío de uso (en caso de ser un producto no autorizado para especies susceptibles).

A: Importación autorizada, previa solicitud de importación. Sujeta a los requisitos de importación vigentes y a evaluación.

ANEXO II

CATEGORIZACION DE RIESGO GEOGRAFICO EN RELACION A LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB)

1. Riesgo Insignificante.

Debe cumplir las siguientes condiciones.

1.1. Se ha realizado una evaluación del riesgo para identificar los factores de riesgo, de conformidad con los lineamientos estipulados por la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) o equivalente y el país ha demostrado que se han tomado medidas específicas apropiadas durante el período de tiempo indicado a continuación y estimado conveniente para la gestión de cada riesgo identificado.

1.2. El país ha demostrado que ejerce una vigilancia de tipo B, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo correspondiente de la OIE y se ha alcanzado el objetivo de puntos adecuado.

1.3. Hace por lo menos SIETE (7) años que se respetan los siguientes criterios:

1.3.1. La existencia de un programa continuo de concienciación de los veterinarios, los ganaderos y las personas que trabajan en el transporte, comercio y sacrificio de bovinos para fomentar la declaración de todos los casos que manifiesten signos clínicos compatibles con la Encefalopatía Espongiforme Bovina en determinadas subpoblaciones, como las que se definen en el Anexo correspondiente de la OIE.

1.3.2. La declaración obligatoria y el examen de todos los bovinos que manifiesten signos clínicos compatibles con la encefalopatía espongiforme bovina.

1.3.3. El examen, realizado conforme a lo prescrito en el Manual Terrestre por un laboratorio autorizado, de muestras encefálicas o de otros tejidos tomados en el marco del sistema de vigilancia y seguimiento continuo precitado.

Y:

1.4. Se ha demostrado, por medio de un nivel de control e inspección adecuado, que hace por lo menos OCHO (8) años que los rumiantes no han sido alimentados con harinas de carne y hueso ni con chicharrones derivados de rumiantes.

Y:

1.5. O bien:

1.5.1. No se ha registrado ningún caso de Encefalopatía Espongiforme Bovina o, si se ha registrado alguno, se ha demostrado que eran importados y han sido destruidos totalmente, asimismo se realizó una investigación epidemiológica y se han tomado las medidas necesarias para garantizar que no existe riesgo de introducción de la enfermedad al ganado autóctono.

O:

1.5.2. No se ha registrado ningún caso autóctono durante los últimos SIETE (7) años, y

1.5.2.1. Todos los casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina, así como:

1.5.2.2. Todos los bovinos que, durante su primer año de vida, fueron criados con los casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina durante el primer año de vida de estos últimos y que, según las investigaciones, consumieron durante ese período los mismos alimentos potencialmente contaminados.

O:

1.5.2.3. Si los resultados de las investigaciones no son concluyentes, todos los bovinos nacidos durante los DOCE (12) meses anteriores o posteriores al nacimiento de los casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina y en su mismo rebaño, si todavía viven en el país, son identificados permanentemente y sus desplazamientos sometidos a riguroso control y, cuando son sacrificados o mueren, son destruidos totalmente.

2. Riesgo controlado.

Debe cumplir las siguientes condiciones:

2.1. Se ha realizado una evaluación de riesgo para identificar los factores de riesgo, de conformidad con los lineamientos estipulados por la OIE o equivalente y el país ha demostrado que se han tomado medidas específicas apropiadas.

2.2. El país ha demostrado que ejerce una vigilancia de tipo A, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo correspondiente de la OIE y se ha alcanzado el objetivo de puntos adecuado.

Y:

2.3. O bien:

2.3.1. No se ha registrado ningún caso de Encefalopatía Espongiforme Bovina o, si se ha registrado algún caso, se ha demostrado que todos los casos eran importados y fueron destruidos totalmente, asimismo se realizó una investigación epidemiológica y se han tomado las medidas necesarias para mitigar los riesgos de introducción al ganado domestico.

Y:

2.3.1.1. No hace SIETE (7) años que se respetan los siguientes criterios:

2.3.1.1.1. La existencia de un programa continuo de concienciación de los veterinarios, los ganaderos y las personas que trabajan en el transporte, comercio y sacrificio de bovinos para fomentar la declaración de todos los casos que manifiesten signos clínicos compatibles con la Encefalopatía Espongiforme Bovina en determinadas subpoblaciones, como las que se definen en el Anexo correspondiente de la OIE.

2.3.1.1.2. La declaración obligatoria y el examen de todos los bovinos que manifiesten signos clínicos compatibles con la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

2.3.1.1.3. El examen realizado conforme a lo prescrito en el Manual Terrestre por un laboratorio autorizado, de muestras encefálicas o de otros tejidos tomados en el marco del sistema de vigilancia y seguimiento continuo precitado.

Y/O:

2.3.1.2. No se puede demostrar que hace OCHO (8) años que se controla que no se alimente a los rumiantes con harinas de carne y hueso ni con chicharrones derivados de rumiantes.

O:

2.3.2. Se ha registrado UNO (1) o más casos autóctonos de Encefalopatía Espongiforme Bovina durante los últimos SIETE (7) años.

Y:

2.3.2.1. Todos los casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina, así como:

2.3.2.2. Todos los bovinos que, durante su primer año de vida, fueron criados con los casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina durante el primer año de vida de estos últimos, y que, según las investigaciones, consumieron durante ese período los mismos alimentos potencialmente contaminados.

2.3.2.3. Si los resultados de las investigaciones no son concluyentes, todos los bovinos nacidos durante los DOCE (12) meses anteriores o posteriores al nacimiento de los casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina y en su mismo rebaño, si todavía viven en el país, son identificados permanentemente y sus desplazamientos sometidos a riguroso control y, cuando son sacrificados o mueren, son destruidos totalmente.

3. Riesgo Indeterminado.

Debe reunir las siguientes condiciones:

No se ha realizado una evaluación del riesgo para identificar los factores de riesgo, de conformidad con los lineamientos estipulados por la OIE o equivalente, o se ha realizado y del mismo se concluye que no reúne las condiciones descriptas para estar incluido en alguna de las otras categorías.

ANEXO III

CATEGORIZACION DE ANIMALES VIVOS, SU MATERIAL REPRODUCTIVO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ESPECIES SUSCEPTIBLES A LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB)* DE ACUERDO AL RIESGO CON RELACION A DICHA ENFERMEDAD

1. Riesgo I:

- Animales vivos de las especies susceptibles a la EEB*.

- Organos y tejidos de las especies susceptibles a la EEB*: la cabeza entera incluyendo cerebro, ojos, ganglio trigémino, tonsilas y lengua; el intestino desde el duodeno hasta el recto; la médula espinal; la columna vertebral, incluyendo ganglios nerviosos dorsales.

- Otros órganos, tejidos y fluidos corporales de pequeños rumiantes: tejido linfático, nervios periféricos, músculo esquelético, sangre, aparato digestivo desde el esófago hasta el recto, placenta.

- Productos/subproductos y sus derivados de las especies susceptibles a la EEB*: Harinas de carne y hueso; chicharrones; alimentos para animales conteniendo harinas de carne y hueso; alimentos comerciales destinados a terneros (ejemplo: sustitutos lácteos), carne mecánicamente recuperada; sebo con contenido máximo de impurezas insolubles desconocido o superior al CERO COMA QUINCE POR CIENTO (0,15%) del peso o productos que lo contengan; carcasas. Carnes frescas y procesadas y sus subproductos y derivados (sólo de pequeños rumiantes).

2. Riesgo II:

- Organos, tejidos y fluidos corporales de las especies susceptibles a la EEB* (con excepción de los pequeños rumiantes): el timo, los pulmones, el bazo y otros tejidos linfáticos, tráquea, esófago,

estómago, hígado, riñones, páncreas, corazón, placenta, útero, ovarios, tejidos fetales, testículos, glándulas seminales, tejido cartilaginoso, tejido conectivo, suero sanguíneo, bilis, adrenales, glándulas salivales, saliva, tiroides, líquido cefalorraquídeo, tejido adiposo, médula ósea, nódulos linfáticos, nervios periféricos, sangre.

- Organos, tejidos y fluidos corporales de pequeños rumiantes: tráquea, hígado, riñones, páncreas, corazón, útero, ovarios, testículos, glándulas seminales, tejido cartilaginoso, tejido conectivo, suero sanguíneo, bilis, glándulas salivales, saliva, tiroides, tejido adiposo, médula ósea, glándulas adrenales, líquido cefalorraquídeo, embriones, leche.

- Productos/subproductos y sus derivados de las especies susceptibles a la EEB*: carnes frescas y procesadas y sus subproductos y derivados (con excepción de los pequeños rumiantes); suero fetal; huesos (con exclusión de los incluidos en Riesgo I); gelatina de huesos (con exclusión de los incluidos en Riesgo I); colágeno de huesos (con exclusión de los incluidos en Riesgo I); placenta líquida (con excepción de los pequeños rumiantes), suero sanguíneo, seroalbúmina, aminoácidos.

Cualquiera sea la naturaleza del producto, se considerará la probabilidad y factibilidad de fraude o de presencia de contaminaciones accidentales o deliberadas.

Bibliografía:

WHO guidelines on tissues infectivity distribution in Transmissible Spongiform Encephalopathies (2006 y update 2010).

EFSA Panel on Biological Hazards (BIOHAZ). Scientific Opinion on BSE Risk in Bovine Intestines on request from the European Commission. EFSA Journal 2009, [19 pp.].

TAF ’S Position Paper on Specified Risk Materials (2007). International Forum for Transmissible Animal Diseases and Food Safety.

Opinion of the Scientific Panel on Biological Hazards on certain aspects related to the risk of Transmissible Spongiform Encephalopathies (TSEs) in ovine and caprine animals. Adopted on 8 March (2007), The EFSA Journal Nº 466, 1-10.

Masujin K., Matthews D., Wells G., Mohri S., Yokoyama T. (2007) “Prions in the peripheral nerves of bovine spongiform encephalopathy- affected cattle”, Journal of General Virology, Nº 88, 1850-1858.

Opinion of the Scientific Panel on Biological Hazards on a request from the European Commission on the quantitative risk assessment on the residual BSE risk in sheep meat and meat products. Adopted on 25 January 2007, The EFSA Journal Nº 442, 1-44.

“Documento de apoyo del Capítulo 2.3.13 del Código Sanitario para los Animales Terrestres relativo a la Encefalopatía Espongiforme Bovina” (2006). Anexo XXVIII del Informe de la Reunión de la Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres.

Iwata N., Sato Y., Higuchi Y., Nohtomi K., Nagata N., Hasegawa H., Tobiume M., Nakamura Y., Hagiwara K., Furooka H., Horiuchi M., Yamakawa Y. and Sata T. (2006), “Distribution of PrPsc in cattle with bovine Spongiform Encefalopathy slaugthered at abbatoirs in Japan” Jpn.J.Infect.Dis. Nº 59, 100-107.

Saá P., Castilla J. and Soto C. (2006) “Presymptomatic Detection of Prions in Blood”, Science Vol. 313, Nº 5783, 92-94.

Opinion of the Scientific Panel on Biological Hazards of the European Food Safety Authority on the usefulness of somatic cell counts for safety of milk and milk derived products from goats. Adopted on 14 December (2005), The EFSA Journal Nº 305, 1-19.

Wells G. A. H., Spiropoulos J., Hawkins S. A. C., Ryder S. J. (2005) “Pathogenesis of experimental bovine spongiform encephalopathy: preclinical infectivity in tonsil and observations on the distribution of lingual tonsil in slaughtered cattle”, The Veterinary Record, Vol. 156, 401-407.

Bellworthy, Hawkins, Green, Blamire, Dexter G., Dexter I., Lockey, Jeffrey, Berthelin-Baker S. and Simmons M. M. (2005) “Tissue distribution of bovine spongiform encephalopathy infectivity in Romney sheep up to the onset of clinical disease alter oral challenge”, The Veterinary Record, Vol. 156, Nº 7, 197-202.

Buschman A., Groschup M. H. (2005) “Highly bovine spongiform encephalopathy- sensitive transgenic mice confirm the essential restriction of infectivity to the nervous system in clinically disease cattle”, The Journal of Infectious Diseases Nº 192, 934-942.

Gregory N. G. (2005) “Recent concerns about stunning and slaughter”, Meat Science 70, 481-491.

Iwamaru Y., Okubo Y., Ikeda T., Hayashi H., Imamura M., Yokoyama T. and Shinagawa M. (2005) “PrPSc distribution of a natural case of bovine spongiform Encephalopathy”, In Prions. Food and Drug Safety. Springer-Verlag, Tokyo.

Mulcahy E., Bartz J., Incaid A., Bessen R. (2004) “Prion infection of skeletal muscle cells and papillae in the tongue”, Joumal of Virology, Vol. 78, Nº 13, 6792- 6798.

Scientific Steering Committee (2000-2002). Opinion on TSE infectivity distribution in ruminants tissues.

Scientific Steering Committee (2002) “TSE infectivity distribution in ruminant tissues”. Bosque P., Ryou C., Telling G., Peretz D., Legname G., DeArmond S., Prusiner S. (2002) “Prions in skeletal muscle”, PNAS, Vol. 99 Nº 6.

Hunter N., Foster J., Chong A., McCutcheon S., Eaton S., MacKenzie C. and Houston F. (2002) “Transmission of prion diseases by blood transfusion”, Journal of General Virology, Nº 83, 2897-2905.

Foster J. D., Parnaham D. W., Hunter N. and Bruce M. (2001) “Distribution of the prion protein in sheep terminally affected with BSE following experimental oral transmission”, Journal of General Virology Nº 82, 2319-2326.

Jeffrey M., Ryder S., Martin S., Hawkins S.A.C., Terry L., Berthelin-Baker C. and Bellworthy S. J., Comp J., Path (2001) “Oral inoculation of sheep with the agent of Bovine Spongiform Encephalopathy (BSE)”, J. Comp. Path, Vol. 124, 280-289.

* Especies susceptibles a la EEB en forma natural: bovinos, bisontes, ovinos, caprinos, gemsbok, nyalas, kudu, oryx, eland, felinos y mustélidos.

Scientific Steering Committee (2001) “Scientific report on stunning methods and BSE risks -The risk of dissemination of brain particles into the blood and carcass when applying certain stunning methods”.

Houston F., Foster J. D., Chong A., Hunter N., Bostock C. J. (2000) “Transmission of BSE by blood transfusion in sheep”, The Lancet, Vol. 356.

Maignien T., Lasmézas C., Beringue V., Dormont D. and Deslys J.P. (1999) “Pathogenesis of the oral route of infection of mice with scrapie and bovine spongiform encephalopathy agents”, Journal of General Virology Nº 80, 3035-3042.

Wells G. A., Hawkins S. A., Green R. B., Austin A. R., Dexter I., Spencer Y. I., Chaplin M. J., Stack M. J. and Dawson M. (1998) “Preliminary observations on the pathogenesis of experimental bovine spongiform encephalopathy (BSE): an update”, The Veterinary Record, Vol. 142, Issue 5, 103-106.

ANEXO IV

CATEGORIZACION DE LOS DESTINOS FINALES DE USO DE LOS ANIMALES VIVOS, SU MATERIAL REPRODUCTIVO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS O MERCANCIAS QUE LOS CONTENGAN, DE ESPECIES SUSCEPTIBLES A LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA* CON RELACION AL RIESGO DE ESTA ENFERMEDAD

1. Destinos de Riesgo I:

Bovinos y bisontes destinados a faena o engorde (invernada). Administración parenteral en humanos y en especies susceptibles a la EEB*. Alimentación o administración oral en humanos y especies susceptibles a la EEB*. Preparación de alimentos destinados al consumo humano o a la alimentación animal, de fertilizantes, de productos cosméticos, farmacéuticos y biológicos, o de material médico.

2. Destinos de Riesgo II:

Animales vivos distintos a los bovinos y bisontes susceptibles a la EEB* destinados a faena o engorde, animales vivos susceptibles a la EEB* destinados a reproducción. Animales vivos susceptibles a la EEB* destinados a zoológicos o compañía. Administración parenteral, alimentación o administración oral en especies no susceptibles a la EEB*. Aplicaciones y topicaciones externas en especies susceptibles a la EEB*.

3. Destinos de Riesgo III:

Aplicaciones externas en todas las especies exceptuando aquellas susceptibles a la EEB*; kits para determinaciones cualicuantitativas en laboratorios de investigación o diagnóstico.

NOTA: Lo adoptado para felinos será de aplicación para caninos y otras especies de compañía para las cuales exista alta probabilidad de desvío de uso.

Cualquiera sea el destino especificado se considerará la probabilidad y factibilidad de fraude o de presencia de contaminaciones accidentales o deliberadas o desvío de uso.

* Especies susceptibles a la EEB en forma natural: bovinos, bisontes, ovinos, caprinos, gemsbok, nyalas, kudu, oryx, eland, felinos y mustélidos.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4853/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0359427/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ERNESTO C. BOERO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53753661-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110373920037300002856, de la Localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ERNESTO C. BOERO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53753661-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011037392003730000285-6, de la Localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TRES CENTAVOS ($ 1.394.694,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TRES CENTAVOS ($ 1.394.694,03).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

MOLINOS DE TRIGO						
S01-0359427/2010						
Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 (06-2010)	Localidad	Provincia
S01-0250171-2010	ERNESTO C. BOERO S.A.	30-53753661-2	0110373920037300000285-6	1.394.694,03	SAN FRANCISCO	CORDOBA
TOTAL				1.394.694,03		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4854/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300656/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO MARO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71057823-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910370355037000460000-0, de la Localidad de Bombal, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de marzo y abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 26/28.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO MARO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71057823-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191037035503700046000-0, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON UN CENTAVO ($ 762.216,01), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON UN CENTAVO ($ 762.216,01).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0300656/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					marzo	abril		
1	95182003169	MOLINO MARO S.R.L.	30-71057823-7	191037035503700046000-0	378.731,47	383.484,54	BOMBAL	STA. FE
TOTAL					$ 762.216,01			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4855/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0357495/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS CABODI HNOS. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53641230-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110441120044100135 90-5, de la Localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS CABODI HNOS. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53641230-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110441120044100135590-5, de la Localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.205.387,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.205.387,67).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0357495/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	106801141427	MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	30-53641230-8	0110441120044100135590-5	4.205.387,67	ROJAS	BUENOS AIRES
TOTAL					4.205.387,67		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4856/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347556/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que, con posterioridad a ello, por la Resolución Nº 2897 de fecha 23 de agosto de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a aclarar que las ventas al mercado interno de harina de trigo calidad cuatro ceros ("0000") en envase de UN KILOGRAMO (1 kg.) para consumo doméstico efectuadas en el mercado interno, bajo las condiciones y modalidades previstas por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se encuentran comprendidas en el régimen compensatorio por ella implementado, pudiéndose acceder a dicho beneficio desde la fecha de vigencia de la referida Resolución Nº 2897/10, una vez cumplimentado los requisitos previstos en la misma.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50795084-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200101801000000122883-3, de la Localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad cuatro ceros ("0000") realizadas durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 104/106, 216/218 y 327/329.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50795084-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200101801000000122883-3, de la Localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 4.752.707,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 4.752.707,11).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0347556/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010				Localidad	Provincia
					abril	mayo	junio	julio		
1	95197627639	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50795084-8	0200101801000000122883-3	1.257.280,21	1.278.153,30	1.202.806,38	1.014.467,22	CAÑUELAS	BUENOS AIRES
TOTAL					4.752.707,11					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4857/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0368217/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma O.S.S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70839662-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110444220044401016 96-3, de la Localidad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma O.S.S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70839662-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110444220044440101696-3, de la Localidad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.188.185,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.188.185,32).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0368217/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	114920081106	O. S. S.A.	30-70839662-8	0110444220044440101696-3	3.188.185,32	VENADO TUERTO	SANTA FE
TOTAL					3.188.185,32		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4870/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0365133/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS CABODI HNOS. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53641230-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110441120044100013590-5, de la Localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma MOLINOS CABODI HNOS. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53641230-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110441120044100013590-5, de la Localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.325.575,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.325.575,36).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

MOLINOS DE TRIGO						
ANEXO EXP S01-0365133/2010						
Expediente	Razón Social	CUIT	CBU	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
				(07-2010)		
112804134741	MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	30-53641230-8	0110441120044100013590-5	4.325.575,36	ROJAS	BS. AS.
TOTAL				4.325.575,36		

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 4906/2010

Créase una nueva categoría vacuna del Género Bos, denominada Macho Entero Joven.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0374792/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician ante la presentación realizada por la firma QUICKFOOD S.A. a través de la cual solicita la creación de una nueva categoría vacuna que comprenda al animal macho precoz sin castrar que, por las características de su alimentación en confinamiento y por el pleno funcionamiento hormonal, tiene una conversión de alimento en músculo muy competitiva y rápida, llegando a un peso de faena de aproximadamente QUINIENTOS KILOGRAMOS (500 Kg.) antes de los VEINTICUATRO (24) meses de edad, tratándose de un animal de hasta CUATRO (4) dientes al momento del sacrificio.

Que en dicha presentación, a su vez, destaca que sus cortes son comparables a los de los mejores novillos en materia de terneza y palatabilidad, sin embargo la falta de una clasificación adecuada inhibe su producción masiva, ya que con su categorización actual su carne debería degradarse al nivel de manufactura, lo que lo hace económicamente inviable.

Que la Coordinación de Fiscalización de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO realizó los estudios y análisis necesarios a fin de evaluar la propuesta recibida, consultando a diversos especialistas en el tema, estimando oportuna la creación de la categoría MACHO ENTERO JOVEN —animal macho joven entero (con testículos), con hasta DOS (2) dientes incisivos permanentes al momento de la faena, cartílagos intervertebrales de la región sacra con incipiente osificación y músculo retractor del pene presente—, lo que permitirá el aprovechamiento de un producto que actualmente representa un reducido valor, además de generar un interesante nicho de mercado y que originará un aumento de productividad al aprovechar la mayor eficiencia de conversión alimenticia propia de animales jóvenes, obteniendo mayor ganancia de peso diaria, mayor rendimiento de carcasa y mayor producción de carne por unidad faenada.

Que la introducción de esta nueva categoría torna necesario adecuar las diferentes normas que hacen referencia a las categorías vacunas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase UNA (1) nueva categoría vacuna del Género Bos (especies Bos taurus, Bos indicus y sus cruzas) denominada Macho Entero Joven (MEJ): animal macho joven entero (con testículos), con hasta DOS (2) dientes incisivos permanentes al momento de la faena, cartílagos intervertebrales de la región sacra con incipiente osificación y músculo retractor del pene presente.

Art. 2º — Inclúyese en el régimen de clasificación y tipificación oficial de las carnes bovinas, según Resolución Nº J-378 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES, la categoría Macho Entero Joven, de acuerdo a los siguientes tipos y grados de gordura:

MACHO ENTERO JOVEN

Tipo JJ - Grados de Gordura 0 -1 y 2

Tipo J - Grados de Gordura 0 -1 y 2

Tipo U - Grados de Gordura 0 -1 y 2

Tipo U2 - Grados de Gordura 0 -1 y 2

Tipo N - --------------------------------------

Art. 3º — Incorpórase al Anexo I de la Resolución Nº J-455 de fecha 25 de abril de 1973 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES, los simbolismos identificatorios de los diferentes tipos y grados de gordura de la categoría Macho Entero Joven (MEJ), cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 4º — Inclúyese en el "Instructivo de confección formulario Lista de Matanza" y en el "Instructivo para la confección del rubro Resumen del Total de los formularios de Romaneos Oficiales", Instructivos A y B de la Resolución Nº J-159 de fecha 31 de octubre de 1990 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES, respectivamente, la abreviatura MEJ para identificar el ESTADO SEXUAL de los animales MACHOS ENTEROS JOVENES de la especie bovina.

Art. 5º — Para efectuar la clasificación de los animales vacunos de la categoría Macho Entero Joven se utilizará la abreviatura MEJ, la que deberá ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución Nº 400 de fecha 31 de julio de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

En las medias reses correspondientes a esos animales, los establecimientos faenadores deberán colocar sello con indicación del número de dientes, que no podrá tener un tamaño superior a CINCUENTA (50) milímetros y deberá ser estampado en cada cuarto delantero sobre el músculo pectoral (pecho), sin perjuicio de la colocación de los diferentes sellos previstos por la Resolución Nº 400/01 antes citada.

Art. 6º — Sustitúyese el Anexo de la Disposición Nº 5701 de fecha 6 de diciembre de 2005 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificado por la Resolución Nº 1304 de fecha 23 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por el Anexo II de la presente resolución.

Art. 7º — Sustitúyese la Tabla de Códigos para las Categorías del Anexo II "CONDICIONES, REQUISITOS TECNICOS Y PLAZOS DE SUMINISTRO DE INFORMACION QUE DEBERAN CUMPLIMENTAR LOS CONSIGNATARIOS Y/O COMISIONISTAS DE GANADO REFERIDOS AL PRECIO PACTADO O COBRADO POR LAS VENTAS DE ANIMALES PARA FAENA EN QUE HAYAN INTERVENIDO EN EL MERCADO CONCENTRADOR DE HACIENDA DE LINIERS" de la Resolución Nº 1486 de fecha 10 de agosto de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la Tabla de Códigos para las Categorías que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Invítase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a evaluar en el plazo de UN (1) año contado desde la publicación de la presente resolución, la conveniencia de consignar en los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA/DTe) la categoría Macho Entero Joven (MEJ), de acuerdo a la definición establecida en el Artículo 1º de la presente.

Hasta tanto ello ocurra, las categorías vacunas en dichos documentos se seguirán consignando conforme se realiza actualmente.

Art. 9º — Establécese un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, para que los establecimientos faenadores ajusten su operatoria a los nuevos requerimientos establecidos en la presente medida.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO I

PROCESAMIENTO	DESTINO COMERCIAL	SIMBOLISMO ENFRIADO	SIMBOLISMO CONGELADO
ENFRIADO Y CONGELADO (En medias reses y cuartos incluido cuarto pistola)			
ENFRIADO TIPO GORDURA **MEJ** JJ 0-1-2 J 0-1-2 U 0-1-2 U2 0-1-2	PARA CUALQUIER PAIS EN MEDIAS RESES Y CUARTOS	**E**	**C**
CONGELADO TIPO GORDURA **MEJ** JJ 0-1-2 J 0-1-2 U 0-1-2 U2 0-1-2	EN MANTAS DESHUESADAS	**EV**	**CV**
CORTES ENFRIADOS Y CONGELADOS	PARA CUALQUIER PAIS	**ES**	**CS**
TIPO GORDURA **MEJ** JJ 0-1-2 J 0-1-2 U 0-1-2 U2 1-2	DESHUESADOS EN MANTAS	**SEV**	**SCV**
	CORTE Y COCIDO EN UNA MISMA RES	------	**OS**
	CORTE CARRE	**CCE**	**CCC**

PROCESAMIENTO	DESTINO COMERCIAL	SIMBOLISMO ENFRIADO	SIMBOLISMO CONGELADO
MANUFACTURA TIPO GORDURA	PARA CUALQUIER PAIS		
MEJ N -	CON HUESO	**ME**	**MC**
	SIN HUESO	**MEV**	**MCV**
CARNE COCIDA CUALQUIER TIPO Y GRADO DE GORDURA	PARA CUALQUIER PAIS	----	**OC**
CONSERVA (ENLATADA) CUALQUIER TIPO Y GRADO DE GORDURA	PARA CUALQUIER PAIS	**KK**	

ANEXO II

Clasificación	Kilos Vivos	
1.- NOVILLOS		
Especiales y Buenos	431/460 461/490 491/520 Más de 520	
Regulares	Livianos Pesados	
Overos Negros	Más de 500	
Cruza Cebú	Hasta 440 Más 440	
Cruza Europea	Hasta 470 Más 470	
2.- NOVILLITOS		
Especiales y Buenos	Medianos	351/390
	Pesados	391/430
Regulares		
3.- VAQUILLONAS		
Especiales y Buenas	Medianas	351/390
	Pesadas	391/430
Regulares		
4.- TERNEROS		
Terneros	Hasta 350 kgs	
5.- VACAS / TOROS		
Vacas	Buenas Regulares Conserva Buena Conserva Inferior	
Toros	Buenos Regulares	
6.- MACHOS ENTEROS JÓVENES (MEJ)		
MEJ	Especiales y Buenos Regulares	

ANEXO III

Tabla de Códigos para las Categorías

Categorías			Código
NOVILLOS	Especiales y Buenos	431/460 Kg	NO01
NOVILLOS	Especiales y Buenos	461/490 Kg	NO02
NOVILLOS	Especiales y Buenos	491/520 Kg	NO03
NOVILLOS	Especiales y Buenos	más 520 Kg	NO04
NOVILLOS	Regulares	Livianos	NO05
NOVILLOS	Regulares	Pesados	NO06
NOVILLOS	Overos Negros	Más 500 Kg	NO07
NOVILLOS	Cruza Cebú	Hasta 440 Kg	NO08
NOVILLOS	Cruza Cebú	Más 440 Kg	NO09
NOVILLOS	Cruza Europea	Hasta 470 Kg	NO10
NOVILLOS	Cruza Europea	Más 470 Kg	NO11
NOVILLITOS	Especiales y Buenos	Medianos 351/390 Kg	NT13
NOVILLITOS	Especiales y Buenos	Pesados 391/430 Kg	NT14
NOVILLITOS	Regulares		NT15
VAQUILLONAS	Especiales y Buenas	Medianas 351/390 Kg	VQ17
VAQUILLONAS	Especiales y Buenas	Pesadas 391/430 Kg	VQ18
VAQUILLONAS	Regulares		VQ19
TERNEROS			T

Categorías			Código
MACHOS ENTEROS JÓVENES	Especiales y Buenos		MEJ01
MACHOS ENTEROS JÓVENES	Regulares		MEJ02
VACAS		Buenas	VA21
VACAS		Regulares	VA22
VACAS		Conserva Buena	VA23
VACAS		Conserva Inferior	VA24
TOROS		Buenos	TO25
TOROS		Regulares	TO26
VACAS		Conserva Inferior	VA24
TOROS		Buenos	TO25
TOROS		Regulares	TO26

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0317554/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(05-2010)
1	EXP-S01:0269750/2010	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA	30548083156	0070999020000055430951	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	318522,51
TOTAL							318522,51

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4869/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0317554/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30548083156, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070999020000055430951, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30548083156, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070999020000055430951, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 318.522,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 318.522,51).

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4862/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0354006/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL GUADAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-69424438-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007013852000000134686-0, de la Localidad de Las Arrias, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma EL GUADAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-69424438-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007013852000000134686-0, de la Localidad de Las Arrias, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO DIECISIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 122.117,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO DIECISIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 122.117,63).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0354006/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	0353998/2010	EL GUADAL S.A.	30-69424438-2	0070138520000001346860	57.601,59	35.784,67	28.731,37	LAS ARRIAS	CORDOBA
TOTAL					122.117,63				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4863/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351529/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ORODA WALTER EDGARDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-12915879-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200310601000000040026-5, de la Localidad de Totoral, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma ORODA WALTER EDGARDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-12915879-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200310601000000040026-5, de la Localidad de Totoral, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 54.896,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 54.896,46).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0351529/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	79430930459	ORODA WALTER EDGARDO	20-12915879-5	0200310601000000040265	26.022,53	17.420,68	11.453,25		
TOTAL					54.896,46				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4864/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358599/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FERRANDO ROBERTO ALFREDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05831223-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 017006884000003216288-2, de la Localidad de Gualeguaycito, Provincia de Entre Ríos, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FERRANDO ROBERTO ALFREDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05831223-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 017006884000003216288-2, de la Localidad de Gualeguaycito, Provincia de Entre Ríos, las que ascienden a la suma total de PESOS CIEN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 100.675,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIEN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 100.675,04).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0358599/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010			Establecimiento	
					Enero	Febrero	Marzo	Localidad	Provincia
1	78603235119	FERRANDO ROBERTO ALFREDO	20-05831223-2	0170068840000003216288-2	43320,17	29.457,24	27.897,63	GUALEGUAYCITO	E. RIOS
TOTAL					100.675,04				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4865/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0354023/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LAS GAMAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70962941-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910381955038101374232, de la Localidad de General Lopez, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma LAS GAMAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70962941-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910381955038101374232, de la Localidad de General Lopez, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTISIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 833.027,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTISIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 833.027,87).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0354023/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	S01:0354023	LAS GAMAS S.A.	30-70962941-3	1910381955038101374232	427.365,09	257.100,49	148.562,29	GENERAL LOPEZ	SANTA FE
TOTAL					833.027,87				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4861/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0327245/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CUEVAS NORMA ESTER, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-09872279-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930326110100027135714, de la Localidad de Guatrache, Provincia de La Pampa, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma CUEVAS NORMA ESTER, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-09872279-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930326110100027135714, de la Localidad de Guatrache, Provincia de La Pampa, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 97.439,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 97.439,94).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0333175/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	S01:327245	CUEVAS NORMA ESTER	27-09872279-9	093032611010002713571-4	57.654,36	23.582,71	16.202,87	GUATRACHE	LA PAMPA
TOTAL					97.439,94				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4868/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0364692/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor MILESI JUAN FRANCISCO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06345108-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110476320047610196163, de la Localidad de Colonia Angeloni, Partido de San Justo, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS NOVECIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 914,98), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 42.280,70), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS NOVECIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 914,98) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo MILESI JUAN FRANCISCO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06345108-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110476320047610196163, de la Localidad de Colonia Angeloni, Partido de San Justo, Provincia de SANTA FE , la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 42.280,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS NOVECIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 914,98), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 41.365,72).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0364692/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO

RAZON SOCIAL MILESI JUAN FRANCISCO

C.U.I.T 20063451089 **C.B.U.** 0110476320047610196163

PROVINCIA SANTA FE **LOCALIDAD** COLONIA ANGELONI

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0346126/2010	$ 42.280,70

DEUDA AFIP $ 914,98

SALDO BENEFICIARIO $ 41.365,72

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4876/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0371126/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno, cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme que se detallan en el Anexo que forma parte integran-

te de la presente resolución, presentaron sus solicitudes de compensaciones, las cuales obran a fs. 11/22, 35/47, 89/98 y 109/119.

Que los mencionados productores no tienen observaciones ni registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 del 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de las compensaciones, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DOS MIL SETENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 102.070,58).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores de trigo cuyos nombres o razones sociales, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO DOS MIL SETENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 102.070,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorícense los pagos de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DOS MIL SETENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 102.070,58).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0371126/2010

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	1ER PAGO (70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0137466/2010	NANT OMAR NESTOR	20109894444	0110220020022000028583	$ 19.604,89	$ 0,00	$ 19.604,89	CORRAL DE BUSTOS	CORDOBA
EXP-S01:0356455/2010	ZABALA PEDRO EDUARDO Y ZABALA FRANCISCO VICTOR	30707481990	0110185620018500160632	$ 21.420,08	$ 0,00	$ 21.420,08	CARLOS CASARES	BUENOS AIRES
EXP-S01:0356462/2010	MAGNOLI ALCIDES	20062726629	0110502520050210678557	$ 37.103,08	$ 0,00	$ 37.103,08	SAN VICENTE	SANTA FE
EXP-S01:0358516/2010	TRAFUL AMERICA S.R.L.	30710237561	0140365501678905002589	$ 10.160,46	$ 0,00	$ 10.160,46	AMERICA	BUENOS AIRES
EXP-S01:0356353/2010	MERCOL OSVALDO Y GERBAUDO HUGO OMAR	30616053015	0200409301000000010729	$ 13.782,07	$ 0,00	$ 13.782,07	GENERAL BALDISSERA	CORDOBA

Cantidad de presentaciones: 5 **Total:** $ 102.070,58

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3897/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349626/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno DURAÑONA RODOLFO MARTIN, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-04526269-4, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140000701100005362866 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 13/23.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 34/35, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 19.957,41) a la que debe deducirse la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 131,92) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remantene al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo DURAÑONA RODOLFO MARTIN, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-04526269-4, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140000701100005362866 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 19.957,41) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 131,92) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la

Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 19.825,49).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3898/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349724/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno RAMOS CARLOS DANIEL, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 53.079,95).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, la que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 53.079,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 53.079,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349724/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: RAMOS CARLOS DANIEL

C.U.I.T: 20179299756 C.B.U.: 0110560530056008857583

PROVINCIA: ENTRE RIOS LOCALIDAD: VILLAGUAY

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0338855/2010	$ 53.079,95

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 53.079,95

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3899/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349689/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno LA INGLESA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50750931-9, Clave Bancaria Uniforme C.B.U. Nº 0070182820000000969406, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/23.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 37.119,97).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 37.119,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 37.119,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349689/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL LA INGLESA S.A.

C.U.I.T 30507509319 **C.B.U.** 0070182820000000969406

PROVINCIA CIUDAD DE BUENOS AIRES **LOCALIDAD** CIUDAD DE BUENOS AIRES

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0325502/2010	$ 37.119,97

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 37.119,97

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3900/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348041/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno TERUEL SOCIEDAD ANONIMA titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) número 30-59320191-7, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) 1910358155035800786128, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 61.261,20).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 61.261,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 61.261,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348041/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL TERUEL S.A.

C.U.I.T 30593201917 **C.B.U.** 1910358155035800786128

PROVINCIA CIUDAD DE BUENOS AIRES **LOCALIDAD** CIUDAD DE BUENOS AIRES

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0122455/2010	$ 61.261,20

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 61.261,20

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3901/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348022/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL S.H., C.U.I.T. Nº 30-64951876-5, C.B.U. Nº 0200372401000000119501, de la Localidad de Carrilobo, en la Provincia de Córdoba, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32 se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12.514,43).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12.514,43) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12.514,43) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348022/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL SH

C.U.I.T: 30649518765 C.B.U.: 0200372401000000119501

PROVINCIA: CORDOBA LOCALIDAD: CARRILOBO

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0340328/2010	$ 12.514,43

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 12.514,43

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3902/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349731/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ALEMAR S.A. EN FORMACION, CUIT Nº 30-66942715-4, C.B.U. Nº 0720266920000001086986, de la Localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/23.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 49/50, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.344,96).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.344,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.344,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349731/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL ALEMAR S.A. EN FORMACION

C.U.I.T 30669427154 **C.B.U.** 0720266920000001086986

PROVINCIA CORDOBA **LOCALIDAD** VILLA MARIA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0338905/2010	$ 16.344,96

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 16.344,96

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 761/2010

Régimen al que se ajustarán los viajes al exterior. Modifícase el Anexo IV del Decreto Nº 280/95.

Bs. As., 8/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0304316/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 se aprobó el Régimen de Viajes al Exterior del personal de la Administración Pública Nacional en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial.

Que tomando como base la estructura de viáticos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) vigente en 1995, el Artículo 17 del mencionado decreto fijó los importes de viáticos por país —de acuerdo con los niveles jerárquicos de los funcionarios—, los que no se han modificado desde entonces.

Que el mencionado organismo internacional posee una metodología que le permite determinar y actualizar en forma permanente el monto de viáticos para sus funcionarios, considerando modificaciones del tipo de cambio y variaciones en el costo de vida de los distintos destinos.

Que la tabla de la Organización de Naciones Unidas establece montos por ciudades con sensibles diferencias entre cada una de ellas, no resultando plausible su aplicación directa en la actualización de los viáticos previstos para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que, no obstante, del estudio de los valores de la mencionada escala a julio de 2010 surge un incremento promedio estimado del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en los últimos QUINCE (15) años.

Que por lo expuesto, corresponde la aplicación de dicho porcentaje sobre los valores oportunamente asignados para todos los Niveles Jerárquicos mediante el Anexo IV del Decreto Nº 280/95, de manera que las personas que realicen comisiones en el exterior reciban una cuantía acorde a los gastos que en concepto de viáticos sus misiones demanden.

Que, asimismo, teniendo en cuenta las modificaciones geopolíticas acaecidas desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 280/95, se propone actualizar la nómina de países incluyendo aquellos no previstos en su Anexo IV con los viáticos calculados en función de la tabla de la ONU de julio de 2010.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 18 del Decreto Nº 280/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo IV del Artículo 17 del Decreto Nº 280 de fecha del 23 de febrero de 1995 por el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO

ANEXO IV

Régimen de asignación de viáticos al exterior

PAÍS	NIVEL JERÁRQUICO			
	I	II	III	IV
Afganistán (Estado Islámico de/ República Islámica de)	80	75	69	64
ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración)	253	234	217	198
Albania (República de)	255	238	219	202
Alemania (República Federal de)	410	380	352	322
Andorra (Principado de)	351	316	299	281
Angola (República de)	443	412	380	348
Anguila	468	434	400	368
Antigua y Barbuda	422	392	362	332
Antillas Holandesas	448	417	384	353
Arabia Saudita (Reino de)	285	265	245	224
Argelia (República Democrática y Popular de)	165	153	142	129
Armenia (República de)	198	184	170	155
Aruba	342	308	291	274
Australia (Comunidad de)	285	265	245	224
Austria (República de)	372	345	318	292
Azerbaijan (República de)	343	319	294	270
Bahamas (Mancomunidad de las)	474	440	407	373
Bahrein (Reino de)	270	250	232	212
Bangladesh (República Popular de)	294	273	253	232
Barbados	395	368	339	312
Bélgica (Reino de)	482	448	413	379
Belice	228	212	195	179
Benin (República de)	247	229	212	194
Bermudas (Territorio Británico de Ultramar de las)	377	350	323	297
Bielorrusia (República de)	119	110	103	94
Bolivia (Estado Plurinacional de)	229	213	197	180
Bosnia y Herzegovina	245	228	210	193
Botswana (República de)	209	194	179	164
Brasil (República Federativa del)	359	334	308	283
Brunei Darussalam (Estado de)	358	332	307	280
Bulgaria (República de)	263	244	225	207
Burkina Faso (República Democrática de)	193	179	165	152
Burundi (República de)	268	249	230	210
Bután (Reino de)	272	253	233	214
Cabo Verde (República de)	215	200	185	169
Camboya (Reino de)	302	280	258	237
Camerún (República de)	367	340	314	288
Canadá	372	345	318	292
Centro Africana (República)	224	208	193	177
Chad (República de)	284	264	243	223
Checa (República)	422	392	362	332
Chile (República de)	289	269	248	228
China (República Popular)	377	350	323	297
Chipre (República de)	220	205	189	174
Colombia (República de)	328	304	280	258
Comores (Unión del)	337	313	288	264
Congo (República del)	268	249	230	210
Congo (República Democrática del) (ex Zaire)	402	373	344	315
Corea (República Popular Democrática de)	254	237	218	200
Corea (República de)	355	330	305	279
Costa de Marfil (República de)	202	188	173	159
Costa Rica (República de)	232	215	198	182

PAÍS	NIVEL JERÁRQUICO			
	I	II	III	IV
Croacia (República de)	263	244	225	207
Cuba (República de)	272	253	233	214
Dinamarca (Reino de)	367	340	314	288
Djibouti (República de)	364	338	313	287
Dominica (Mancomunidad de)	317	294	272	249
Dominicana (República)	487	152	418	383
Ecuador (República de)	324	302	278	255
Estados Unidos de América	354	329	303	278
Egipto (República Árabe de)	312	289	268	245
El Salvador (República de)	249	232	213	195
Emiratos Árabes Unidos	307	285	263	242
Eritrea (Estado de)	170	158	145	134
Eslovaquia (República Eslovaca)	378	352	324	298
Eslovenia (República de)	263	244	225	207
España (Reino de)	333	309	285	262
Estonia (República de)	267	248	228	209
Etiopía (República Federal Democrática de)	259	240	223	204
Fiji (República de)	242	224	208	190
Filipinas (República de)	293	272	250	230
Finlandia (República de)	412	383	353	324
Francia (República Francesa)	402	373	344	315
Gabón (República Gabonesa)	185	173	159	147
Gambia (República de)	224	202	191	180
Georgia (República de)	438	407	375	344
Ghana (República de)	212	197	182	167
Gibraltar	209	194	179	164
Granada	245	228	210	193
Gran Bretaña (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	398	369	340	313
Grecia (República Helena)	212	197	182	167
Groenlandia	338	314	290	265
Guadalupe	329	305	283	259
Guam (Territorio de)	210	195	180	165
Guatemala (República de)	285	265	245	224
Guayana (Departamento Ultramarino de); (francesa)	319	297	273	250
Guinea (República de)	275	255	235	217
Guinea Ecuatorial (República de)	159	148	137	125
Guinea Bissau (República de)	285	265	245	224
Guyana (República Cooperativa de)	205	190	175	162
Haití (República de)	215	200	185	169
Holanda (Países Bajos)	408	379	350	320
Honduras (República de)	255	238	219	202
Hungría (República de)	359	334	308	283
India (República de la)	284	264	243	223
Indonesia (República de)	294	273	253	232
Irak (República del)	219	204	188	173
Irán (República Islámica de)	288	267	247	225
Irlanda (República de)	340	315	292	267
Islandia (República de)	375	348	322	294
Islas Marianas	207	187	176	166
Isla Wallis y Futuna	272	253	233	214
Islas Caimán (Reino Unido)	573	532	490	450
Islas Canarias	142	132	122	112
Islas Cook	179	167	153	140
Islas del Pacífico (Territorio en Fideicomiso)	363	337	310	285
Islas Marshall (República de las)	202	182	172	162
Islas Salomón	153	142	130	120
Islas Turks y Caicos (Reino Unido)	377	350	323	297
Islas Vírgenes (Reino Unido)	228	212	195	179
Islas Vírgenes (Estados Unidos de América)	263	244	225	207
Israel (Estado de)	403	374	345	317
Italia (República Italiana)	394	367	338	310
Jamaica	312	289	268	245
Japón	778	722	667	610
Jordania (Reino Hachemita de)	280	260	240	220
Kazajstan (República de)	394	355	335	316
Kazakhstan (República de)	367	340	314	288
Kenia (República de)	314	292	269	247
Kimbe (Estado Soberano de)	212	191	181	170
Kiribati (República de)	232	215	198	182
Kuwait (Estado de)	420	390	360	330
Kirguistán (República de)	162	150	138	127
Laos (República Democrática Popular de)	144	134	123	113
Lesotho (Reino de)	184	172	158	145
Líbano (República de)	439	408	377	345
Liberia (República de)	282	262	342	147
Libia (El Gran Partido Socialista de la Gente Árabe Libiana de Jamahiriya)	390	363	335	307
Liechtenstein (Principado de)	279	252	238	224
Lituania (República de)	183	169	157	143
Luxemburgo (Gran Ducado de)	277	257	238	218
Macao	303	282	260	238
Macedonia (República de)	144	134	123	113
Madagascar (República de)	170	158	145	134
Malasia	224	208	193	177
Malawi (República de)	202	188	173	159
Maldivas (República de)	185	173	159	147
Mali (República de)	250	233	215	197
Malta (República de)	142	132	122	112
Marruecos (Reino de)	433	402	370	340

PAÍS	NIVEL JERÁRQUICO			
	I	II	III	IV
Martinica	338	314	290	265
Mauricio (República De)	220	205	189	174
Mauritania (República Islámica de)	223	207	190	175
México (Estados Unidos Mexicanos)	235	218	202	184
Micronesia (Estados Federados de)	297	268	253	238
Moldova (República de)	320	298	275	252
Mónaco (Principado de)	413	384	354	325
Mongolia	203	189	174	160
Montenegro	196	177	167	157
Montserrat (Reino Unido)	237	220	203	187
Mozambique (República de)	372	345	318	292
Myanmar (Unión de)	224	208	193	177
Namibia (República de)	228	212	195	179
Nauru (República de)	150	140	129	119
Nepal (Reino de)	228	212	195	179
Nicaragua (República de)	314	292	269	247
Níger (República de)	255	238	219	202
Nigeria (República Federal de)	443	412	380	348
Niue (Nueva Zelanda)	212	197	182	167
Noruega (Reino de)	347	322	298	273
Nueva Caledonia (Colectividad de Ultramar Francesa de)	302	280	258	237
Nueva Guinea Papua	500	465	429	394
Nueva Zelanda	282	262	242	222
O.E.A. (Organización de los Estados Americanos)	368	342	315	289
O.N.U. (Organización de las Naciones Unidas)	368	342	315	289
Omán (Sultanato de)	293	272	250	230
Pakistán (República Islámica de)	232	215	198	182
Palau (República de)	233	210	199	187
Panamá (República de)	233	217	200	183
Papua Nueva Guinea (Estado Soberano de)	500	465	429	394
Paraguay (República de)	193	179	165	152
Perú (República del)	282	262	242	222
Polonia (República de)	367	340	314	288
Portugal (República Portuguesa)	424	394	363	333
Puerto Rico (Estado Libre Asociado de)	264	245	227	208
Qatar (Estado de)	245	228	210	193
Reunión (Departamento Ultramarino de la)	312	289	268	245
Ruanda (República de)	249	232	213	195
Rumania	478	444	410	375
Rusia (Federación de)	543	504	465	427
Samoa (Estado Soberano de)	175	163	150	138
Samoa (Estados Unidos de América)	174	162	149	137
San Marino (República de)	317	286	270	254
Santa Elena	210	189	179	168
Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)	219	204	189	173
Senegal (República de)	224	208	193	177
Serbia	375	338	319	300
Seychelles (República de)	268	249	230	210
Sierra Leona (República de)	210	195	180	165
Singapur (República de)	349	234	299	274
Siria (República Árabe)	347	322	298	273
Somalia (República Democrática de)	205	190	175	162
Sri Lanka (República Socialista de)	210	195	180	165
Saint Kitts y Nevis (Federación de)	297	275	254	233
Santa Lucía	358	332	307	280
San Vicente y Granadinas	232	215	198	182
Sudáfrica (República de)	237	220	203	187
Sudán (República del)	332	308	284	260
Suecia (Reino de)	323	299	277	253
Suiza (Confederación)	334	310	287	263
Surinam (República de)	412	383	353	324
Swazilandia (Reino de)	242	224	208	190
Tahití - Polinesia Francesa	385	358	330	303
Tailandia (Reino de)	259	240	223	204
Taiwan (República De)	377	340	321	302
Tayikistán (República de)	202	188	173	159
Tanzania (República Unida de)	282	262	242	222
Timor Oriental (República Democrática de)	195	176	166	156
Togo (República Togolesa)	189	175	163	149
Tokelau (Nueva Zelandia)	104	97	89	82
Tonga (Reino de)	192	178	164	150
Trinidad y Tobago (República de)	233	217	200	183
Túnez (República de)	198	184	170	155
Turkmenistán (República de)	298	277	255	234
Turquía (República de)	345	320	295	272
Tuvalu	158	147	135	124
Ucrania	398	369	340	313
Uganda (República de)	349	324	299	274
Uruguay (República Oriental de)	253	234	217	198
Uzbekistán (República de)	270	250	232	212
Vanuatu (República de)	329	305	283	259
Vaticano (Ciudad- Estado del)	394	367	338	310
Venezuela (República Bolivariana de)	159	148	137	125
Vietnam (República Socialista de)	420	390	360	330
Yemen (República de)	373	347	320	293
Yugoslavia (ex)	245	228	210	193
Zambia (República de)	323	299	277	253
Zimbabwe (República de)	238	222	204	188

Octava Comisión de Trabajo a Domicilio de la Industria del Calzado

SALARIOS

Resolución 2/2010

Actualización de las remuneraciones de los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO los Expedientes 1.105.072/05 y 1.411.094/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado, los sectores que lo integran firmaron un acuerdo para modificar las tarifas vigentes a partir del día 1° de julio de 2010.

Que puesta a consideración dicha cuestión los representantes presentes decidieron ratificar el acuerdo celebrado el 4 de mayo de 2010 por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, homologado por la Resolución ST N° 1129/10 y Registrado bajo el N° 1165/10 por la DNC.

Que las partes solicitan que la presente Resolución sea publicada en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 inciso a) de la Ley 12.713.

Por ello:

LA OCTAVA COMISION DE TRABAJO
A DOMICILIO DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del 3 de noviembre de 2010 obrante a fojas 393 a 394 del Expediente 1.105.072/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y que forma parte de la Presente Resolución como ANEXO de la misma.

Art. 2° — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio nacional.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

TRABAJO A DOMICILIO

LEY 12.713

TARIFA DE

SALARIOS MINIMOS

VIGENCIA

01/07/2010 - 31/10/2010

COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/1
Aparado de calzados para hombres
En todo el ámbito del país

01/07/2010 al 31/10/2010

Salario Hora: $ 13,54

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 13,54 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero, así como los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son por exclusiva cuenta del aparador.

D) Categorías:

"T". 3° Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria.

"S" 2° Categoría: Gun Metal, Charol, Vaquillona, Gamuza, Mamon, Cabritilla, Cabra Estampada de Calidad Entrefina.

"P" 1° Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, reptiles de Calidad Fina.

"E" Categoría Extra: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, Reptiles de Calidad Fina.

e) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

f) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

ZAPATO

Zapato de hombre a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caída y otra en la tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 3° categoría	$ 4,30
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 2° categoría	$ 5,51
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 1° categoría	$ 6,73
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la categoría extra	$ 7,85

Adicionales para todas las categorías

1 Acordonar, cortes, el par	$ 0,19
2 Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,56
3 Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,56
4 Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,56
5 Bigoteras, tipo mocasín por cerrar, al corte, el par	$ 2,43
6 Bigoteras, tipo mocasín, por cerrar, doblada o serruchada el par	$ 2,71
7 Capelladas, por doblar, el par	$ 0,56
8 Capelladas, por hacer guante al medio, el par	$ 1,40
9 Cañas para envivar, el par	$ 0,56
10 Cañas por doblar, el par	$ 0,56
11 Cañas prusianas, por doblar del atraque hasta abajo, el par	$ 0,56
12 "Confort" por colocar elástico, el par	$ 0,56
13 "Confort" por colocar cada tira con una costura, el par	$ 0,47
14 "Confort" por colocar cada tira con dos costura, el par	$ 0,56
15 Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,09
16 Copetes, por doblar alrededor, el par	$ 0,28
17 Costuras, cada una que exceda de la base en piezas sobre puestas, el par	$ 0,56
18 Costuras, por cada una figurada, el par	$ 0,56

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras podrán llevar hasta cuatro costuras

19 Costura por c/u. que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,56
20 Costura con hilo 16 al 24, el par	$ 0,84
21 Costura con hilo "oso" o similar, el par	$ 1,21
21 (Bis) Costura talabartero a mano para hombre, entendiéndose por tal la hecha a lezna, con canto unido, se tomará como base el Nº 40, dejándose establecido que las remuneraciones deberán ser entregadas equitativamente a los obreros entre el Nº 37 y el Nº 45. Modelos hasta 55 cm por par.	$ 27,47
Modelos que excedan de 55 cm por par, el metro	$ 25,60
22 Entretela, por colocar, el par	$ 0,19
23 Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,19
24 Etiquetas, por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,28
25 Flor chica, el par	$ 0,56
26 Flor grande, el par	$ 1,21
27 Flor en las taloneras, el par	$ 0,84
28 Forrar cañas o capelladas para reforzar, el par	$ 2,34
29 Forrar lengüetas o copetes simples, el par	$ 0,09
30 Forrar copetes hasta los atraques, el par	$ 0,19
31 Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,19
32 Forro a la americana, el par	$ 1,21
33 Forros encapuchados, el par	$ 1,03
34 Forros sueltos, el par	$ 1,21
35 Fundas, el par	$ 0,19
36 Hebillas con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,56
37 Hebillas con tiras dobladas, por colocar, el par	$ 0,84
38 Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,09
39 Marcar dibujos, el par	$ 0,65
40 Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, al corte, el par	$ 1,96
41 Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, doblado o serruchado, el par	$ 2,34
42 Muestras originales se pagarán con un aumento del 50 %	
43 Medidas o pares sueltos se pagarán con un aumento del 30 %	
44 Pasa cinta, el metro	$ 2,34
45 Pegar cañas o capelladas, por perforar, el par	$ 0,93
46 Picar la base, el par	$ 1,21
47 Picar cada pieza que exceda en la base, el par	$ 0,28
48 Plastrón por colocar, el par	$ 0,37
49 Plastrón por doblar, el par	$ 0,47
50 Plastrón tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,34
51 Plastrón tipo mocasín, por cerrar doblado o serruchado, el par	$ 2,71
52 Puntas duras por colocar, el par	$ 0,19
53 Puntas duras por colocar embutidas, el par	$ 0,37
54 Punteras de lienzo por colocar, c/u	$ 0,09
55 Punteras por colocar, el par	$ 0,28
56 Punteras por doblar, el par	$ 0,28
57 Punteras guante, o plisado, hacer el par	$ 1,68
58 Punta guante, hacer el par	$ 0,47
59 Rebajar la base	$ 1,21
60 Rebajar cada pieza, que exceda de la base, el par	$ 0,28
61 Refilar adentro, el par	$ 0,47
62 Refuerzo para ojales, por recortar, el par	$ 0,19
63 Repujado, hacer el metro	$ 3,08
Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 3,08 el metro, resultare inferior a $ 1,21 se pagará este como mínimo	
64 Ribetear con cuero, el metro	$ 2,62
65 Ribetear con otros materiales, el metro	$ 3,08
66 Serruchar la base, el par	$ 1,21
67 Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,28
68 Taloneras por colocar, el par	$ 0,37

69 Taloneras por doblar, el par	$ 0,47
70 Tapaflor por colocar, el par	$ 0,09
71 Tapar picado en las bigoteras, el par	$ 0,09
72 Tapar picado en las punteras, el par	$ 0,19
73 Tapar picado en las taloneras, el par	$ 0,19
74 Tapar picado en las vistas, el par	$ 0,19
75 Tapar cualquier otro picado, el par	$ 0,19
76 Tinta por pasar en todos los bordes lisos, el par	$ 0,19
77 Tinta por pasar en todos los bordes serruchados, el par	$ 0,37
78 Tiras de atrás por doblar, el par	$ 0,19
79 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar al corte, c/u	$ 0,09
80 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar dobladas, c/u	$ 0,19
81 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar envivadas, c/u	$ 0,28
82 Trabas a mano, hacer c/u	$ 0,37
83 Vinchas, por colocar en las cañas, el par	$ 0,37
84 Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,37
84 Bis) Vincha en la capellada por doblar alrededor	$ 0,37
85 Vistas simples, por colocar, el par	$ 0,37
86 Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,37
87 Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,28
88 Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,47
89 Vistas anclas, por doblar, el par	$ 0,37
90 Vistas corridas hasta abajo por doblar el par	$ 0,37
91 Vistas tipos mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 1,59
92 Vistas tipo mocasín, por cerrar, dobladas o serruchadas , el par	$ 1,96
93 Vistas, por envivar, el par	$ 0,56
94 Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 1,87
95 Virón por colocar, el par	$ 1,96
96 Las composturas se pagarán nuevamente	

ADICIONALES PARA LA CATEGORÍA EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

97 Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 2,24
98 Bigotera, con picos, guante o plisada, el par	$ 2,71
99 Capellada, guante o plisada, el par	$ 2,34
100 Cerrar guante atrás, el par	$ 0,56
101 Cerrar guante atrás con pestaña, el par	$ 0,93
102 Cerrar con seda puntera y capellada, el par	$ 1,21
103 Talonera guante o plisado, el par	$ 2,34
104 Vistas guante o plisada, el par	$ 1,96
105 Vistas anclas, guante o plisada, el par	$ 2,34

DONDE VAN ADICIONALES GUANTE, CON MAS DE UNA COSTURA, SE PAGARÁN LAS COSTURAS EXCEDENTES

BOTINES

1 Botín patria, aparado con dos costuras, el par	$ 3,55
2 Botín patria, aparado con hilo grueso, el par	$ 3,08
3 Botín ordinario a la inglesa, caña capellada y puntera, el corte vista figurada, aparada con dos costuras, el par	$ 6,26
4 Botín entrefino a la inglesa, con iguales características que el anterior, el par	$ 7,75
5 Botín entrefino con cartera, igual característica que el anterior, el par	$ 9,34
6 Botín clásico con recorte, al corte dos costuras en la capellada y puntera y una costura en la caña, el par	$ 9,34
7 Botín clásico enterizo, una costura y media, el par	$ 10,18
8 Botín prusiano, aparado con dos costuras, el par	$ 0,75
9 Botín entrefino, caña con gabardina, con dos costuras, el par	$ 10,18
10 Botín oficial para marina y aeronáutica, exclusivamente Botín prusiano con fuelle, con puntera sobrepuesta, capellada corrida hasta atrás con el cerrado al costado, con una costura a cada lado, caña encimada, sobre la capellada en la parte de la vista, y con tirada atrás al corte con tirante colocado. Forro de lona añadido en la capellada con dos costuras separadas y con vistas de cuero en la caña, arriba y atrás cosido con una costura. Costuras: punteras al corte con cuatro costuras, dos y dos, con punta dura cosida, capellada al corte con dos y dos costuras, con atraques en pico hecho a máquina, vista figurada con dos costuras tomando el fuelle, caña doblada al frente y al corte arriba con una costura alrededor; tira atrás al corte con dos costuras a cada lado a la orilla y una costura en triángulo reforzando el tirante; con 8 agujeros para colocar ojalillos y con barretas colocadas. Se pagará el par 3ª categoría incluido el rebajado	$ 12,33

ADICIONALES

1 Botones sastres, por colocar, el par	$ 2,34
2 Capelladas, por doblar, el par	$ 0,84
3 Cañas, por doblar, el par	$ 0,56
4 Cañas, por colocar tiras o vivos al medio, el par	$ 1,59
5 Costuras, cada una que exceda de dos, el par	$ 0,56
6 Fuelle, por colocar, el par	$ 1,96
7 Ojalillos o ganchos, por colocar, el par	$ 0,37
8 Picado en la puntera, el par	$ 0,37
9 Picado en cualquier otra pieza, el par	$ 1,21
10 Puntera por doblar, el par	$ 0,09
11 Rebajar, el par	$ 1,21
12 Ribetear cañas, el metro	$ 2,62
13 Taloneras, por colocar, el par	$ 0,78
14 Talonera, por hacer figurar, el par	$ 0,35
15 Vistas, por colocar, el par	$ 0,37

Nota: Todo forro que lleve tres piezas, se abonará por el adicional Nº 42 de la tarifa de varón más $ 0,19 por cada costura que exceda de una

MOCASÍN

Base 1: Zapato de hombre mocasín o tipo de mocasín, de una sola pieza, todo listo, aparado con una costura de tercera categoría, sin forro, al corte.

Categorías	
Base Tercera	$ 2,34
Base Segunda	$ 3,92
Base Primera	$ 5,51
Base Extra	$ 7,19

Nota: cuando va forrado, la base del zapato se elevará	$ 0,28

Base 2 Zapato de hombre de tres piezas, dos cañas y capellada, con copete de una pieza, con tira de atrás, forrado, con copete sin forrar todo liso, con elástico al frente, al corte de una costura

Categorías	
Base Tercera	$ 4,02
Base Segunda	$ 5,70
Base Primera	$ 7,29
Base Extra	$ 8,97

EN LOS ADICIONALES 36 Y 37 DEBERÁ AGREGARSE LA PALABRA "ESTRIBOS"

Desde el 01/07/2010 hasta el 31/10/2010 Valor Hora $ 13,54 Merienda $ 1,43 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/07/2010 al 31/10/2010

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 266,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/2
Aparado de calzados para señoras
En todo el ámbito del país

01/07/2010 al 31/10/2010

Salario Hora: $ 13,54

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 13,54 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías

“T” Tercera

“S” Segunda

“P” Primera

“E” Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

APARADO CALZADO DE SEÑORAS, EXCLUIDO EL REBAJADO, PICADO Y SERRUCHADO

1 Zapato escotado de una sola pieza, todo liso, aparado con una sola costura de tercera categoría, al corte, el par	$ 2,52
2 Zapato de una sola tira, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una tira para botón o hebilla, al corte todo liso aparado con una costura en la capellada y una al resto de tercera categoría, el par	$ 2,80
3 Zapato prusiano, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 3,74
4 Zapato prusiano, con forro encapuchado, igual al anterior, al corte, el par	$ 4,30
5 Zapato a la inglesa, compuesto de cuatro piezas, dos cañas una capellada, un lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 4,02
6 Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, al corte, el par	$ 2,62
7 Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, con tira pasador al corte, el par	$ 2,90
8 Zapato chinela, compuesto de tres piezas, dos cañas y una capellada, al corte el par	$ 2,90
9 Zapato abotinado, compuesto de tres piezas, dos cañas una capellada, al corte el par	$ 3,74

10 Zapato botina, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una lengüeta, al corte, el par $ 4,39

ADICIONALES PARA LOS RENGLONES Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

1 Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos	$ 0,37
2 Por colocar pieza aplicación entrelazada hasta cuatro enlaces, el par de dos.	$ 0,84
3 Por colocar pieza de aplicación, entrelazadas, más de cuatro enlaces, el par de dos.	$ 1,21
4 Por colocar pieza de aplicación, enlace capellada y caña, el par de dos	$ 0,47
5 Bajo fondo, pegar el par de dos	$ 0,19
6 Aplicaciones con ondas y picos, se pagan a razón de $ 0,09 El par de cada onda o pico, más la aplicación simple	

ALFORZAS

7 El par de líneas	$ 0,56

CALADOS

8 Por hacer calados al corte abierto, el par de dos	$ 0,19
9 Por hacer calados al corte cerrado, el par de dos	$ 0,28
10 Por hacer calados con bajo fondos, el par de dos	$ 0,19

13 Calado son los que vienen cortados y que se forman emplastando piezas y aplicaciones al corte

CERRAR AL DERECHO O REVÉS, SIN COSTURA A LOS LADOS SIN REFUERZOS

14 Capellada, el par	$ 1,21
15 Vistas, el par	$ 0,47
16 Taloneras rectas el par	$ 0,56
17 Taloneras curvas, el par	$ 0,84
18 Bigoteras, el par	$ 1,40
19 Punteras rectas, el par	$ 0,47
20 Punteras curvas, el par	$ 0,84
21 Aplicación, el par	$ 0,47
22 Punta, el par	$ 0,37
23 Capellada, al medio, el par	$ 0,93
24 Engomada de refuerzo, el metro	$ 0,28
25 No engomada de refuerzo, el metro	$ 0,84

COPETES

26 De una sola pieza, al corte, el par	$ 0,37
27 De dos o más piezas, al corte, el par	$ 0,84
28 Volcado de una sola pieza	$ 0,84
29 Pegar para picar o perforar, el par	$ 0,84

CONTRAFUERTE

30 Poner de cuero sin rebajar, el par	$ 0,37
31 Poner de cuero rebajado, el par de cuatro	$ 0,19
32 Poner tela engomada lijada, el par de cuatro	$ 0,19
33 Poner tela engomada sin lijar, el par de cuatro	$ 0,37

COSTURAS

34 Por hacer costuras, el metro recto	$ 0,37
34 Bis) Costura recta hasta dos picos o dos ondas	$ 0,56
35 Por hacer costuras, el metro, ondas o picos	$ 0,84
36 Costuras, marcar el par	$ 0,19
37 Entretelas, colocar, el par	$ 0,19
38 Etiquetas, coserlas en las dos puntas, el par	$ 0,19
39 Etiquetas, coserlas en las cuatro puntas, el par	$ 0,28
40 Envivar recto o curvo, rebajados, el metro	$ 1,12
40 Bis) Envivar recto o curvo, el metro	$ 1,31
41 Envivar picos u ondas, el metro	$ 1,96
41 Bis) Envivado con picos y ondas el metro con rebajado	$ 2,24
42 Envivar tipo ribete o virón, el metro	$ 1,96
42 Bis) Envivado tipo ribete o virón, con rebajado, el metro	$ 2,24

DOBLADO

43 El metro excluido el rebajado	$ 0,84

ELÁSTICOS

44 Colocar simple, el par de dos	$ 0,19
45 Tipo Confort, el par de cuatro	$ 0,84
46 Coser tiritas tipo confort, una línea de costura	$ 0,09

FORROS

47 A la americana, capellada, el par	$ 1,12
48 A la americana, caña talonera, el par	$ 1,12
49 Forrito talonera al revés o al derecho de caña, el par.	$ 0,37

FUNDAS

50 Cerrar adelante y atrás el par	$ 0,37
51 Cerrar adelante y atrás y a los costados, el par	$ 0,47

GUANTE

52 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada, el par	$ 1,68
53 Cerrar con refuerzo y dos costuras, vistas, el par	$ 0,93
54 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras rectas, el par	$ 1,12
55 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras curvas, el par	$ 1,31
56 Cerrar con refuerzo y dos costuras, bigoteras, el par	$ 1,68
57 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras rectas, el par	$ 0,84
58 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras curvas, el par	$ 1,12
59 Cerrar con refuerzo y dos costuras, puntas, el par	$ 0,56
60 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada al medio, el par	$ 1,59
61 Cerrar con refuerzo y dos costuras, atrás el par	$ 0,84

MOÑOS

62 De una sola pieza, al corte, con pasador, al corte, el par	$ 0,37
63 De una sola pieza, al corte, forrado con pasador, al corte, el par	$ 0,56
64 De dos piezas, al corte, sin coser, con pasador liso, el par	$ 0,47
65 De dos piezas, al corte, forrado, con pasador, el par	$ 0,84
66 De tres o más piezas, con pasador liso, el par	$ 0,93

PASACINTA

67 El metro	$ 1,59

PLASTRÓN

68 Pegar y coser plastrón simple, al corte, el par	$ 0,47
69 Pegar y coser plastrón cambrado, el par	$ 0,56
70 Cerrar plastrón tipo mocasín, al corte, el par	$ 0,84
71 Cerrar plastrón tipo mocasín, serruchado, el par	$ 1,21

PLISADO

72 Plisar punteras rectas, el par	$ 0,56
73 Plisar punteras con curva, el par	$ 0,93
74 Plisar taloneras rectas, el par de cuatro	$ 0,56
75 Plisar taloneras con curva, el par de cuatro	$ 0,93
76 Plisar vistas rectas, el par de dos	$ 0,37
77 Plisar vistas curvas, el par de dos	$ 0,56
78 Plisar capelladas, el par de dos	$ 0,93
79 Plisar aplicaciones, el par de dos	$ 0,56
80 Presilla o pasador, hacerlos al corte, el par de dos	$ 0,09

PUNTADURA

81 De cuero, sin rebajar, el par	$ 0,19
82 De cuero, rebajado, el par	$ 0,09
83 De tela engomada, lijada, el par	$ 0,09
84 De tela engomada, sin lijar, el par	$ 0,28

PUNTERAS

85 En ondas, picos o fantasías, el par	$ 0,56
86 Rectas, el par	$ 0,37

PUNTERITAS

87 Coser en la plantilla y talonera, el par	$ 0,37

REBAJAR

88 A mano, para doblar, el metro	$ 0,47

REFORZAR

89 Corte con tela o cuero, el par	$ 0,84
90 Caña con tela o cuero, el par	$ 0,56
91 Capellada con tela o cuero, el par	$ 0,47
92 Pegar y recortar forro para pullman, el par	$ 0,56

REPUJADO

93 En caso que el metraje de repujado, a razón de $ 3,92 el metro resultase inferior a $ 1,21 se pagará este precio como mínimo

RIBETEADO

94 De cuero, recto o curvo, los dos primeros metros deberán pagarse a razón de $ 2,34 el metro	
95 El resto a razón de $ 1,21 el metro	
96 Refuerzo entre dos piezas arrimadas, el par	$ 0,19
97 De cinta u otro material, los dos primeros metros, se paga a razón de $ 3,08 el metro	
97 Bis) Ribetear con cualquier clase de elástico, el metro	$ 4,86
98 El resto a razón de $ 1,59 el metro	

SANDALIAS FRANCISCANAS

99 De una tira, pasador, al corte	$ 2,24

ADICIONALES

100 Por medio calado al corte, el par de dos	$ 0,09
101 Por calado al corte abierto, el par de dos	$ 0,19
102 Por calado al corte cerrado, el par de dos	$ 0,28
103 Por cada pieza de más	$ 0,28

SOLAPAS

104 Al corte y sin forrar, el par	$ 0,84
105 Al corte forradas, el par	$ 1,12
106 Guante, forradas, el par	$ 1,96
107 Guante, sin forrar, el par	$ 1,68

TACHUELAS

108 El par	$ 0,09

TALONERAS

109 Rectas, el par de cuatro	$ 0,47
110 Picos u ondas, el par de cuatro	$ 0,84
111 Subterráneos, el par	$ 1,59

TALONERITAS

112 Coser en las plantillas, el par	$ 0,28

TINTA

113 Dar a las bases, el par	$ 0,19
114 Dar a cada pieza excedente	$ 0,09

TIRAS TALLARINES

115 Colocar y coser a la orilla del corte, el metro	$ 0,93
116 Colocar y coser dentro del corte, el metro	$ 1,12
TIRAS ENTREGADAS EN METROS O FRACCIÓN DE METROS	
116 Bis) Cuando el material se entregue en ese metraje, se abonará por cada aplicación que se corte.	$ 0,09

TRABAS

117 A mano, cada una	$ 0,37
118 A máquina, cada una	$ 0,28

TRANSPARENTES

119 Cubre picado, el metro	$ 0,56

VINCHA

120 Alrededor del escote, el par	$ 0,93
121 En la caña, el par	$ 0,56
122 En la capellada, el par	$ 0,47
123 En las tiras , el par	$ 0,47
124 Tipo ribete, el metro	$ 2,34

PULLMAN CON ALTURA MAYOR DE 5 cm DE TACO

125 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 2,34
126 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco	$ 1,96

PULLMAN DE 1 cm HASTA 4,75 cm DE TACO

127 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 1,96
128 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco, el par	$ 1,59

ADICIONALES PARA PULLMAN

129 Por pegar y recortar corte, el par	$ 0,47
130 Por rebajar plataforma y taco en las cuatro puntas, el par	$ 0,28
131 Cerrar banda a un lado, el par	$ 0,28
132 Forrar plantilla de tela y recortarla, el par	$ 0,47
133 Forrar media plantilla de tela y recortarla, el par	$ 0,28
134 Colocar refuerzo de brin en la talonera, capellada, el par	$ 0,37
135 Colocar y coser vistas refuerzo en la plantilla, el par	$ 0,28
136 Por dar vuelta plataforma y taco	$ 0,19

Nota: Los pares sueltos, medida o muestra, tendrán un aumento de $ 1,59 por par sobre la categoría

De tercera a segunda	$ 1,59
De segunda a primera	$ 1,59
De primera a especial	$ 1,59

NUEVOS ADICIONALES

137 Fijar moños. (Se entiende por fijar moño, cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el misma) el par de dos.	$ 0,93
138 Fijar el copete. (Se entiende por fijar el copete cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el mismo) el par de dos	$ 0,93
139 Nudos. (Se entiende por hacer nudos las siguiente operaciones Hacer agujeros en el corte o aplicaciones, colocar los nudos rebajando sus puntas, pasándolas y asegurándolas con cemento), el par de dos	$ 0,75
140 Nudos. (Cuando se hacen sueltos), el par de dos	$ 0,28

Desde el 01/07/2010 hasta el 31/10/2010 Valor Hora $ 13,54 Merienda $ 1,43 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/07/2010 al 31/10/2010

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 266,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/3
Aparado de calzados para varón
En todo el ámbito del país

01/07/2010 - 31/10/2010

Salario Hora: $ 13,54

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a rezón de $ 13,54 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías:

"T". 3° Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria.

"S" 2° Categoría: Gun Metal, Charol, Cebú de calidad entrefina, Cabritilla.

"P" 1° Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla.

"E" Categoría Extra: Charol, Reptiles de Calidad Fina.

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

ZAPATO

Zapato de varón a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caña y otra tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 3° categoría	$ 3,36
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 2° categoría	$ 4,58
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 1° categoría	$ 5,70
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la categoría extra, por par	$ 6,82

ADICIONALES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS

1	Acordonar cortes, el par	$ 0,19
2	Aplicaciones por colocar, el par	$ 0,37
3	Aplicaciones por doblar, el par.	$ 0,28
4	Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,37
5	Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,37
6	Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,37
7	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 1,59
8	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar dobladas o serruchadas, el par	$ 1,96
9	Capellada tipo mocasín por cerrar, el par	$ 1,59
10	Capellada por doblar, el par	$ 0,37
11	Capellada por hacer guante al medio, el par	$ 1,21
12	Cañas, por envivar, el par	$ 0,37
13	Cañas, por doblar, el par	$ 0,37
14	Cañas prusianas por doblar del atraque hasta abajo.	$ 0,37
15	"Confort" por colocar elástico, el par.	$ 0,47
16	"Confort" por colocar cada tira con una costura, el par.	$ 0,56
17	"Confort" por colocar cada tira con dos costuras, el par	$ 0,65
18	Contrafuerte, por colocar, el par	$ 0,19
19	Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,09
20	Copetes, por doblar arriba alrededor, el par	$ 0,19
21	Copetes, por doblar mosquetero o volcado, el par	$ 0,37
22	Costuras, por cada una que exceda de la base en piezas sobrepuestas, el par	$ 0,37
23	Costuras por cada una figurada, el par	$ 0,37

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras, podrán llevar hasta cuatro costuras.

24	Costuras por cada una que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,37
25	Costuras con hilo 16 a 24 cada uno, el par.	$ 0,56
26	Costura con hilo "oso" o similares, cada una, el par	$ 0,56
27	Entretela, por colocar, el par	$ 0,19
28	Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,19
29	Etiquetas por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,28
30	Envivar recto, el metro	$ 1,12
31	Envivar con ondas o en picos, el metro	$ 1,96
32	Flor chica, el par	$ 0,47
33	Flor grande, el par	$ 0,84
34	Flor en la talonera, el par.	$ 0,56
35	Forrar cañas o capelladas para reforzar.	$ 1,59
36	Forrar lengüetas o copetes, simples, el par.	$ 0,09
37	Forro de copetes hasta los atraques, el par.	$ 0,19
38	Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,09
39	Forros a la americana, el par	$ 0,84
40	Forrados encapuchados, el par	$ 0,84
41	Forros sueltos, el par	$ 0,84
42	Forros por hacer más de dos piezas, el par	$ 0,19
43	Fundas, el par	$ 0,19
44	Hebillas, con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,37
45	Hebillas, con tiras dobladas, por colocar, el par.	$ 0,56
46	Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,56
47	Marcar el dibujo, el par	$ 0,19
48	Muestras originales, de pagarán con un aumento del 50 %	
49	Muestras, medidas o pares sueltos, se pagarán con un un aumento del 30 %	
50	Pasacintas, el metro	$ 1,59
51	Pegar cañas o capelladas para perforar, el par.	$ 0,84
52	Picar la base, el par.	$ 0,93
53	Picar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,19
54	Plastrón, por colocar, el par	$ 0,28
55	Plastrón, por doblar, el par	$ 0,28
56	Plastrón fantasía, por doblar, el par.	$ 0,56
57	Plastrón tipo mocasín, por cerrar, el par.	$ 1,59
58	Plastrón, por hacer guante, el par.	$ 1,96
59	Puntas duras, por colocar, simples, el par.	$ 0,09
60	Puntas duras, por colocar embutidas, el par	$ 0,37
61	Punteras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 0,56
62	Punteras de lienzo, por colocar, cada una.	$ 0,09
63	Punteras, por colocar, el par.	$ 0,19
64	Punteras, por doblar, el par.	$ 0,19
65	Puntera guante o plisado, el par.	$ 1,21
66	Punta guante, el par.	$ 0,37
67	Punta tipo mocasín, por cerrar el par.	$ 0,37
68	Rebajar la base, el par	$ 0,93
69	Rebajar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,19
70	Refilar adentro, el par.	$ 0,37
71	Refuerzo de ojales, por recortar el par.	$ 0,19
72	Repujado, por hacer, el par	$ 3,08

Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 2,90 el metro metro resultara inferior a $ 0,56 se pagará este precio como mínimo

73	Ribetear con cuero, el metro	$ 2,62
74	Ribetear con otro materiales, el metro	$ 3,08
75	Serruchar la base, el par	$ 0,93
76	Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,19
77	Taloneras, por colocar, el par	$ 0,28
78	Taloneras, por doblar, el par	$ 0,37
79	Taloneras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 1,40
80	Tapas flor, por colocar, el par	$ 0,09
81	Tapas picado, el metro	$ 0,56
82	Tinta, por pasar en todos los bordes lisos, el par.	$ 0,19
83	Tinta, por pasar en todos los bordes serruchados, el par.	$ 0,28
84	Tiras de atrás, por doblar, el par	$ 0,19
85	Trabas a mano, cada una	$ 0,37
86	Vinchas, por colocar en las cañas, el par.	$ 0,28
87	Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,28
88	Vistas simples, por colocar, el par.	$ 0,19

ADICIONALES PARA LAS CATEGORÍAS EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

89	Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,37
90	Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,37
91	Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,37
92	Vistas tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 1,21
93	Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 1,21
94	Virón, por colocar, el par	$ 1,59
95	Las composturas, se pagarán nuevamente	
96	Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 1,96
97	Bigoteras con picos guante o plisado, el par.	$ 2,34
98	Capellada guante o plisada, el par.	$ 1,96
99	Talonera guante o plisada, el par.	$ 1,96
100	Vistas guantes o plisada, el par.	$ 1,40
101	Vistas ancla guante o plisada, el par.	$ 1,87

Nota: Donde van los adicionales guante con más de una costura, se pagarán las costuras excedentes. Los aparados correspondientes a esta tarifa serán marcados con el signo **"V 8 / 3"** colocado junto al número individualizador

Desde el 01/07/2010 hasta el 31/10/2010 Valor Hora $ 13,54 Merienda $ 1,43 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/07/2010 al 31/10/2010

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 266,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/4
Calzado de bebe, criatura y niña
En todo el ámbito del país

01/07/2010 - 31/10/2010

Salario Hora: $ 13,54

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a rezón de $ 13,54 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORIAS

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

BASES

1	**(Bebe)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pueden ir añadidos al corte liso aparado con una costura por par **(bebe) 16 / 20**	$ 1,21
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **18 / 26**	$ 1,21
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **27 / 30**	$ 1,68
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **31 / 34**	$ 1,87
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **35 / 38**	$ 2,24
2	**(Bebe)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **16 / 20**	$ 1,21
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **18 / 26**	$ 1,31
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **27 / 30**	$ 1,68
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **31 / 34**	$ 1,87
*	**(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **35 / 38**	$ 2,24
3	**(Bebe)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **16 / 20**	$ 1,03
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **18 / 26**	$ 1,21
*	**(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden	

ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **27 / 30** $ 1,31

* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **31 / 34** $ 1,49

* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **35 / 38** $ 1,31

4 **(Bebe)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 1,49

* **(Criatura)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 1,68

* **(Criatura)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 1,78

* **(Niña)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 2,43

* **(Niña)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 2,71

5 **(Bebe)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Bebe) 16 / 20** $ 1,87

* **(Criatura)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Criatura) 18 / 26** $ 2,24

* **(Criatura)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Criatura) 27 / 30** $ 2,71

* **(Niña)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 2,90

* **(Niña)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 3,18

6 **(Bebe)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 1,78

* **(Criatura)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 1,87

* **(Criatura)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 2,24

* **(Niña)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 2,43

* **(Niña)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 2,71

7 **(Bebe)** Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 1,49

* **(Criatura)** Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 1,68

* **(Criatura)** Zapatos escotado de una pieza, al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 2,24

* **(Niña)** Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 2,43

* **(Niña)** Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 2,80

8 **(Bebe)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 1,49

* **(Criatura)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 1,78

* **(Criatura)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 2,06

* **(Niña)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 1,96

* **(Niña)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 2,62

9 Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 0,84

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 0,93

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 1,12

10 **(Bebe)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 0,93

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, $ 0,00 el par **(Criatura) 18 / 26** $ 1,12

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 1,21

Nota: Los cortes bases 1, 2 y 6 cuando la caña y capellada van unidas con anterioridad a la colocación del forro (forro de una sola pieza o partida al medio) se pagarán $ 0,19 más los aparados correspondientes a la base 4 de la presente tarifa serán marcados con el signo **Nº 8 / 4** colocado junto al número individualizador.

1 **(Bebe / Criatura)** Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,84

* **(Niña)** Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par **(Niña) 27 / 38** $ 1,21

2 **(Bebe / Criatura)** Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,56

* **(Niña)** Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,65

3 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,28

* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,37

4 **(Bebe / Criatura)** Colocar pieza aplicación simple, par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,19

* **(Niña)** Colocar pieza aplicación simple, par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,28

5 **(Bebe / Criatura)** Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,19

* **(Niña)** Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,28

6 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras cambradas, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,37

* **(Niña)** Colocar costuras cambradas, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,47

BAJO FONDO

7 **(Bebe / Criatura)** Pegar, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,09

* **(Niña)** Pegar, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,19

BIGOTERAS

8 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,28

* **(Niña)** Colocar con costuras, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,37

9 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Bebe / Criaturas) 16 / 26** $ 0,56

* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,84

BOTONES

10 **(Bebe / Criatura)** Colocar con garfios el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,09

* **(Niña)** Colocar con garfios el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,09

11 **(Bebe / Criatura)** Abrochar, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,09

* **(Niña)** Abrochar, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,09

CALADOS

12 **(Bebe / Criatura)** Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,09

* **(Niña)** Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,19

13 **(Bebe / Criatura)** Coser al corte cerrados, el par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,09

* **(Niña)** Coser al corte cerrados, el par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,19

16 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos con bajo fondo, par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,09

* **(Niña)** Hacerlos con bajo fondo, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,19

CAÑAS

17 **(Bebe / Criaturas)** Hacer cañas subterráneas, par de dos **(Bebe / Criaturas) 16 / 26** $ 1,21
* **(Niña)** Hacer cañas subterráneas, par **(Niña) 27 / 38** $ 1,59

18 **(Bebe / Criaturas)** Pasador, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,47
* **(Niña)** Pasador, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,19

CAPELLADA

19 **(Bebe / Criatura)** Cerrar, partida al medio, el par **16 / 26** $ 0,37
* **(Niña)** Cerrar partida al medio, el par **27 / 38** $ 0,37

CONTRAFUERTE

20 **(Bebe / Criatura)** Colocar cuatro unidades **16 / 26** $ 0,09
* **(Niña)** Colocar cuatro unidades **27 / 38** $ 0,19

COPETES

21 **(Bebe / Criatura)** De una sola pieza, cambrado o volcado el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,47
* **(Niña)** De una sola pieza, cambrado o volcado, el par **27 / 38** $ 0,65

22 **(Bebe / Criatura)** De dos o más piezas, cambrado o volcado el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,84
* **(Niña)** De dos o más piezas, cambrado o volcado el par **(Niña) 27 / 38** $ 1,21

COSTURAS

23 **(Bebe / Criatura)** Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,09
* **(Niñas)** Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,19

24 **(Bebe / Criatura)** Atrás costura, el par **16 / 26** $ 0,37
* **(Niña)** Atrás costura, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,37

25 **(Bebe / Criatura)** Cada metro, recto o curvo **16 / 26** $ 0,37
* **(Niña)** Cada metro, recto o curvo **(Niña) 27 / 38** $ 0,37

25 Bis **(Bebe Criatura)** Costura recta hasta dos picos o dos ondas **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,56
* Bis **(Niña)** Costura recta hasta dos picos o dos ondas **27 / 38** $ 0,65

26 **(Bebe / Criatura)** Cada metro, en ondas o picos **16 / 26** $ 0,84
* **(Niña)** Cada metro, en ondas o picos **(Niña) 27 / 38** $ 0,84

DOBLADO

27 **(Bebe / Criatura)** El metro **16 / 26** $ 0,65
* **(Niña)** El metro **27 / 38** $ 0,65

ELÁSTICO

28 **(Bebe / Criatura)** Colocar simple, el par de dos **16 / 26** $ 0,09
* **(Niña)** Colocar simple, el par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,19

29 **(Bebe / Criatura)** Tipo confort, el par de cuatro **16 / 26** $ 0,47
* **(Niña)** Tipo confort, el par de cuatro **(Niña) 27 / 38** $ 0,56

30 **(Bebe / Criatura)** Coser Tiritas, tipo confort, una línea de costura **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,09
* **(Niña)** Coser tiritas, tipo confort, una línea de costura **27 / 38** $ 0,09

ENTRETELA

31 **(Bebe / Criatura)** Colocar, el par **16 / 26** $ 0,09
* **(Niña)** Colocar, el par **27 / 38** $ 0,09

ETIQUETAS

32 **(Bebe / Criatura)** Coserlas a las plantillas en dos lados, el par **16 / 26** $ 0,09
* **(Niña)** Coserlas a la plantilla en dos lados **27 / 38** $ 0,19

33 **(Bebe / Criatura)** Coserlas a las plantillas en cuatro lados, el par **16 / 26** $ 0,19
* **(Niña)** Coserlas a la plantilla en cuatro lados, el par **27 / 38** $ 0,28

ENVIVAR

34 **(Bebe / Criatura)** Recto o curvo, el metro **16 / 26** $ 1,12
* **(Niña)** Recto o curvo, el metro **27 / 38** $ 1,12

34 Bis **(Bebe / Criatura)** Recto o curvo, rebajado, el metro **16 / 26** $ 1,49
* Bis **(Niña)** Recto o curvo, rebajado, el metro **27 / 38** $ 1,96

35 **(Bebe / Criatura)** En ondas o picos, el metro **16 / 26** $ 1,96
* **(Niña)** En ondas o picos, el metro **27 / 38** $ 1,96

35 Bis **(Bebe / Criatura)** En ondas o picos, rebajado, el metro **16 / 26** $ 2,24
* Bis **(Niña)** En ondas o picos, rebajado, el metro **27 / 38** $ 2,24

FORROS

36 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos sueltos, el par **16 / 26** $ 0,47
* **(Niña)** Hacerlos sueltos, el par **27 / 38** $ 0,56

37 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos a la americana o encapuchados el par **16 / 26** $ 0,56
* **(Niña)** Hacerlos a la americana o encapuchados el par **27/ 38** $ 0,84

38 **(Bebe / Criatura)** Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par, **16 / 26** $ 0,19
* **(Niña)** Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par **27 / 38** $ 0,28

GUANTE

39 **(Bebe / Criatura)** Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par **16 / 26** $ 1,68
* **(Niña)** Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par **27 / 38** $ 1,68

40 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, vistas por par **16 / 26** $ 0,84
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, vistas por par **27 / 38** $ 0,93

41 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Taloneras, el par **16 / 26** $ 0,93
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Taloneras, el par **27 / 38** $ 1,21

42 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Bigoteras, el par **16 / 26** $ 1,40
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Bigoteras, el par **27 / 38** $ 1,59

43 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Puntas, el par **16 / 26** $ 0,37
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Puntas, el par **27 / 38** $ 0,47

44 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Punteras, el par **16 / 26** $ 0,56
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Punteras, el par **27 / 38** $ 0,84

45 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, al medio, capellada el par **16 / 26** $ 0,93
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, al medio, capellada, el par **27 / 38** $ 1,21

HEBILLAS

46 **(Bebe / Criatura)** Colocar, por par **16 / 26** $ 0,19
* **(Niña)** Colocar, por par **27 / 38** $ 0,19

LENGÜETAS

47 **(Bebe / Criatura)** Forrarlas con una costura, el par **16 / 26** $ 0,09
* **(Niña)** Forrarlas con una costura, el par **27 / 38** $ 0,19

MOÑOS

48 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par **16 / 26** $ 0,19
* **(Niña)** Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par **27 / 38** $ 0,28

49 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par **16 / 26** $ 0,37
* **(Niña)** Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par **27 / 38** $ 0,47

PASACINTA

50 **(Bebe / Criatura)** El metro **16 / 26** $ 1,59
* **(Niña)** El metro **27 / 38** $ 1,59

PLASTRÓN

51 **(Bebe / Criatura)** Simple, por par **16 / 26** $ 0,37
* **(Niña)** Simple, por par **27 / 38** $ 0,47

52 **(Bebe / Criatura)** Colocar, cambrado, por par **16 / 26** $ 0,37
* **(Niña)** Colocar, cambrado, por par **27 / 38** $ 0,56

53 **(Bebe / Criatura)** Cerrar tipo mocasín, al corte, por par **16 / 26** $ 0,56
* **(Niña)** Cerrar tipo mocasín, al corte, por par **27 / 38** $ 0,84

54 **(Bebe / Criatura)** Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par **16 / 26** $ 0,93
* **(Niña)** Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par **27 / 38** $ 1,12

PLISADO

55 **(Bebe / Criatura)** Doblar en capellada con costura, por par **16 / 26** $ 0,56
* **(Niña)** Doblar en capellada con costura, por par **27 / 38** $ 0,84

56 **(Bebe / Criatura)** Doblar en vista con costura, por par de dos **16 / 26** $ 0,37
* **(Niña)** Doblar en vista con costura, por par de dos **27 / 38** $ 0,56

57 **(Bebe / Criatura)** Doblar en talonera con costura par de cuatro **16 / 26** $ 0,56
* **(Niña)** Doblar en talonera con costura, par de cuatro **27 / 38** $ 0,65

58 **(Bebe / Criatura)** Doblar punteras con costura, por par **16 / 26** $ 0,37
* **(Niña)** Doblar punteras con costura, por par **27 / 38** $ 0,56

59 **(Bebe / Criatura)** En aplicaciones con costura, par de dos **16 / 26** $ 0,37
 * **(Niña)** En aplicaciones con costura, par de dos **27 / 38** $ 0,47

PRESILLA

60 **(Bebe / Criatura)** Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos **16 / 26** $ 0,09
 * **(Niña)** Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos **27 / 38** $ 0,09

PULLMAN

61 **(Bebe / Criatura)** Coserlos con contrafuerte y punteras, por par $ 1,96
 * **(Niña)** Coserlos con contrafuerte y punteras, por par **27 / 38** $ 2,34
62 **(Bebe / Criatura)** Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par $ 1,40
 * **(Niña)** Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par **27 / 38** $ 1,68

PUNTERAS

63 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par **16 / 26** $ 0,28
 * **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par **27 / 38** $ 0,37
64 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, por par **16 / 26** $ 0,28
 * **(Niña)** Colocar con costuras, por par **27 / 38** $ 0,37

PUNTAS

65 **(Bebe / Criatura)** Partir al medio, cerrada al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par **16 / 26** $ 0,19
 * **(Niña)** Partir al medio, cerrada, al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par **27 / 38** $ 0,28

PUNTADURAS

66 **(Bebe / Criatura)** Colocar, el par **16 / 26** $ 0,09
 * **(Niña)** Colocar, el par **27 / 38** $ 0,09

PEGAR

67 **(Bebe / Criatura)** Cortes completos para picar o perforar por par $ 0,56
 * **(Niña)** Cortes completos para picar o perforar, por par **27 / 38** $ 0,65
68 **(Bebe / Criatura)** Cortes y recortar, para coser pullman, por par $ 0,37
 * **(Niña)** Cortes y recortar, para coser pullman, por par **27 / 38** $ 0,56

REFUERZO

69 **(Bebe / Criatura)** Colocar cinta no engomada, el metro **16 / 26** $ 0,84
 * **(Niña)** Colocar cinta no engomada, el metro **27 / 38** $ 0,84
70 **(Bebe / Criatura)** Colocar cinta engomada, el metro **16 / 26** $ 0,28
 * **(Niña)** Colocar cinta engomada, el metro **27 / 38** $ 0,28
71 **(Bebe / Criatura)** Colocar refuercitos de cuero, por par **16 / 26** $ 0,09
 * **(Niña)** Colocar refuercitos de cuero, por par **27 / 38** $ 0,09
72 **(Bebe / Criatura)** Colocar entre dos piezas arrimadas, por par **16 / 26** $ 0,09
 * **(Niña)** Colocar entre dos piezas arrimadas, por par **27 / 38** $ 0,19

REBAJAR

73 **(Bebe / Criatura)** El par de zapatos básicos **16 / 26** $ 0,37
 * **(Niña)** El par de zapatos básicos **27 / 38** $ 0,47
74 **(Bebe / Criatura)** Cada pieza aparte de la base, por par **16 / 26** $ 0,09
 * **(Niña)** Cada pieza aparte de la base, por par **27 / 38** $ 0,09

REPUJADO

75 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo curvo o recto, el metro **16 / 26** $ 3,92
 * **(Niña)** Hacerlo curvo o recto, el metro **27 / 38** $ 3,92

Nota: En caso de que el metraje de repujado, a razón de $ 3,92 resultara inferior a $ 1,21 se pagará este precio como mínimo

RIBETEADO

76 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo de cuero curvo o recto, el metro **16 / 26** $ 2,34
 * **(Niña)** Hacerlo curvo de cuero, curvo o recto, el metro **27 / 38** $ 2,34
77 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo, el metro **16 / 26** $ 3,08
 * **(Niña)** Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo el metro **27 / 38** $ 3,08

SOLAPA

78 **(Bebe / Criatura)** Al corte, sin forrar, por par **16 / 26** $ 0,37
 * **(Niña)** Al corte, sin forrar, por par **27 / 38** $ 0,37
79 **(Bebe / Criatura)** Al corte, forrada, por par **16 / 26** $ 0,84
 * **(Niña)** Al corte, forrada, por par **27 / 38** $ 0,93
80 **(Bebe / Criatura)** Costura guante al corte, forradas, por par **16 / 26** $ 1,68
 * **(Niña)** Costura guante al corte, forradas, por par **27 / 38** $ 1,96
81 **(Bebe / Criatura)** Costura guante al corte, sin forrar, por par **16 / 26** $ 1,40
 * **(Niña)** Costura guante al corte, sin forradas, por par **27 / 38** $ 1,59

TALONERA

82 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas por par **16 / 26** $ 0,37
 * **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas, por par **27 / 38** $ 0,47
83 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva por par **16 / 26** $ 0,56
 * **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva, por par **27 / 38** $ 0,65
84 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, el par **16 / 26** $ 0,28
 * **(Niña)** Colocar con costuras, el par **27 / 38** $ 0,37

TALLARINES

85 **(Bebe / Criatura)** Colocar y coser a la orilla del corte por metro **16 / 26** $ 0,93
 * **(Niña)** Colocar y coser a la orilla del corte por metro **27 / 38** $ 0,93
86 **(Bebe / Criatura)** Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro **16 / 26** $ 1,12
 * **(Niña)** Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro **27 / 38** $ 1,12

TINTA

87 **(Bebe / Criatura)** Darle a la base, por par **16 / 26** $ 0,09
 * **(Niña)** Darle a la base, por par **27 / 38** $ 0,19
88 **(Bebe / Criatura)** Darle a cada pieza excedente, por par **16 / 26** $ 0,09
 * **(Niña)** Darle a cada pieza excedente, por par **27 / 38** $ 0,09

TRABA

89 **(Bebe / Criatura)** Hacerlas a mano, cada una **16 / 26** $ 0,37
 * **(Niña)** Hacerlas a mano, cada una **27 / 38** $ 0,37

TIRAS

90 **(Bebe / Criatura)** Colocar atrás con una costura, por par **16 / 26** $ 0,28
 * **(Niña)** Colocar atrás con una costura, por par **27 / 38** $ 0,37

TRANSPARENTE

91 **(Bebe / Criatura)** Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro **16 / 26** $ 0,56
 * **(Niña)** Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro **27 / 38** $ 0,65

VINCHAS

92 **(Bebe / Criatura)** En la capellada, por par **16 / 26** $ 0,28
 * **(Niña)** En la capellada, por par **27 / 38** $ 0,37
93 **(Bebe / Criatura)** En la caña, por par **16 / 26** $ 0,37
 * **(Niña)** En la caña, por par **27 / 38** $ 0,47
94 **(Bebe / Criatura)** Alrededor del zapato escotado, por par **16 / 26** $ 0,56
 * **(Niña)** Alrededor del zapato escotado, por par **27 / 38** $ 0,84

VISTAS

95 **(Bebe / Criatura)** Colocar, con una costura, por par **16 / 26** $ 0,19
 * **(Niña)** Colocar, con una costura, por par **27 / 38** $ 0,28
96 **(Bebe / Criatura)** Ancla, por par **16 / 26** $ 0,37
 * **(Niña)** Ancla, por par **27 / 38** $ 0,37
97 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par **16 / 26** $ 0,37
 * **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par **27 / 38** $ 0,47

VIVOS

98 **(Bebe / Criatura)** Colocar al medio de la capellada, por par **16 / 26** $ 1,21
 * **(Niña)** Colocar al medio de la capellada, por par **27 / 38** $ 1,59
99 **(Bebe / Criatura)** Traba a máquina en talón, cada una **16 / 26** $ 0,09
 * **(Niña)** Traba a máquina en talón, cada una **27 / 38** $ 0,19

100 **(Bebe / Criatura)** Refilar, adentro, el par **16 / 26** $ 0,19
*** (Niña)** Refilar. Adentro, el par **27 / 38** $ 0,37

Categorías: La diferencia entre cada categoría, será de $ 1,12 en criatura y de $ 1,31 en niña

Muestra original se pagará $ 1,21 sobre la categoría en criatura (dentro del 18 al 26) y de $ 1,31 en niña del (27 al 38) por par

Nota Importante: Cuando un trabajo no está clasificado entre los adicionales, se le aplicará la tarifa más aproximada.

En los documentos de contralor, se adoptarán las siguientes letras claves B del 16 / 20; "C" del 18 / 26; "D" del 27 / 30; "E" del 31 / 34; y "F" del 35 / 38

Desde el 01/07/2010 hasta el 31/10/2010 Valor Hora $ 13,54 Merienda $ 1,43 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/07/2010 al 31/10/2010

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 266,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/5
Botas
En todo el ámbito del país

01/07/2010 - 31/10/2010

Salario Hora: $ 13,54

BOTAS DE HOMBRE

1 Bota al corte, toda forrada, con bocacaña, recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media, con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 9,81

2 Bota al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 8,97

3 Bota doblada, toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada, y o en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contra - fuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 15,70

4 Bota doblada, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña de hasta 39 cm en corte y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 14,01

5 Bota toda doblada y toda forrada, con bocacaña recta o semi - rrecta y talonera recta o con pico, con dos costura en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña, puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 19,53

6 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 17,19

7 Bota de polo al corte, toda forrada, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla, dos costuras en la vista una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido con una costura de carrilla y con tira corrida con una costura y media. La altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte- $ 58,68

8 Bota de polo cambrada al corte forrada, con entre forro pegado, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada), una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una costura de carrilla y con tira corrida, con una costura y media, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás, y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte. $ 78,20

9 Bota de polo con cierre relámpago atrás, al corte, toda forrada, con una caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente a la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una carrilla y dos costuras tomando el cierre atrás, la altura de la caña puede ser de hasta 35 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte $ 85,96

10 Bota militar cambrada, toda forrada, con entreforro pegado, caña curva, con bocacaña doblada, con una costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura y media y contrafuerte cosido con una costura en la carrilla la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 58,68

11 Bota militar semicambrada, toda forrada, toda doblada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada con una costura, presillas a la vista o escondida con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura de carrilla, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 27,38

12 Bota militar semicambrada, al corte toda forrada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada, con costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico con dos costuras, tira corrida con costura y media y contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 23,45

13 Bota de aviador con cierre relámpago escondido, cuatro cañas rectas, con vivo en la bocacaña y al frente dos costuras en la bocacaña, dos y una costura adelante, dos costuras en el copete dos costuras en la capellada, talonera en pico con dos costuras tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 58,68

14 Bota de aviador con cierre relámpago a la vista, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña, con una costura, al corte al frente con una costura, dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera, tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 en corte $ 42,98

15 Bota aviador con fuelle, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña con una costura, al corte envivados al frente con dos y una costura, dos costuras en el copete, dos costuras en la capellada y dos en la talonera tira corrida con una costura y media con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 58,68

16 Bota con cierre relámpago, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera reta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y una costura en la bocacaña

con cierre cosido a la caña al corte, con dos costuras con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 19,53

17 Bota con cierre relámpago toda doblada, toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y con costura en la bocacaña, con cierre cosido en la caña al corte con dos costuras con tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera puede ser de hasta 9 cm en corte $ 21,86

18 Bota al corte toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo en la bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 17,19

19 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 15,70

20 Bota doblada y toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera una costura en la bocacaña, una costura en la talonera, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 20,27

21 Bota toda doblada con medio forro en la caña y con talonera recta o semirrecta, con bocacaña recta o semirrecta y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 18,69

22 Bota de vaqueta al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta talonera recta o semirrecta, con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de a talonera de hasta 9 cm en corte $ 7,85

23 Bota de vaqueta al corte, sin forro en la caña y sin forro en la capellada, con bocacaña recta o semirrecta, talonera recta o semirrecta con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla con tira corrida con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 7,10

24 Bota bombachera, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 8,97

25 Bota bombachera, al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la talonera de hasta 9cm en corte $ 7,10

26 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas forradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada con dos costuras una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 35,22

27 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada, con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 31,21

28 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas cerradas cos costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede se de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 27,38

29 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 29,71

30 Bota alpina con medio forro en la caña y la capellada forrada con cuero o lienzo, caña al corte, con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera figurada con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 40 cm en corte atrás, y debe llevar en cada lado hasta 20 agujeros para ganchos u ojalillos $ 19,53

31 Bota alpina con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera girada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada, con una caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, y debe llevar a cada lado, hasta 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 17,19

32 Bota medio alpina, toda forrada, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle) y dos costuras figuradas en la talonera, con contrafuerte cosido, tira de atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras, con puntera sobrepuesta al corte o puntera figurada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás y debe llevar en cada lado 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 19,53

33 Bota corta con fuelle sin forro, toda al corte, cosida cuatro costuras vistas con dos costuras corridas alrededor de la caña, puntera y talonera sobrepuesta, con tira atrás con dos costuras formando presilla pasador con ojales, sin colocar ojalillos. $ 16,07

BOTAS DE VARÓN

34 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y contrafuerte cosido, $ 6,63

35 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con contrafuerte cosido. $ 7,85

36 Bota doblada toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y con contrafuerte cosido $ 10,18

Nota: La altura de las cañas y taloneras podrán llegar hasta la altura que se determina a continuación: para los números básicos 23, 28, 32 y 36 en las siguientes medidas

Nº	Alto de talón	Nº	Alto de caña
23	Hasta 0,05	23	Hasta 0,20
28	Hasta 0,06	28	Hasta 0,22
32	Hasta 0,07	32	Hasta 0,25
36	Hasta 0,08	36	Hasta 0,27

Todo tipo de bota de varón no especificada en esta tarifa así como los adicionales, se pagarán de acuerdo al tipo similar de hombre con una reducción en el precio del **20 %**

BOTAS DE SEÑORA

37	Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la talonera puede se de hasta 8 cm y de la caña hasta 32 cm en corte atrás, el Nº 37	$ 7,85
38	Bota al corte toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, la altura de la talonera, de hasta 8cm en corte en el Nº 37	$ 9,34

ADICIONALES PARA BOTAS DE HOMBRE

1	Barretas, por colocar en la capellada, el par de botas.	$ 0,19
2	Bocacañas, por doblar, el par.	$ 6,45
3	Carrillas, por coser en botas comunes, el par de botas.	$ 0,56
4	Caña por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 0,47
5	Contrafuerte de hasta 9 cm de alto, por rebajar, el par	$ 1,40
6	Contrafuertes, de 9,01 a 11 cm de alto, rebajado, el par.	$ 1,78
7	Contrafuertes de más de 11 cm de alto, rebajar, el par.	$ 2,24
8	Correas por doblar y coserlas con una costura alrededor, el par	$ 1,78
9	Correas por forrar, refilar y coser con una costura alrededor, el par	$ 0,84
10	Costura por cada una que exceda de la base, en capelladas.	$ 0,56
11	Costura por cada una que exceda de la base, en taloneras.	$ 0,56
12	Costuras por cada una que exceda de la base, en tiras.	$ 1,21
13	Costuras por cada una que exceda de la base, en bocacañas.	$ 0,56
14	Costuras por cada una que exceda de la base, en presillas.	$ 0,56
15	Costuras por hacer dibujos en el centro del talón por cada costura en el par de botas-	$ 0,56
16	Costuras por hacer dibujos figurados en las cañas, cada costura convencional. **(Sin Tarifar)**	
17	Entretelas, por colocar en los forros de capelladas, el par.	$ 0,19
18	Envivar, el metro.	$ 1,40
19	Espolines, por pegar y coser con una costura en el talón, el par	$ 1,59
20	Forros de cañas de dos piezas, por pegar y coser con una costura, el par.	$ 0,47
21	Forros de cañas por rebajar y doblar las bocacañas, el par.	$ 1,40
22	Forros de caña, por cerrar a la "americana", el par.	$ 1,12
23	Marquillas o etiquetas, por colocar y coser, el par.	$ 0,28
24	Ojales, por cortar y coser con una costura alrededor, cada ojal.	$ 0,37
25	Ojalillos o ganchos por colocar, la docena.	$ 0,19
26	Pasadores, por colocar y coser en las cañas a la vista, el par.	$ 0,28
27	Pasadores sobrecosidos, por hacer con la tira de atrás, el par.	$ 0,19
28	Pasadores, por pegar y coser en los forros de las cañas, el par.	$ 0,28
29	Presillas o tirantes de cuero, por rebajar, el par de botas.	$ 0,47
30	Presillas o tirantes de cuero, por colocar y coser, el par de botas.	$ 0,47
31	rebajar al corte, el metro	$ 0,47
32	Rebajar para doblar, el metro.	$ 0,84
33	refuerzos en la talonera, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 0,47
34	Refuerzos en la capellada, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 0,19
35	Taloneras con picos, por colocar y coser en botas comunes, el par	$ 0,47
36	Talonera por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 0,47
37	Trabas a mano, con hilo "oso", cada una.	$ 0,47
38	Pares sueltos y medida, con el 30 % de aumento.	$ 0,37

DISPOSICIONES GENERALES

A) Todos los renglones de botas, excepto los N° 24, 25, 30, 31 y 32 llevarán incluidos en el precio básico las correas al corte, sin perforar con hebillas cosidas, con dos costuras y con agujeros, las tiras de atrás deben llevar los correspondientes pasadores simples para pasar correas. También llevan incluidos las presillas o tirantes de género.

B) Los precios para todos los trabajos que no figuren en la presente lista, como así también cualquier modelo nuevo, serán fijados de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón de $ 13,54 la hora.

C) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido. en la tarifa más próxima.

D) El cemento, hilo de coser y la cola, corre por cuenta del obrero.

Desde el 01/07/2010 hasta el 31/10/2010 Valor Hora $ 13,54 Merienda $ 1 43 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/07/2010 al 31/10/2010

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 266,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/6
Calzado Sport
En todo el ámbito del país

01/07/2010 - 31/10/2010

Salario Hora: $ 13,54

1	Botín de fútbol Nº 38 / 44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira copete, puntera corta, contrafuerte de cuero o suela, vistas interiores de arriba y laterales, cosidos con dos costuras en la caña, en la tira, en el contrafuerte y en la puntera, el par	$ 4,67
2	Botín de fútbol Nº 38 / 44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira corrida, copete, contrafuerte de suela o cuero, refuerzo vista interior en la parte de arriba de la caña, cosidos con dos costuras en la parte inferior de la caña, en la puntera, en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 5,42
3	Botín de fútbol Nº 38 / 44, en boscalf, enterizo, forrado al corte, compuesto de caña, tira, copete, forro y contrafuerte de suela o cuero, una costura alrededor de la caña, en la puntera, dos costuras en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 5,42
4	Botín para boxeadores Nº 38 / 44, al corte, sin forro compuesto de caña, tira, copete y forro de contrafuerte, cosido con una sola costura alrededor de la caña, en la tira y una en el talón el par.	$ 4,30
5	Zapato ciclista Nº 38 / 44, al corte, compuesto de caña, puntera, tira copetes, forro de contrafuerte y dos cachetes cosidos con una sola costura alrededor de la caña, dos en la puntera, una en la tira de atrás, una en el forro del contrafuerte, dos para sostener el corte, el par.	$ 4,30

ADICIONALES

Botín de fútbol, ciclista y todos artículos de sport Nº 38 / 44 por cada costura que exceda de la base se abonará en la siguiente, forma

Botín de Fútbol

1	En la tira	$ 0,19
2	En la puntera, parte de abajo.	$ 0,28
3	En la caña	$ 0,47
4	En el contrafuerte	$ 0,28

Botín de Fútbol

5	En la caña	$ 0,47
6	En la puntera	$ 0,37
7	En la caña	$ 0,19
8	En el contrafuerte	$ 0,19
9	en el plastrón.	$ 0,37
10	En el contrafuerte.	$ 0,19

OTROS ADICIONALES

11	En la talonera sobrepuesta.	$ 0,28
12	Por coser copetes alrededor mosqueteros	$ 0,28
13	Por coser copetes alrededor, corte	$ 0,09
14	Por coser tiras regatas, 1 costura, 4 piezas.	$ 0,47
15	Por coser tiras, en el par de dos.	$ 0,47
16	Por dar tinta.	$ 0,19
17	-	-
18	Por colocar forro a la americana.	$ 1,87
19	Por forrar copetes tira doblada corte.	$ 0,28
20	Por forrar copetes en cuero al corte.	$ 0,09
21	Por forrar copetes mosqueteros tela doblada.	$ 0,37

22	Por forrar copetes cuero o tela al corte.	$ 0,28
23	Por cambiar tira de puntera o similares.	$ 0,47
24	Por rebajar caña fútbol, completo	$ 0,93
25	Por rebajar contrafuerte.	$ 0,56
26	Por rebajar punteras en suela.	$ 0,75
27	Por doblar caña fútbol.	$ 0,75
28	Por doblar plastrón.	$ 0,56
29	Por doblar copetes cortos.	$ 0,19
30	Por doblar copetes mosqueteros.	$ 0,28
31	Picar puntas cerrada ciclista	$ 0,75
32	Picar talonera ciclista, cuatro piezas.	$ 0,47
33	Picar cachetes ciclista, dos piezas.	$ 0,28
34	Picar vincha ciclista.	$ 0,56
35	Por colocar y coser tobilleras, una costura.	$ 0,56
36	Por colocar y coser hebillas y tiras.	$ 0,75
37	Por colocar y coser vinchas de cuero.	$ 0,75
38	Por colocar y coser ribetes de cuero, el metro.	$ 1,87
39	Por colocar y coser taloneras sobrepuestas.	$ 0,75
40	Por colocar y coser punta dura de cuero o suela.	$ 0,28
41	Por colocar y coser plastrón.	$ 0,56
42	Por colocar cachetes y coserles, el par de dos.	$ 0,47
43	Por colocar y coser etiquetas.	$ 0,28

NUMERACIÓN DEL 30 AL 37

Los precios que regirán para esta numeración, sufrirán un descuento del 15 % en las bases y los adicionales.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón de $ 13,54 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima.

C) Todos los materiales que intervienen en el aparado, como ser hilos, cemento, cola, como así también los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son de exclusiva cuenta del aparador.

Desde el 01/07/2010 hasta el 31/10/2010 Valor Hora $ 13,54 Merienda $ 1,43 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/07/2010 al 31/10/2010

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 266,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/7
Aparado de Chinelas para Hombre y Mujeres
En todo el ámbito del país

01/07/2010 - 31/10/2010

Salario Hora: $ 13,54

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 13,54 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORIAS

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

Renglón Básico Aparado 3º categoría

1	Chinela de hombre y señora, compuesta de capellada liso al corte, con una costura alrededor de la base, el par.	$ 0,65
2	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña separada de la capellada, al corte. Liso con una costura alrededor de la base, el par.	$ 0,93
3	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña unida a la capellada al corte liso, con una costura alrededor de la base, el par.	$ 1,21
4	Zapato escotado de una pieza, al corte, con una costura alrededor, para señora u hombre	$ 1,68

ADICIONALES

1	Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos.	$ 0,37
2	Calados: por hacer calados al corte abierto, el par de dos.	$ 0,19
3	Calados: por hacer calados al corte cerrado, el par de dos.	$ 0,19
4	Calados: por hacer calados con bajo fondo, el par de dos.	$ 0,19
5	Bajo fondo: pegar el par de dos.	$ 0,19

Nota: Calados son los que vienen cortados y los que se forman empastando piezas y aplicaciones al corte.

6	Cerrar capellada al medio sin refuerzo y sin costura.	$ 0,56
7	Cerrar capellada al medio con refuerzo y dos costuras.	$ 0,84
8	Cerrar atrás con refuerzo y dos costuras.	$ 0,56
9	Costura, el metro recto.	$ 0,37
9	Bis) Costura recta con hasta dos picos y dos ondas, el metro.	$ 0,56
10	Costuras con ondas o picos, el metro.	$ 0,84
11	Corte, pegar corte caña y capellada.	$ 0,47
12	Corte, pegar corte y capellada.	$ 0,37
13	Doblado, el metro excluido el rebajado.	$ 0,84
14	Forro a la americana en la caña, el par	$ 0,47
15	Forro a la americana en la capellada, el par	$ 0,47
16	Forrar taco, el par de dos.	$ 0,37
17	Rebajar a mano, el metro.	$ 0,47
18	Ribete, el metro de cuero recto o curvo, los dos primeros metros.	$ 2,34
19	El resto se pagara a razón de.	$ 1,21
20	Ribete de cinta u otro material, los dos primero metros.	$ 3,08
21	El resto se pagara a razón de.	$ 1,59
22	Refuerzo de cuero atrás.	$ 0,09
23	Repujado: en caso que el metraje de repujado a razón de $ 3,92 el metro resultase inferior a $ 1,21 se pagará este precio como mínimo	
24	Pullman: coser pullman	$ 1,12
25	Pullman: coser la banda en la suela gamuzada y taco.	$ 0,47
26	Pullman: suela gamuzada al corte, hombre, el par	$ 1,78
27	Tiras tallarines, colocar y coser a la orilla del corte, el metro.	$ 0,93
28	Tiras tallarines, colocar y coser dentro del corte, el metro.	$ 1,12
29	Vivo: envivar recto, el metro, con rebajado.	$ 1,31
30	Vivo: envivar recto, el metro, sin rebajado.	$ 1,12
31	Vivo: envivar picos u ondas, el metro sin rebajado.	$ 1,96
32	Vivo: envivar picos u ondas, el metro con rebajado.	$ 2,24
33	Vivo: envivar tipo ribete o virón, sin rebajado, el metro.	$ 1,96
34	Vivo: envivar tipo ribete o virón, con rebajado, el metro.	$ 2,24
35	Aplicaciones: con ondas o picos se pagarán a razón de $ 0,09 el par de cada onda o pico más la aplicación simple.	

CATEGORÍAS

DE TERCERA A	SEGUNDA	$ 0,65
DE SEGUNDA A	PRIMERA	$ 0,65
DE PRIMERA A	EXTRA	$ 0,65

Refilado a Mano

El par de chinelas en seda y almohadilla de estopa en el talón.	$ 2,24
El par de chinelas en cuero y almohadilla de estopa en el talón.	$ 2,71

Desde el 01 / 07 1 2010 hasta el 31/10/2010 Valor Hora $ 13,54 Merienda $ 1,43 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/7/2010 al 31/10/2010

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 266,80 (Cat. 4).

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio. No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/8
Tarifa de Fondo para Hombres y Señoras,
Cosido a Mano Para Zapaterías de Medida Unicamente
En todo el ámbito del país

01/07/2010 - 31/10/2010

Salario Hora: $ 13,54

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 13,54 la hora.

B) Todos estos trabajos se realizan a mano y además de estos precios los materiales de banquilla deben correr por cuenta del empleador, según la sección.

Armado, el par.	$ 47,00
Plantillado, el par.	$ 30,18
Suela, el par.	$ 30,18
Punteado, el par	$ 33,54
Taco, el par.	$ 42,89
Deformado, el par.	$ 34,38
Fondo completo, el par.	$ 218,26

ADICIONALES

1	Por colocar doble suela, el par.	$ 3,08
2	Por puntear doble suela, el par.	$ 3,08
3	Por deformar doble suela, el par.	$ 3,08

Fondo de señora Luis XV completo, el par	$ 218,26
Fondo completo de señora, emplantillado y punteado, o vira escondida, con taco de suela hecho a mano, cualquier altura, el par.	$ 225,64

Desde el 01/07/2010 hasta el 31/10/2010 Valor Hora $ 13,54 Merienda $ 1,43 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/07/2010 al 31/10/2010

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 266,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/9
Zapatillas
En todo el ámbito del país

01/07/2010 - 31/10/2010

Salario Hora: $ 13,54

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, que no está especificado en la presente tarifa, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta, el tiempo que emplee en su ejecución, a razón de $ 13,54 la hora.

TARIFA

1 Sandalias tiras:

Compuesta de tres tiras anchas en l capellada y tira enfrente cosida con dos costuras al centro, talonera de dos piezas cerradas atrás con una tira con dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con pasador con sus atraques en la tira, y en la hebilla, el par. $ 1,12

2 Cabra elástica partida:

Compuesta de una capellada, dos cañas, dos elásticos, tira de atrás con dos costuras con atraque, doblada la caña y copete el par. $ 0,93

3 Chancletas:

Compuesta de un capellada trencillada, el par. $ 0,19
Compuesta de un capellada doblada, el par. $ 0,37

4 Canillitas:

Compuesta de una pieza principal y carterita añadida, trencillada con dos costuras atrás y su correspondiente refuerzo y ojalillo, el par. $ 0,65

5 Sport Lona

Compuesta de una pieza principal, dos carteritas, lengüeta y boca trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y ocho ojalillos, desde el Nº 25 al 33, e par $ 0,84
Desde el Nº 34 / 44, el par $ 0,93

6 Botón Cuadrito

Compuesta de una pieza, toda trencillada, con dos costuras atrás y sus correspondientes refuerzos de lona y punteritas de cuero con dos costuras y botón colocado con garfio, el par $ 0,47

7 Guillermina de Lona o Tela:

Compuesta de una pieza toda trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y tira de abroche añadida con botón colocado con garfio, el par. $ 0,47

8 Argentina:

Compuesta de dos piezas una capellada, caña doblada con una aplicación de cuero en la capellada, el par. $ 0,56

9 Solada de Baño:

Compuesta de dos piezas trencilladas, refuerzo al medio y atrás con dos costuras, con pompón dos botones y agujereada, el par $ 0,93

10 Copete de Paño Enterizo

Compuesto de dos piezas trencilladas, capellada y caña con dos costuras con atraque, el par. $ 0,47

11 Confort

Compuesto de dos piezas, doblado, con rebajado, costura guante de cuatro ojales, con pasacinta, una costura en cada tirilla que van sobre los elásticos y refuerzo atrás con dos costuras sobre el frente y debajo los elásticos llevarán dos costuras, cuatro tiritas, el par. $ 2,52

12 Hebilla

Compuesta de dos capelladas, dos cañas y tiras de atrás con dos costuras en la capellada imitando mocasín, costura guante al medio tirita de hebilla y tira de broche con atraque, rebajado y doblado, el par $ 2,71

13 Prusiano Cuero

Compuesto de una capellada, dos cañas y una lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado, del 25 al 33, el par $ 1,68
Del 33 al 44, el par $ 1,87

14 Prusiano Cabra

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par $ 0,84
Del 33 al 44, el par $ 0,93

15 Elástico

Compuesto de una pieza enteriza con dos aberturas, dos elásticos y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,
Del 25 al 33, el par $ 0,84
Del 33 al 44, el par $ 0,93

16 Sport Doblado

Compuesto de capellada de un pieza, dos carteritas, lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,
Del 25 al 33, el par $ 1,12
Del 33 al 44, el par $ 1,31

17 Sport Trencillado

Compuesto de capellada de una pieza, dos carteritas, lengüeta y tirita de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par $ 0,84
Del 33 al 44, el par $ 0,93

18 Inglesita de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña y capellada trencillada del 25 al 33, el par $ 0,84
Del 33 al 44, el par $ 0,93

19 Inglesa de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña doblada y capellada al corte.

Del 25 al 33, el par	$ 1,59
Del 33 al 44, el par	$ 1,78

20 Copete Cabra:

Compuesto de tres piezas, capellada y dos cañas, costura guante, trencillado con forro de lienzo o moletón, el par. $ 0,93

21 Sandalia Enteriza:

Compuesta de una pieza enteriza, cerrada atrás con refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con su correspondiente atraque, con pasador, el par. $ 0,65

22 Talonera Sandalia

Compuesta por dos piezas, cerrada atrás, con un refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche al corte, con su atraque en la tira y en la hebilla, el par. $ 0,65

23 Guillermina Cabra

Compuesta de una pieza, tita de abroche, tira atrás, como refuerzo con costura guante, botón colocado con garfio, forro de lienzo o moletón , trencillado, el par. $ 1,12

24 Descotado, Gamuzado, Trencillado.

Compuesto de una capellada, dos cañas, costura al costado y atrás guante, refuerzo de badana, figurando contrafuerte, el par $ 0,84

25 Descotado de Lona

Compuesto de una pieza cerrada atrás, con refuerzo trencillado el par. $ 0,37

26 Descotado de Lona Trencillado

Compuesto de una pieza abierta atrás, con tira de abroche y tira de hebilla, el par. $ 0,56

27 Elástico Imitando Confort

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, tiras de atrás con dos costuras, el par $ 1,87

28 Elástico Imitando Confort Forrado

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, con tiras de atrás con dos costuras, forrado en moletón o badana, cosido con la vira de badana entre el corte y el forro, el par $ 2,24

29 Cabra Enteriza

Compuesta de una pieza, tres picos, un elástico y tira de atrás con dos costuras, doblado sin rebajar, con dos agujeros, el par $ 0,84

Notas:

$ 0,00

1 El patrón abonará $ 0,47 más por par en los casos que exija al operario un trabajo de la categoría superior.
2 Las zapatillas a la inglesa, prusiano y sport van con su correspondiente ojalillo cortado.
3 La diferencia del cuero o la lona debe tener un 20 % en el básico y adicional.
4 La diferencia de lona o tejido, no siendo macramé, debe tener el 20 %

ADICIONALES

1	Aplicaciones simples, el par de dos.	$ 0,09
2	Rebajar a mano o a máquina, el metro.	$ 0,37
3	Doblado recto o curvo, el metro.	$ 0,19
4	Costura guante al medio de la capellada, refuerzo.	$ 0,37
5	Costura guante a los costados de la caña, el par de cuatro.	$ 0,37
6	Costura guante atrás o en la punta, el par de dos.	$ 0,09
7	Costura recta o curva, el metro	$ 0,19
8	Costura en onda o pico, el metro.	$ 0,19
9	Trencillar en algodón, el metro.	$ 0,09
10	Trencillar en cuero o seda, el metro.	$ 0,19
11	Colocar hebilla, cosida ida y vuelta, el par de dos.	$ 0,09
12	Pasacinta, el metro.	$ 0,37
13	Elástico simple, por coser, el par de dos.	$ 0,09
14	Pegar y coser plastrón simple, con una costura y media, el par de dos.	$ 0,19
15	Ribeteado en cuero, el metro.	$ 0,93
16	Colocar ojalillo, el cien.	$ 0,75
17	Colocar forro de moletón y badana de dos piezas.	$ 0,28
17	Bis Colocar forro de moletón y badana de una pieza	$ 0,19
18	Colocar forro de lienzo, de dos piezas.	$ 0,19
18	Bis Colocar forro de lienzo, de una pieza	$ 0,19
19	Talonera, por colocar, par de cuatro.	$ 0,19
20	Vista, por colocar, el par de cuatro.	$ 0,19
21	Costadillo por colocar con una costura, el par de cuatro.	$ 0,09
22	Costadillo por colocar y coser con dos costura, el par de cuatro.	$ 0,09
23	Media luna por colocar como refuerzo, por colocar, el par de dos.	$ 0,09
24	Reforzar la caña con cinta o badana, la tira que venga cortada, el par	$ 0,09

NOTAS

1) La categoría del trabajo se indicará en el libro "B" y libreta del obrero mediante la iniciales "U" (Unica) y "S" (Superior).

2) La categoría única corresponde a los precios consignados precedentemente.

3) La superior cuando se abone el sobreprecio señalado en la nota N° 1.

Desde el 01/07/2010 hasta el 31/10/2010 Valor Hora $ 13,54 Merienda $ 1,43 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/07/2010 al 31/10/2010

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 266,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/10
Trenzadores a domicilio de Hombre y Varón
En todo el ámbito del país

01/07/2010 - 31/10/2010

Salario Hora: $ 13,54

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el trenzador/a, teniendo en cuenta el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 13,54 la hora.

B) Categorías

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

C) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta, o fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

D) Queda establecido que al obrero se le deberá entregar en el trabajo con las correspondientes tiras rebajadas y cortadas y que las mismas tengan la medida para el artículo a elaborar.

Precios

Para los zapatos determinados en la segunda y tercera categoría, de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros o calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supere habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando como base el Número 41.

1	Trenzar capellada tipo checo, inglés o prusiano, costado abierto con una trancilla o dos reforzadas, el par.	$ 9,16
2	Trenzar capellada tipo checo, costado cerrado, el par.	$ 11,49
3	Trenzar capellada zapato tipo punteado, sin zócalo enchufando las tiras en las plantillas, el par.	$ 12,71
4	Trenzar capellada, igual a la anterior, tipo nido de abejas o esterilladas, el par.	$ 15,32
5	Trenzar capellada tipo checo, con zócalo sin ribetear, el par.	$ 11,49
6	Ribetear tira o banda al borde sin horma, sin armar, el par.	$ 1,87
7	Ribetear tira o banda al borde sin horma, armado, el par.	$ 2,62
8	Ribetear tira o banda al borde con horma, el par.	$ 3,18

Cuando el número de lo agujeros calados sean habitualmente superior a 66, siempre tratándose del Nº 41 como base, los adicionales Números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 se pagarán de la siguiente manera.

Adicional Nº 1	$ 12,15
Adicional Nº 2	$ 12,15
Adicional Nº 5	$ 13,55
Adicional Nº 6	$ 2,34
Adicional Nº 7	$ 2,99
Adicional Nº 8	$ 3,74

Nota: Los números mayores del 41 no llevarán recargo de precio aunque tengan más agujeros de 66 en cada zapato, siempre que el N° 41 de ese mismo modelo no exceda de dicha cantidad.

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supera habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el N° 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional N° 1	$ 12,15
Adicional N° 2	$ 12,15
Adicional N° 3	$ 15,79
Adicional N° 4	$ 19,15
Adicional N° 5	$ 13,55
Adicional N° 6	$ 2,34
Adicional N° 7	$ 2,99
Adicional N° 8	$ 3,74

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, supera la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el N° 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional N° 1	$ 13,55
Adicional N° 2	$ 15,23
Adicional N° 3	$ 15,79
Adicional N° 4	$ 19,15
Adicional N° 5	$ 15,23
Adicional N° 6	$ 2,62
Adicional N° 7	$ 3,27
Adicional N° 8	$ 4,30

Se deja aclarado que los números a elaborar deben distribuirse quincenalmente en forma proporcional y de tal manera que los obreros reciban igual cantidad o mayor en las numeraciones del 37 al 47 inclusive, que del 42 en adelante.

Las medidas, muestras u originales se pagarán con un aumento del 25 % (veinticinco por ciento) sobre los precios de esta tarifa.

Las composturas de cambio trenzado completo se pagarán íntegramente de acuerdo con los precios estipulados en esta tarifa.

Otras composturas por cambio de tiras sueltas se establecerá el precio.

Desde el 01/07/2010 hasta el 31/10/2010 Valor Hora $ 13,54 Merienda $ 1,43 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/07/2010 al 31/10/2010

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 266,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

TRABAJO A DOMICILIO

LEY 12.713

TARIFA DE

SALARIOS MINIMOS

VIGENCIA

01/11/2010 - 31/03/2011

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/1
Aparado de Calzados para hombres
En todo el ámbito del país

01/11/2010 - 31/03/2011

Salario Hora: $ 14,62

Disposiciones generales

Salario Hora: $ 14,62 Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 14,62 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero, así como los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son por exclusiva cuenta del aparador.

D) Categorías:

"T". 3° Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria.

"S" 2° Categoría: Gun Metal, Charol, Vaquillona, Gamuza, Mamon, Cabritilla, Cabra Estampada de Calidad Entrefina.

"P" 1° Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, reptiles de Calidad Fina.

"E" Categoría Extra: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, Reptiles de Calidad Fina.

e) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

f) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

ZAPATO

Zapato de hombre a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caída y otra en la tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas

Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 4,30
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 5,51
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 6,73
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la categoría extra	$ 7,85

Adicionales para todas las categorías

1 Acordonar, cortes, el par	$ 0,19
2 Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,56
3 Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,56
4 Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,56
5 Bigoteras, tipo mocasín por cerrar, al corte, el par	$ 2,43
6 Bigoteras, tipo mocasín, por cerrar, doblada o serruchada el par	$ 2,71
7 Capelladas, por doblar, el par	$ 0,56
8 Capelladas, por hacer guante al medio, el par	$ 1,40
9 Cañas para envivar, el par	$ 0,56
10 Cañas por doblar, el par	$ 0,56
11 Cañas prusianas, por doblar del atraque hasta abajo, el par	$ 0,56
12 "Confort" por colocar elástico, el par	$ 0,56
13 "Confort" por colocar cada tira con una costura, el par	$ 0,47
14 "Confort" por colocar cada tira con dos costura, el par	$ 0,56
15 Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,09
16 Copetes, por doblar alrededor, el par	$ 0,28
17 Costuras, cada una que exceda de la base en piezas sobre puestas, el par	$ 0,56
18 Costuras, por cada una figurada, el par	$ 0,56

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras podrán llevar hasta cuatro costuras

19 Costura por c/u. que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,56
20 Costura con hilo 16 al 24, el par	$ 0,84
21 Costura con hilo "oso" o similar, el par	$ 1,21
21 (Bis) Costura talabartero a mano para hombre, entendiéndose por tal la hecha a lezna, con canto unido, se tomará como base el Nº 40, dejándose establecido que las remuneraciones deberán ser entregadas equitativamente a los obreros entre el Nº 37 y el Nº 45. Modelos hasta 55 cm por par.	$ 27,47
Modelos que excedan de 55 cm por par, el metro	$ 25,60
22 Entretela, por colocar, el par	$ 0,19
23 Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,19
24 Etiquetas, por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,28
25 Flor chica, el par	$ 0,56
26 Flor grande, el par	$ 1,21
27 Flor en las taloneras, el par	$ 0,84
28 Forrar cañas o capelladas para reforzar, el par	$ 2,34
29 Forrar lengüetas o copetes simples, el par	$ 0,09
30 Forrar copetes hasta los atraques, el par	$ 0,19
31 Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,19
32 Forro a la americana, el par	$ 1,21
33 Forros encapuchados, el par	$ 1,03
34 Forros sueltos, el par	$ 1,21
35 Fundas, el par	$ 0,19
36 Hebillas con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,56
37 Hebillas con tiras dobladas, por colocar, el par	$ 0,84
38 Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,09
39 Marcar dibujos, el par	$ 0,65
40 Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, al corte, el par	$ 1,96
41 Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, doblado o serruchado, el par	$ 2,34
42 Muestras originales se pagarán con un aumento del 50 %	
43 Medidas o pares sueltos se pagarán con un aumento del 30 %	
44 Pasa cinta, el metro	$ 2,34
45 Pegar cañas o capelladas, por perforar, el par	$ 0,93
46 Picar la base, el par	$ 1,21
47 Picar cada pieza que exceda en la base, el par	$ 0,28
48 Plastrón por colocar, el par	$ 0,37
49 Plastrón por doblar, el par	$ 0,47
50 Plastrón tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,34
51 Plastrón tipo mocasín, por cerrar doblado o serruchado, el par	$ 2,71
52 Puntas duras por colocar, el par	$ 0,19
53 Puntas duras por colocar embutidas, el par	$ 0,37
54 Punteras de lienzo por colocar, c/u	$ 0,09
55 Punteras por colocar, el par	$ 0,28
56 Punteras por doblar, el par	$ 0,28
57 Punteras guante, o plisado, hacer el par	$ 1,68
58 Punta guante, hacer el par	$ 0,47
59 Rebajar la base	$ 1,21
60 Rebajar cada pieza, que exceda de la base, el par	$ 0,28
61 Refilar adentro, el par	$ 0,47
62 Refuerzo para ojales, por recortar, el par	$ 0,19

63 Repujado, hacer el metro	$ 3,08
Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 3,08 el metro, resultare inferior a $ 1,21 se pagará este como mínimo	
64 Ribetear con cuero, el metro	$ 2,62
65 Ribetear con otros materiales, el metro	$ 3,08
66 Serruchar la base, el par	$ 1,21
67 Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,28
68 Taloneras por colocar, el par	$ 0,37
69 Taloneras por doblar, el par	$ 0,47
70 Tapaflor por colocar, el par	$ 0,09
71 Tapar picado en las bigoteras, el par	$ 0,09
72 Tapar picado en las punteras, el par	$ 0,19
73 Tapar picado en las taloneras, el par	$ 0,19
74 Tapar picado en las vistas, el par	$ 0,19
75 Tapar cualquier otro picado, el par	$ 0,19
76 Tinta por pasar en todos los bordes lisos, el par	$ 0,19
77 Tinta por pasar en todos los bordes serruchados, el par	$ 0,37
78 Tiras de atrás por doblar, el par	$ 0,19
79 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar al corte, c/u	$ 0,09
80 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar dobladas, c/u	$ 0,19
81 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar envivadas, c/u	$ 0,28
82 Trabas a mano, hacer c/u	$ 0,37
83 Vinchas, por colocar en las cañas, el par	$ 0,37
84 Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,37
84 Bis) Vincha en la capellada por doblar alrededor	$ 0,37
85 Vistas simples, por colocar, el par	$ 0,37
86 Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,37
87 Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,28
88 Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,47
89 Vistas anclas, por doblar, el par	$ 0,37
90 Vistas corridas hasta abajo , por doblar el par	$ 0,37
91 Vistas tipos mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 1,59
92 Vistas tipo mocasín, por cerrar, dobladas o serruchadas , el par	$ 1,96
93 Vistas, por envivar, el par	$ 0,56
94 Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 1,87
95 Virón por colocar, el par	$ 1,96
96 Las composturas se pagarán nuevamente	

ADICIONALES PARA LA CATEGORÍA EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

97 Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 2,24
98 Bigotera, con picos, guante o plisada, el par	$ 2,71
99 Capellada, guante o plisada, el par	$ 2,34
100 Cerrar guante atrás, el par	$ 0,56
101 Cerrar guante atrás con pestaña, el par	$ 0,93
102 Cerrar con seda puntera y capellada, el par	$ 1,21
103 Talonera guante o plisado, el par	$ 2,34
104 Vistas guante o plisada, el par	$ 1,96
105 Vistas anclas, guante o plisada, el par	$ 2,34

DONDE VAN ADICIONALES GUANTE, CON MAS DE UNA COSTURA, SE PAGARÁN LAS COSTURAS EXCEDENTES

BOTINES

1 Botín patria, aparado con dos costuras, el par	$ 3,55
2 Botín patria, aparado con hilo grueso, el par	$ 3,08
3 Botín ordinario a la inglesa, caña capellada y puntera, el corte vista figurada, aparada con dos costuras, el par	$ 6,26
4 Botín entrefino a la inglesa, con iguales características que el anterior, el par	$ 7,75
5 Botín entrefino con cartera, igual característica que el anterior, el par	$ 9,34
6 Botín clásico con recorte, al corte dos costuras en la capellada y puntera y una costura en la caña, el par	$ 9,34
7 Botín clásico enterizo, una costura y media, el par	$ 10,18
8 Botín prusiano, aparado con dos costuras, el par	$ 0,75
9 Botín entrefino, caña con gabardina, con dos costuras, el par	$ 10,18
10 Botín oficial para marina y aeronáutica, exclusivamente Botín prusiano con fuelle, con puntera sobrepuesta, capellada corrida hasta atrás con el cerrado al costado, con una costura a cada lado, caña encimada, sobre la capellada en la parte de la vista, y con tirada atrás al corte con tirante colocado. Forro de lona añadido en la capellada con dos costuras separadas y con vistas de cuero en la caña, arriba y atrás cosido con una costura. Costuras: punteras al corte con cuatro costuras, dos y dos, con punta dura cosida, capellada al corte con dos y dos costuras, con atraques en pico hecho a máquina, vista figurada con dos costuras tomando el fuelle, caña doblada al frente y al corte arriba con una costura alrededor; tira atrás al corte con dos costuras a cada lado a la orilla y una costura en triángulo reforzando el tirante; con 8 agujeros para colocar ojalillos y con barretas colocadas. Se pagará el par 3º categoría incluido el rebajado	$ 12,33

ADICIONALES

1 Botones sastres, por colocar, el par	$ 2,34
2 Capelladas, por doblar, el par	$ 0,84
3 Cañas, por doblar, el par	$ 0,56
4 Cañas, por colocar tiras o vivos al medio, el par	$ 1,59
5 Costuras, cada una que exceda de dos, el par	$ 0,56
6 Fuelle, por colocar, el par	$ 1,96
7 Ojalillos o ganchos, por colocar, el par	$ 0,37
8 Picado en la puntera, el par	$ 0,37
9 Picado en cualquier otra pieza, el par	$ 1,21
10 Puntera por doblar, el par	$ 0,09
11 Rebajar, el par	$ 1,21
12 Ribetear cañas, el metro	$ 2,62
13 Taloneras, por colocar, el par	$ 0,78
14 Talonera, por hacer figurar, el par	$ 0,35
15 Vistas, por colocar, el par	$ 0,37

Nota: Todo forro que lleve tres piezas, se abonará por el adicional Nº 42 de la tarifa de varón más $ 0,19 por cada costura que exceda de una

MOCASÍN

Base 1: Zapato de hombre mocasín o tipo de mocasín, de una sola pieza, todo listo, aparado con una costura de tercera categoría, sin forro, al corte.

Categorías	
Base Tercera	$ 2,34
Base Segunda	$ 3,92
Base Primera	$ 5,51
Base Extra	$ 7,19

Nota: cuando va forrado, la base del zapato se elevará $ 0,28

Base 2 Zapato de hombre de tres piezas, dos cañas y capellada, con copete de una pieza, con tira de atrás, forrado, con copete sin forrar todo liso, con elástico al frente, al corte de una costura

Categorías	
Base Tercera	$ 4,02
Base Segunda	$ 5,70
Base Primera	$ 7,29
Base Extra	$ 8,97

EN LOS ADICIONALES 36 Y 37 DEBERÁ AGREGARSE LA PALABRA "ESTRIBOS"

Desde el 01/11/2010 hasta el 31/03/2011 Valor Hora $ 14,62 Merienda $ 1,54 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/11/2010 al 31/03/2011

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 288,14 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/2
Aparado de calzados para señoras
En todo el ámbito del país

01/11/2010 al 31/03/2011

Salario Hora: $ 14,62

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 14,62 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías

“T” Tercera
“S” Segunda
“P” Primera
“E” Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

APARADO CALZADO DE SEÑORAS, EXCLUIDO EL REBAJADO, PICADO Y SERRUCHADO

1 Zapato escotado de una sola pieza, todo liso, aparado con una sola costura de tercera categoría, al corte, el par	$ 2,72
2 Zapato de una sola tira, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una tira para botón o hebilla, al corte todo liso aparado con una costura en la capellada y una al resto de tercera categoría, el par	$ 3,02
3 Zapato prusiano, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 4,04
4 Zapato prusiano, con forro encapuchado, igual al anterior, al corte, el par	$ 4,64
5 Zapato a la inglesa, compuesto de cuatro piezas, dos cañas una capellada, un lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 4,34
6 Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, al corte, el par	$ 2,83
7 Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, con tira pasador al corte, el par	$ 3,13
8 Zapato chinela, compuesto de tres piezas, dos cañas y una capellada, al corte el par	$ 3,13
9 Zapato abotinado, compuesto de tres piezas, dos cañas una capellada, al corte el par	$ 4,04

10 Zapato botina, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una lengüeta, al corte, el par $ 4,74

ADICIONALES PARA LOS RENGLONES Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

1 Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos $ 0,40
2 Por colocar pieza aplicación entrelazada hasta cuatro enlaces, el par de dos. $ 0,91
3 Por colocar pieza de aplicación, entrelazadas, más de cuatro enlaces, el par de dos. $ 1,31
4 Por colocar pieza de aplicación, enlace capellada y caña, el par de dos $ 0,50
5 Bajo fondo, pegar el par de dos $ 0,20
6 Aplicaciones con ondas y picos, se pagan a razón de $ 0,10 El par de cada onda o pico, más la aplicación simple

ALFORZAS

7 El par de líneas $ 0,61

CALADOS

8 Por hacer calados al corte abierto, el par de dos $ 0,20
9 Por hacer calados al corte cerrado, el par de dos $ 0,30
10 Por hacer calados con bajo fondos, el par de dos $ 0,20

13 Calado son los que vienen cortados y que se forman emplastando piezas y aplicaciones al corte

CERRAR AL DERECHO O REVÉS, SIN COSTURA A LOS LADOS SIN REFUERZOS

14 Capellada, el par $ 1,31
15 Vistas, el par $ 0,50
16 Taloneras rectas el par $ 0,61
17 Taloneras curvas, el par $ 0,91
18 Bigoteras, el par $ 1,51
19 Punteras rectas, el par $ 0,50
20 Punteras curvas, el par $ 0,91
21 Aplicación, el par $ 0,50
22 Punta, el par $ 0,40
23 Capellada, al medio, el par $ 1,01
24 Engomada de refuerzo, el metro $ 0,30
25 No engomada de refuerzo, el metro $ 0,91

COPETES

26 De una sola pieza, al corte, el par $ 0,40
27 De dos o más piezas, al corte, el par $ 0,91
28 Volcado de una sola pieza $ 0,91
29 Pegar para picar o perforar, el par $ 0,91

CONTRAFUERTE

30 Poner de cuero sin rebajar, el par $ 0,40
31 Poner de cuero rebajado, el par de cuatro $ 0,20
32 Poner tela engomada lijada, el par de cuatro $ 0,20
33 Poner tela engomada sin lijar, el par de cuatro $ 0,40

COSTURAS

34 Por hacer costuras, el metro recto $ 0,40
34 Bis) Costura recta hasta dos picos o dos ondas $ 0,61
35 Por hacer costuras, el metro, ondas o picos $ 0,91
36 Costuras, marcar el par $ 0,20
37 Entretelas, colocar, el par $ 0,20
38 Etiquetas, coserlas en las dos puntas, el par $ 0,20
39 Etiquetas, coserlas en las cuatro puntas, el par $ 0,30
40 Envivar recto o curvo, rebajados, el metro $ 1,21
40 Bis) Envivar recto o curvo, el metro $ 1,41
41 Envivar picos u ondas, el metro $ 2,12
41 Bis) Envivado con picos y ondas el metro con rebajado $ 2,42
42 Envivar tipo ribete o virón, el metro $ 2,12
42 Bis) Envivado tipo ribete o virón, con rebajado, el metro $ 2,42

DOBLADO

43 El metro excluido el rebajado $ 0,91

ELÁSTICOS

44 Colocar simple, el par de dos $ 0,20
45 Tipo Confort, el par de cuatro $ 0,91
46 Coser tiritas tipo confort, una línea de costura $ 0,10

FORROS

47 A la americana, capellada, el par $ 1,21
48 A la americana, caña talonera, el par $ 1,21
49 Forrito talonera al revés o al derecho de caña, el par. $ 0,40

FUNDAS

50 Cerrar adelante y atrás el par $ 0,40
51 Cerrar adelante y atrás y a los costados, el par $ 0,50

GUANTE

52 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada, el par $ 1,82
53 Cerrar con refuerzo y dos costuras, vistas, el par $ 1,01
54 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras rectas, el par $ 1,21
55 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras curvas, el par $ 1,41
56 Cerrar con refuerzo y dos costuras, bigoteras, el par $ 1,82
57 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras rectas, el par $ 0,91
58 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras curvas, el par $ 1,21
59 Cerrar con refuerzo y dos costuras, puntas, el par $ 0,61
60 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada al medio, el par $ 1,72
61 Cerrar con refuerzo y dos costuras, atrás el par $ 0,91

MOÑOS

62 De una sola pieza, al corte, con pasador, al corte, el par $ 0,40
63 De una sola pieza, al corte, forrado con pasador, al corte, el par $ 0,61
64 De dos piezas, al corte, sin coser, con pasador liso, el par $ 0,50
65 De dos piezas, al corte, forrado, con pasador, el par $ 0,91
66 De tres o más piezas, con pasador liso, el par $ 1,01

PASACINTA

67 El metro $ 1,72

PLASTRÓN

68 Pegar y coser plastrón simple, al corte, el par $ 0,50
69 Pegar y coser plastrón cambrado, el par $ 0,61
70 Cerrar plastrón tipo mocasín, al corte, el par $ 0,91
71 Cerrar plastrón tipo mocasín, serruchado, el par $ 1,31

PLISADO

72 Plisar punteras rectas, el par $ 0,61
73 Plisar punteras con curva, el par $ 1,01
74 Plisar taloneras rectas, el par de cuatro $ 0,61
75 Plisar taloneras con curva, el par de cuatro $ 1,01
76 Plisar vistas rectas, el par de dos $ 0,40
77 Plisar vistas curvas, el par de dos $ 0,61
78 Plisar capelladas, el par de dos $ 1,01
79 Plisar aplicaciones, el par de dos $ 0,61
80 Presilla o pasador, hacerlos al corte, el par de dos $ 0,10

PUNTADURA

81 De cuero, sin rebajar, el par $ 0,20
82 De cuero, rebajado, el par $ 0,10
83 De tela engomada, lijada, el par $ 0,10
84 De tela engomada, sin lijar, el par $ 0,30

PUNTERAS

85 En ondas, picos o fantasías, el par $ 0,61
86 Rectas, el par $ 0,40

PUNTERITAS

87 Coser en la plantilla y talonera, el par $ 0,40

REBAJAR

88 A mano, para doblar, el metro $ 0,50

REFORZAR

89 Corte con tela o cuero, el par $ 0,91
90 Caña con tela o cuero, el par $ 0,61
91 Capellada con tela o cuero, el par $ 0,50
92 Pegar y recortar forro para pullman, el par $ 0,61

REPUJADO

93 En caso que el metraje de repujado, a razón de $ 3,92 el metro $ 4,24
resultase inferior a $ 1,21 se pagará este precio como mínimo $ 1,31

RIBETEADO

94 De cuero, recto o curvo, los dos primeros metros deberán pagarse a razón de $ 2,52 el metro
95 El resto a razón de $ 1,31 el metro
96 Refuerzo entre dos piezas arrimadas, el par $ 0,20
97 De cinta u otro material, los dos primeros metros, se paga a razón de $ 3,08 el metro
97 Bis) Ribetear con cualquier clase de elástico, el metro $ 5,25
98 El resto a razón de $ 1,59 el metro $ 1,72

SANDALIAS FRANCISCANAS

99 De una tira, pasador, al corte $ 2,42

ADICIONALES

100 Por medio calado al corte, el par de dos $ 0,10
101 Por calado al corte abierto, el par de dos $ 0,20
102 Por calado al corte cerrado, el par de dos $ 0,30
103 Por cada pieza de más $ 0,30

SOLAPAS

104 Al corte y sin forrar, el par	$ 0,91
105 Al corte forradas, el par	$ 1,21
106 Guante, forradas, el par	$ 2,12
107 Guante, sin forrar, el par	$ 1,82

TACHUELAS

108 El par	$ 0,10

TALONERAS

109 Rectas, el par de cuatro	$ 0,50
110 Picos u ondas, el par de cuatro	$ 0,91
111 Subterráneos, el par	$ 1,72

TALONERITAS

112 Coser en las plantillas, el par	

TINTA

113 Dar a las bases, el par	$ 0,20
114 Dar a cada pieza excedente	$ 0,10

TIRAS TALLARINES

115 Colocar y coser a la orilla del corte, el metro	$ 1,01
116 Colocar y coser dentro del corte, el metro	$ 1,21
TIRAS ENTREGADAS EN METROS O FRACCIÓN DE METROS	
116 Bis) Cuando el material se entregue en ese metraje, se abonará por cada aplicación que se corte.	$ 0,10

TRABAS

117 A mano, cada una	$ 0,40
118 A máquina, cada una	$ 0,30

TRANSPARENTES

119 Cubre picado, el metro	$ 0,61

VINCHA

120 Alrededor del escote, el par	$ 1,01
121 En la caña, el par	$ 0,61
122 En la capellada, el par	$ 0,50
123 En las tiras , el par	$ 0,50
124 Tipo ribete, el metro	$ 2,52

PULLMAN CON ALTURA MAYOR DE 5 cm DE TACO

125 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 2,52
126 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco	$ 2,12

PULLMAN DE 1 cm HASTA 4,75 cm DE TACO

127 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 2,12
128 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco, el par	$ 1,72

ADICIONALES PARA PULLMAN

129 Por pegar y recortar corte, el par	$ 0,50
130 Por rebajar plataforma y taco en las cuatro puntas, el par	$ 0,30
131 Cerrar banda a un lado, el par	$ 0,30
132 Forrar plantilla de tela y recortarla, el par	$ 0,50
133 Forrar media plantilla de tela y recortarla, el par	$ 0,30
134 Colocar refuerzo de brin en la talonera, capellada, el par	$ 0,40
135 Colocar y coser vistas refuerzo en la plantilla, el par	$ 0,30
136 Por dar vuelta plataforma y taco	$ 0,20

Nota: Los pares sueltos, medida o muestra, tendrán un aumento de $ 1,72 por par sobre la categoría

De tercera a segunda	$ 1,72
De segunda a primera	$ 1,72
De primera a especial	$ 1,72

NUEVOS ADICIONALES

137 Fijar moños. (Se entiende por fijar moño, cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el misma) el par de dos.	$ 1,01
138 Fijar el copete. (Se entiende por fijar el copete cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el mismo) el par de dos	$ 1,01
139 Nudos. (Se entiende por hacer nudos las siguiente operaciones Hacer agujeros en el corte o aplicaciones, colocar los nudos rebajando sus puntas, pasándolas y asegurándolas con cemento), el par de dos	$ 0,81
140 Nudos. (Cuando se hacen sueltos), el par de dos	$ 0,30

Desde el 01/11/2010 hasta el 31/03/2011 Valor Hora $14,62 Merienda $ 1,54 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/11/2010 al 31/03/2011

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 288,14 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/3
Aparado de calzados para varón
En todo el ámbito del país

01/11/2010 - 31/10/2011

Salario Hora: $ 14,62

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a rezón de $ 14,62 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías:

“T”. 3° Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria.

“S” 2° Categoría: Gun Metal, Charol, Cebú de calidad entrefina, Cabritilla.

“P” 1° Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla.

“E” Categoría Extra: Charol, Reptiles de Calidad Fina.

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

ZAPATO

Zapato de varón a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caña y otra tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 3° categoría	$ 3,63
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 2° categoría	$ 4,94
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 1° categoría	$ 6,16
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la categoría extra, por par	$ 7,37

ADICIONALES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS

1	Acordonar cortes, el par	$ 0,20
2	Aplicaciones por colocar, el par	$ 0,40
3	Aplicaciones por doblar, el par.	$ 0,30
4	Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,40
5	Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,40
6	Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,40
7	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 1,72
8	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar dobladas o serruchadas, el par	$ 2,12
9	Capellada tipo mocasín por cerrar, el par	$ 1,72
10	Capellada por doblar, el par	$ 0,40
11	Capellada por hacer guante al medio, el par	$ 1,31
12	Cañas, por envivar, el par	$ 0,40
13	Cañas, por doblar, el par	$ 0,40
14	Cañas prusianas por doblar del atraque hasta abajo.	$ 0,40
15	"Confort" por colocar elástico, el par.	$ 0,50
16	"Confort" por colocar cada tira con una costura, el par.	$ 0,61
17	"Confort" por colocar cada tira con dos costuras, el par	$ 0,71
18	Contrafuerte, por colocar, el par	$ 0,20
19	Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,10
20	Copetes, por doblar arriba alrededor, el par	$ 0,20
21	Copetes, por doblar mosquetero o volcado, el par	$ 0,40
22	Costuras, por cada una que exceda de la base en piezas sobrepuestas, el par	$ 0,40
23	Costuras por cada una figurada, el par	$ 0,40

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras, podrán llevar hasta cuatro costuras.

24	Costuras por cada una que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,40

25	Costuras con hilo 16 a 24 cada uno, el par.	$ 0,61
26	Costura con hilo "oso" o similares, cada una, el par	$ 0,61
27	Entretela, por colocar, el par	$ 0,20
28	Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,20
29	Etiquetas por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,30
30	Envivar recto, el metro	$ 1,21
31	Envivar con ondas o en picos, el metro	$ 2,12
32	Flor chica, el par	$ 0,50
33	Flor grande, el par	$ 0,91
34	Flor en la talonera, el par.	$ 0,61
35	Forrar cañas o capelladas para reforzar.	$ 1,72
36	Forrar lengüetas o copetes, simples, el par.	$ 0,10
37	Forro de copetes hasta los atraques, el par.	$ 0,20
38	Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,10
39	Forros a la americana, el par	$ 0,91
40	Forrados encapuchados, el par	$ 0,91
41	Forros sueltos, el par	$ 0,91
42	Forros por hacer más de dos piezas, el par	$ 0,20
43	Fundas, el par	$ 0,20
44	Hebillas, con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,40
45	Hebillas, con tiras dobladas, por colocar, el par.	$ 0,61
46	Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,61
47	Marcar el dibujo, el par	$ 0,20
48	Muestras originales, de pagarán con un aumento del 50 %	
49	Muestras, medidas o pares sueltos, se pagarán con un un aumento del 30 %	
50	Pasacintas, el metro	$ 1,72
51	Pegar cañas o capelladas para perforar, el par.	$ 0,91
52	Picar la base, el par.	$ 1,01
53	Picar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,20
54	Plastrón, por colocar, el par	$ 0,30
55	Plastrón, por doblar, el par	$ 0,30
56	Plastrón fantasía, por doblar, el par.	$ 0,61
57	Plastrón tipo mocasín, por cerrar, el par.	$ 1,72
58	Plastrón, por hacer guante, el par.	$ 2,12
59	Puntas duras, por colocar, simples, el par.	$ 0,10
60	Puntas duras, por colocar embutidas, el par	$ 0,40
61	Punteras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 0,61
62	Punteras de lienzo, por colocar, cada una.	$ 0,10
63	Punteras, por colocar, el par.	$ 0,20
64	Punteras, por doblar, el par.	$ 0,20
65	Puntera guante o plisado, el par.	$ 1,31
66	Punta guante, el par.	$ 0,40
67	Punta tipo mocasín, por cerrar el par.	$ 0,40
68	Rebajar la base, el par	$ 1,01
69	Rebajar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,20
70	Refilar adentro, el par.	$ 0,40
71	Refuerzo de ojales, por recortar el par.	$ 0,20
72	Repujado, por hacer, el par	$ 3,33

Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 3,13 el metro metro resultara inferior a $ 0,61 se pagará este precio como mínimo

73	Ribetear con cuero, el metro	$ 2,83
74	Ribetear con otro materiales, el metro	$ 3,33
75	Serruchar la base, el par	$ 1,01
76	Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,20
77	Taloneras, por colocar, el par	$ 0,30
78	Taloneras, por doblar, el par	$ 0,40
79	Taloneras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 1,51
80	Tapas flor, por colocar, el par	$ 0,10
81	Tapas picado, el metro	$ 0,61
82	Tinta, por pasar en todos los bordes lisos, el par.	$ 0,20
83	Tinta, por pasar en todos los bordes serruchados, el par.	$ 0,30
84	Tiras de atrás, por doblar, el par	$ 0,20
85	Trabas a mano, cada una	$ 0,40
86	Vinchas, por colocar en las cañas, el par.	$ 0,30
87	Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,30
88	Vistas simples, por colocar, el par.	$ 0,20

ADICIONALES PARA LAS CATEGORÍAS EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

89	Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,40
90	Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,40
91	Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,40
92	Vistas tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 1,31
93	Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 1,31
94	Virón, por colocar, el par	$ 1,72
95	Las composturas, se pagarán nuevamente	
96	Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 2,12
97	Bigoteras con picos guante o plisado, el par.	$ 2,52
98	Capellada guante o plisada, el par.	$ 2,12
99	Talonera guante o plisada, el par.	$ 2,12
100	Vistas guantes o plisada, el par.	$ 1,51
101	Vistas ancla guante o plisada, el par.	$ 2,02

Nota: Donde van los adicionales guante con más de una costura, se pagarán las costuras excedentes. Los aparados correspondientes a esta tarifa serán marcados con el signo **"V 8 / 3"** colocado junto al número individualizador

Desde el 01/11/2010 hasta el 31/03/2011 Valor Hora $14,62 Merienda $ 1,54 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/11/2010 al 31/03/2011

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 288,14 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/4
Calzado de bebe, criatura y niña
En todo el ámbito del país

01/11/2010 - 31/03/2011

Salario Hora: $ 14,62

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a rezón de $ 14,62 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORIAS

“T” Tercera
“S” Segunda
“P” Primera
“E” Extra

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

BASES

1 **(Bebe)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pueden ir añadidos al corte liso aparado con una costura por par **(bebe) 16 / 20**	$ 1,31
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **18 / 26**	$ 1,31
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **27 / 30**	$ 1,82
* **(Niña)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **31 / 34**	$ 2,02
* **(Niña)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **35 / 38**	$ 2,42
2 **(Bebe)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **16 / 20**	$ 1,31
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **18 / 26**	$ 1,41
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **27 / 30**	$ 1,82
* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **31 / 34**	$ 2,02
* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **35 / 38**	$ 2,42
3 **(Bebe)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **16 / 20**	$ 1,11
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **18 / 26**	$ 1,31

* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **27 / 30** — $ 1,41

* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **31 / 34** — $ 1,61

* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **35 / 38** — $ 1,41

4 **(Bebe)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** — $ 1,61

* **(Criatura)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** — $ 1,82

* **(Criatura)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** — $ 1,92

* **(Niña)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** — $ 2,62

* **(Niña)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** — $ 2,93

5 **(Bebe)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Bebe) 16 / 20** — $ 2,02

* **(Criatura)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Criatura) 18 / 26** — $ 2,42

* **(Criatura)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Criatura) 27 / 30** — $ 2,93

* **(Niña)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** — $ 3,13

* **(Niña)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** — $ 3,43

6 **(Bebe)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** — $ 1,92

* **(Criatura)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** — $ 2,02

* **(Criatura)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** — $ 2,42

* **(Niña)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** — $ 2,62

* **(Niña)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** — $ 2,93

7 **(Bebe)** Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** — $ 1,61

* **(Criatura)** Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** — $ 1,82

* **(Criatura)** Zapatos escotado de una pieza, al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** — $ 2,42

* **(Niña)** Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** — $ 2,62

* **(Niña)** Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** — $ 3,03

8 **(Bebe)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** — $ 1,61

* **(Criatura)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** — $ 1,92

* **(Criatura)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** — $ 2,22

* **(Niña)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** — $ 2,11

* **(Niña)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** — $ 2,83

9 Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Bebe) 16 / 20** — $ 0,91

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 18 / 26** — $ 1,01

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 27 / 30** — $ 1,21

10 **(Bebe)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Bebe) 16 / 20** — $ 1,01

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 18 / 26** — $ 1,21

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 27 / 30** — $ 1,31

Nota: Los cortes bases 1, 2 y 6 cuando la caña y capellada van unidas con anterioridad a la colocación del forro (forro de una sola pieza o partida al medio) se pagarán $ 0,20 más los aparados correspondientes a la base 4 de la presente tarifa serán marcados con el signo **Nº 8 / 4** colocado junto al número individualizador.

1 **(Bebe / Criatura)** Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** — $ 0,91

* **(Niña)** Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par **(Niña) 27 / 38** — $ 1,31

2 **(Bebe / Criatura)** Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** — $ 0,61

* **(Niña)** Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par **(Niña) 27 / 38** — $ 0,71

3 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** — $ 0,30

* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Niña) 27 / 38** — $ 0,40

4 **(Bebe / Criatura)** Colocar pieza aplicación simple, par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** — $ 0,20

* **(Niña)** Colocar pieza aplicación simple, par de dos **(Niña) 27 / 38** — $ 0,30

5 **(Bebe / Criatura)** Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** — $ 0,20

* **(Niña)** Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par **(Niña) 27 / 38** — $ 0,30

6 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras cambradas, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** — $ 0,40

* **(Niña)** Colocar costuras cambradas, el par **(Niña) 27 / 38** — $ 0,50

BAJO FONDO

7 **(Bebe / Criatura)** Pegar, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** — $ 0,10

* **(Niña)** Pegar, el par **(Niña) 27 / 38** — $ 0,20

BIGOTERAS

8 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** — $ 0,30

* **(Niña)** Colocar con costuras, el par **(Niña) 27 / 38** — $ 0,40

9 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Bebe / Criaturas) 16 / 26** — $ 0,00 / $ 0,61

* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Niña) 27 / 38** — $ 0,00 / $ 0,91

BOTONES

10 **(Bebe / Criatura)** Colocar con garfios el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** — $ 0,10

* **(Niña)** Colocar con garfios el par **(Niña) 27 / 38** — $ 0,10

11 **(Bebe / Criatura)** Abrochar, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** — $ 0,10

* **(Niña)** Abrochar, el par **(Niña) 27 / 38** — $ 0,10

CALADOS

12 **(Bebe / Criatura)** Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** — $ 0,10

* **(Niña)** Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos **(Niña) 27 / 38** — $ 0,20

13 **(Bebe / Criatura)** Coser al corte cerrados, el par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** — $ 0,10

* **(Niña)** Coser al corte cerrados, el par de dos **(Niña) 27 / 38** — $ 0,20

16 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos con bajo fondo, par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** — $ 0,10

* **(Niña)** Hacerlos con bajo fondo, el par **(Niña) 27 / 38** — $ 0,20

CAÑAS

17 **(Bebe / Criaturas)** Hacer cañas subterráneas, par de dos **(Bebe / Criaturas) 16 / 26** $ 1,31
* **(Niña)** Hacer cañas subterráneas, par **(Niña) 27 / 38** $ 1,72
18 **(Bebe / Criaturas)** Pasador, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,50
* **(Niña)** Pasador, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,20

CAPELLADA

19 **(Bebe / Criatura)** Cerrar, partida al medio, el par **16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Cerrar partida al medio, el par **27 / 38** $ 0,40

CONTRAFUERTE

20 **(Bebe / Criatura)** Colocar cuatro unidades **16 / 26** $ 0,10
* **(Niña)** Colocar cuatro unidades **27 / 38** $ 0,20

COPETES

21 **(Bebe / Criatura)** De una sola pieza, cambrado o volcado el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,50
* **(Niña)** De una sola pieza, cambrado o volcado, el par **27 / 38** $ 0,71
22 **(Bebe / Criatura)** De dos o más piezas, cambrado o volcado el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,91
* **(Niña)** De dos o más piezas, cambrado o volcado el par **(Niña) 27 / 38** $ 1,31

COSTURAS

23 **(Bebe / Criatura)** Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,10
* **(Niñas)** Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,20
24 **(Bebe / Criatura)** Atrás costura, el par **16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Atrás costura, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,40
25 **(Bebe / Criatura)** Cada metro, recto o curvo **16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Cada metro, recto o curvo **(Niña) 27 / 38** $ 0,40
25 Bis **(Bebe Criatura)** Costura recta hasta dos picos o dos ondas **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,61
* Bis **(Niña)** Costura recta hasta dos picos o dos ondas **27 / 38** $ 0,71
26 **(Bebe / Criatura)** Cada metro, en ondas o picos **16 / 26** $ 0,91
* **(Niña)** Cada metro, en ondas o picos **(Niña) 27 / 38** $ 0,91

DOBLADO

27 **(Bebe / Criatura)** El metro **16 / 26** $ 0,71
* **(Niña)** El metro **27 / 38** $ 0,71

ELÁSTICO

28 **(Bebe / Criatura)** Colocar simple, el par de dos **16 / 26** $ 0,10
* **(Niña)** Colocar simple, el par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,20
29 **(Bebe / Criatura)** Tipo confort, el par de cuatro **16 / 26** $ 0,50
* **(Niña)** Tipo confort, el par de cuatro **(Niña) 27 / 38** $ 0,61
30 **(Bebe / Criatura)** Coser Tiritas, tipo confort, una línea de costura **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,10
* **(Niña)** Coser tiritas, tipo confort, una línea de costura **27 / 38** $ 0,10

ENTRETELA

$ 0,10
31 **(Bebe / Criatura)** Colocar, el par **16 / 26** $ 0,10
* **(Niña)** Colocar, el par **27 / 38**

ETIQUETAS

32 **(Bebe / Criatura)** Coserlas a las plantillas en dos lados, el par **16 / 26** $ 0,10
* **(Niña)** Coserlas a la plantilla en dos lados **27 / 38** $ 0,20
33 **(Bebe / Criatura)** Coserlas a las plantillas en cuatro lados, el par **16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Coserlas a la plantilla en cuatro lados, el par **27 / 38** $ 0,30

ENVIVAR

34 **(Bebe / Criatura)** Recto o curvo, el metro **16 / 26** $ 1,21
* **(Niña)** Recto o curvo, el metro **27 / 38** $ 1,21
34 Bis **(Bebe / Criatura)** Recto o curvo, rebajado, el metro **16 / 26** $ 1,61
* Bis **(Niña)** Recto o curvo, rebajado, el metro **27 / 38** $ 2,12
35 **(Bebe / Criatura)** En ondas o picos, el metro **16 / 26** $ 2,12
* **(Niña)** En ondas o picos, el metro **27 / 38** $ 2,12
35 Bis **(Bebe / Criatura)** En ondas o picos, rebajado, el metro **16 / 26** $ 2,42
* Bis **(Niña)** En ondas o picos, rebajado, el metro **27 / 38** $ 2,42

FORROS

36 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos sueltos, el par **16 / 26** $ 0,50
* **(Niña)** Hacerlos sueltos, el par **27 / 38** $ 0,61
37 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos a la americana o encapuchados el par **16 / 26** $ 0,61
* **(Niña)** Hacerlos a la americana o encapuchados $ 0,00
el par **27/ 38** $ 0,91
38 **(Bebe / Criatura)** Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par, **16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par **27 / 38** $ 0,30

GUANTE

39 **(Bebe / Criatura)** Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par **16 / 26** $ 1,82
* **(Niña)** Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par **27 / 38** $ 1,82
40 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, vistas por par **16 / 26** $ 0,91
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, vistas por par **27 / 38** $ 1,01
41 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Taloneras, el par **16 / 26** $ 1,01
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Taloneras, el par **27 / 38** $ 1,31
42 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Bigoteras, el par **16 / 26** $ 1,51
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Bigoteras, el par **27 / 38** $ 1,72
43 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Puntas, el par **16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Puntas, el par **27 / 38** $ 0,50
44 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Punteras, el par **16 / 26** $ 0,61
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Punteras, el par **27 / 38** $ 0,91
45 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, al medio, capellada el par **16 / 26** $ 1,01
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, al medio, capellada, el par **27 / 38** $ 1,31

HEBILLAS

46 **(Bebe / Criatura)** Colocar, por par **16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Colocar, por par **27 / 38** $ 0,20

LENGÜETAS

47 **(Bebe / Criatura)** Forrarlas con una costura, el par **16 / 26** $ 0,10
* **(Niña)** Forrarlas con una costura, el par **27 / 38** $ 0,20

MOÑOS

48 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par **16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par **27 / 38** $ 0,30
49 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par **16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par **27 / 38** $ 0,50

PASACINTA

50 **(Bebe / Criatura)** El metro **16 / 26** $ 1,72
* **(Niña)** El metro **27 / 38** $ 1,72

PLASTRÓN

51 **(Bebe / Criatura)** Simple, por par **16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Simple, por par **27 / 38** $ 0,50
52 **(Bebe / Criatura)** Colocar, cambrado, por par **16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Colocar, cambrado, por par **27 / 38** $ 0,61
53 **(Bebe / Criatura)** Cerrar tipo mocasín, al corte, por par **16 / 26** $ 0,61
* **(Niña)** Cerrar tipo mocasín, al corte, por par **27 / 38** $ 0,91
54 **(Bebe / Criatura)** Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par **16 / 26** $ 1,01
* **(Niña)** Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par **27 / 38** $ 1,21

PLISADO

55 **(Bebe / Criatura)** Doblar en capellada con costura, por par **16 / 26** $ 0,61
* **(Niña)** Doblar en capellada con costura, por par **27 / 38** $ 0,91
56 **(Bebe / Criatura)** Doblar en vista con costura, por par de dos **16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Doblar en vista con costura, por par de dos **27 / 38** $ 0,61
57 **(Bebe / Criatura)** Doblar en talonera con costura par de cuatro **16 / 26** $ 0,61
* **(Niña)** Doblar en talonera con costura, par de cuatro **27 / 38** $ 0,71
58 **(Bebe / Criatura)** Doblar punteras con costura, por par **16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** Doblar punteras con costura, por par **27 / 38** $ 0,61
59 **(Bebe / Criatura)** En aplicaciones con costura, par de dos **16 / 26** $ 0,40
* **(Niña)** En aplicaciones con costura, par de dos **27 / 38** $ 0,50

PRESILLA

60 **(Bebe / Criatura)** Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos **16 / 26**	$ 0,10
* **(Niña)** Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos **27 / 38**	$ 0,10

PULLMAN

61 **(Bebe / Criatura)** Coserlos con contrafuerte y punteras, por par	$ 2,12
* **(Niña)** Coserlos con contrafuerte y punteras, por par **27 / 38**	$ 2,52
62 **(Bebe / Criatura)** Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par	$ 1,51
* **(Niña)** Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par **27 / 38**	$ 1,82

PUNTERAS

63 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par **16 / 26**	$ 0,30
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par **27 / 38**	$ 0,40
64 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, por par **16 / 26**	$ 0,30
* **(Niña)** Colocar con costuras, por par **27 / 38**	$ 0,40

PUNTAS

65 **(Bebe / Criatura)** Partir al medio, cerrada al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par **16 / 26**	$ 0,20
* **(Niña)** Partir al medio, cerrada, al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par **27 / 38**	$ 0,30

PUNTADURAS

66 **(Bebe / Criatura)** Colocar, el par **16 / 26**	$ 0,10
* **(Niña)** Colocar, el par **27 / 38**	$ 0,10

PEGAR

67 **(Bebe / Criatura)** Cortes completos para picar o perforar por par	$ 0,61
* **(Niña)** Cortes completos para picar o perforar, por par **27 / 38**	$ 0,71
68 **(Bebe / Criatura)** Cortes y recortar, para coser pullman, por par	$ 0,40
* **(Niña)** Cortes y recortar, para coser pullman, por par **27 / 38**	$ 0,61

REFUERZO

69 **(Bebe / Criatura)** Colocar cinta no engomada, el metro **16 / 26**	$ 0,91
* **(Niña)** Colocar cinta no engomada, el metro **27 / 38**	$ 0,91
70 **(Bebe / Criatura)** Colocar cinta engomada, el metro **16 / 26**	$ 0,30
* **(Niña)** Colocar cinta engomada, el metro **27 / 38**	$ 0,30
71 **(Bebe / Criatura)** Colocar refuercitos de cuero, por par **16 / 26**	$ 0,10
* **(Niña)** Colocar refuercitos de cuero, por par **27 / 38**	$ 0,10
72 **(Bebe / Criatura)** Colocar entre dos piezas arrimadas, por par **16 / 26**	$ 0,10
* **(Niña)** Colocar entre dos piezas arrimadas, por par **27 / 38**	$ 0,20

REBAJAR

73 **(Bebe / Criatura)** El par de zapatos básicos **16 / 26**	$ 0,40
* **(Niña)** El par de zapatos básicos **27 / 38**	$ 0,50
74 **(Bebe / Criatura)** Cada pieza aparte de la base, por par **16 / 26**	$ 0,10
* **(Niña)** Cada pieza aparte de la base, por par **27 / 38**	$ 0,10

REPUJADO

75 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo curvo o recto, el metro **16 / 26**	$ 4,24
* **(Niña)** Hacerlo curvo o recto, el metro **27 / 38**	$ 4,24

Nota: En caso de que el metraje de repujado, a razón de $ 4,24 resultara inferior a $ 1,31 se pagará este precio como mínimo

RIBETEADO

76 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo de cuero curvo o recto, el metro **16 / 26**	$ 2,52
* **(Niña)** Hacerlo curvo de cuero, curvo o recto, el metro **27 / 38**	$ 2,52
77 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo, el metro **16 / 26**	$ 3,33
* **(Niña)** Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo el metro **27 / 38**	$ 3,33

SOLAPA

78 **(Bebe / Criatura)** Al corte, sin forrar, por par **16 / 26**	$ 0,40
* **(Niña)** Al corte, sin forrar, por par **27 / 38**	$ 0,40
79 **(Bebe / Criatura)** Al corte, forrada, por par **16 / 26**	$ 0,91
* **(Niña)** Al corte, forrada, por par **27 / 38**	$ 1,01
80 **(Bebe / Criatura)** Costura guante al corte, forradas, por par **16 / 26**	$ 1,82
* **(Niña)** Costura guante al corte, forradas, por par **27 / 38**	$ 2,12
81 **(Bebe / Criatura)** Costura guante al corte, sin forrar, por par **16 / 26**	$ 1,51
* **(Niña)** Costura guante al corte, sin forradas, por par **27 / 38**	$ 1,72

TALONERA

82 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas por par **16 / 26**	$ 0,40
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas, por par **27 / 38**	$ 0,50
83 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras	$ 0,00
a los lados sin refuerzos, curva por par **16 / 26**	$ 0,61
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva, por par **27 / 38**	$ 0,71
84 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, el par **16 / 26**	$ 0,30
* **(Niña)** Colocar con costuras, el par **27 / 38**	$ 0,40

TALLARINES

85 **(Bebe / Criatura)** Colocar y coser a la orilla del corte por metro **16 / 26**	$ 1,01
* **(Niña)** Colocar y coser a la orilla del corte por metro **27 / 38**	$ 1,01
86 **(Bebe / Criatura)** Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro **16 / 26**	$ 1,21
* **(Niña)** Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro **27 / 38**	$ 1,21

TINTA

87 **(Bebe / Criatura)** Darle a la base, por par **16 / 26**	$ 0,10
* **(Niña)** Darle a la base, por par **27 / 38**	$ 0,20
88 **(Bebe / Criatura)** Darle a cada pieza excedente, por par **16 / 26**	$ 0,10
* **(Niña)** Darle a cada pieza excedente, por par **27 / 38**	$ 0,10

TRABA

89 **(Bebe / Criatura)** Hacerlas a mano, cada una **16 / 26**	$ 0,40
* **(Niña)** Hacerlas a mano, cada una **27 / 38**	$ 0,40

TIRAS

90 **(Bebe / Criatura)** Colocar atrás con una costura, por par **16 / 26**	$ 0,30
* **(Niña)** Colocar atrás con una costura, por par **27 / 38**	$ 0,40

TRANSPARENTE

91 **(Bebe / Criatura)** Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro **16 / 26**	$ 0,61
* **(Niña)** Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro **27 / 38**	$ 0,71

VINCHAS

92 **(Bebe / Criatura)** En la capellada, por par **16 / 26**	$ 0,30
* **(Niña)** En la capellada, por par **27 / 38**	$ 0,40
93 **(Bebe / Criatura)** En la caña, por par **16 / 26**	$ 0,40
* **(Niña)** En la caña, por par **27 / 38**	$ 0,50
94 **(Bebe / Criatura)** Alrededor del zapato escotado, por par **16 / 26**	$ 0,61
* **(Niña)** Alrededor del zapato escotado, por par **27 / 38**	$ 0,91

VISTAS

95 **(Bebe / Criatura)** Colocar, con una costura, por par **16 / 26**	$ 0,20
* **(Niña)** Colocar, con una costura, por par **27 / 38**	$ 0,30
96 **(Bebe / Criatura)** Ancla, por par **16 / 26**	$ 0,40
* **(Niña)** Ancla, por par **27 / 38**	$ 0,40
97 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par **16 / 26**	$ 0,40
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par **27 / 38**	$ 0,50

VIVOS

98 **(Bebe / Criatura)** Colocar al medio de la capellada, por par **16 / 26**	$ 1,31
* **(Niña)** Colocar al medio de la capellada, por par **27 / 38**	$ 1,72
99 **(Bebe / Criatura)** Traba a máquina en talón, cada una **16 / 26**	$ 0,10
* **(Niña)** Traba a máquina en talón, cada una **27 / 38**	$ 0,20

100 **(Bebe / Criatura)** Refilar, adentro, el par **16 / 26** $ 0,20
* **(Niña)** Refilar. Adentro, el par **27 / 38** $ 0,40

Categorías: La diferencia entre cada categoría, será de $ 1,21 en criatura y de $ 1,41 en niña

Muestra original se pagará $ 1,31 sobre la categoría en criatura (dentro del 18 al 26) y de $ 1,41 en niña del (27 al 38) por par

Nota Importante: Cuando un trabajo no está clasificado entre los adicionales, se le aplicará la tarifa más aproximada.

En los documentos de contralor, se adoptarán las siguientes letras claves B del 16 / 20; "C" del 18 / 26; "D" del 27 / 30; "E" del 31 / 34; y "F" del 35 / 38

Desde el 01/11/2010 hasta el 31/03/2011 Valor Hora $ 14,62 Merienda $ 1,54 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 111 / 2010 a131/03/2011

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 288,14 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/5
Botas
En todo el ámbito del país

01/11/2010 - 31/03/2011

Salario Hora: $ 14,62

BOTAS DE HOMBRE

1 Bota al corte, toda forrada, con bocacaña, recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media, con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 10,60

2 Bota al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 9,69

3 Bota doblada, toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada, y o en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contra - fuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 16,95

4 Bota doblada, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña de hasta 39 cm en corte y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 15,14

5 Bota toda doblada y toda forrada, con bocacaña recta o semi - rrecta y talonera recta o con pico, con dos costura en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña, puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 21,09

6 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 18,57

7 Bota de polo al corte, toda forrada, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla, dos costuras en la vista una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido con una costura de carrilla y con tira corrida con una costura y media. La altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte- $ 63,37

8 Bota de polo cambrada al corte forrada, con entre forro pegado, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada), una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una costura de carrilla y con tira corrida, con una costura y media, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás, y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte. $ 84,46

9 Bota de polo con cierre relámpago atrás, al corte, toda forrada, con una caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente a la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una carrilla y dos costuras tomando el cierre atrás, la altura de la caña puede ser de hasta 35 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte $ 92,83

10 Bota militar cambrada, toda forrada, con entreforro pegado, caña curva, con bocacaña doblada, con una costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura y media y contrafuerte cosido con una costura en la carrilla la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 63,37

11 Bota militar semicambrada, toda forrada, toda doblada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada con una costura, presillas a la vista o escondida con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura de carrilla, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 29,57

12 Bota militar semicambrada, al corte toda forrada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada, con costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico con dos costuras, tira corrida con costura y media y contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 25,33

13 Bota de aviador con cierre relámpago escondido, cuatro cañas rectas, con vivo en la bocacaña y al frente dos costuras en la bocacaña, dos y una costura adelante, dos costuras en el copete dos costuras en la capellada, talonera en pico con dos costuras tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 63,37

14 Bota de aviador con cierre relámpago a la vista, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña, con una costura, al corte al frente con una costura, dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera, tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 en corte $ 46,42

15 Bota aviador con fuelle, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña con una costura, al corte envivados al frente con dos y una costura, dos costuras en el copete, dos costuras en la capellada y dos en la talonera tira corrida con una costura y media con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 63,37

16 Bota con cierre relámpago, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera reta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y una costura en la bocacaña con cierre cosido a la caña al corte, con dos costuras con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 21,09

17 Bota con cierre relámpago toda doblada, toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y con costura en la bocacaña, con cierre cosido en la caña al corte con dos costuras con tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera puede ser de hasta 9 cm en corte $ 23,61

18 Bota al corte toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo en la bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 18,57

19 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 16,95

20 Bota doblada y toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera una costura en la bocacaña, una costura en la talonera, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 21,90

21 Bota toda doblada con medio forro en la caña y con talonera recta o semirrecta, con bocacaña recta o semirrecta y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 20,18

22 Bota de vaqueta al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta talonera recta o semirrecta, con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de a talonera de hasta 9 cm en corte $ 8,48

23 Bota de vaqueta al corte, sin forro en la caña y sin forro en la capellada, con bocacaña recta o semirrecta, talonera recta o semirrecta con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla con tira corrida con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 7,67

24 Bota bombachera, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 9,69

25 Bota bombachera, al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la talonera de hasta 9cm en corte $ 7,67

26 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas forradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada con dos costuras una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 38,04

27 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada, con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 33,70

28 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas cerradas cos costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede se de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 29,57

29 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 32,09

30 Bota alpina con medio forro en la caña y la capellada forrada con cuero o lienzo, caña al corte, con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera figurada con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 40 cm en corte atrás, y debe llevar en cada lado hasta 20 agujeros para ganchos u ojalillos $ 21,09

31 Bota alpina con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera girada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada, con una caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, y debe llevar a cada lado, hasta 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 18,57

32 Bota medio alpina, toda forrada, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle) y dos costuras figuradas en la talonera, con contrafuerte cosido, tira de atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras, con puntera sobrepuesta al corte o puntera figurada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás y debe llevar en cada lado 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 21,09

33 Bota corta con fuelle sin forro, toda al corte, cosida cuatro costuras vistas con dos costuras corridas alrededor de la caña, puntera y talonera sobrepuesta, con tira atrás con dos costuras formando presilla pasador con ojales, sin colocar ojalillos. $ 17,36

BOTAS DE VARÓN

34 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y contrafuerte cosido. $ 7,16

35 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con contrafuerte cosido. $ 8,48

36 Bota doblada toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y con contrafuerte cosido $ 11,00

Nota: La altura de las cañas y taloneras podrán llegar hasta la altura que se determina a continuación: para los números básicos 23, 28, 32 y 36 en las siguientes medidas

Nº	Alto de talón	Nº	Alto de caña
23	Hasta 0,05	23	Hasta 0,20
28	Hasta 0,06	28	Hasta 0,22
32	Hasta 0,07	32	Hasta 0,25
36	Hasta 0,08	36	Hasta 0,27

Todo tipo de bota de varón no especificada en esta tarifa así como los adicionales, se pagarán de acuerdo al tipo similar de hombre con una reducción en el precio del **20 %**

BOTAS DE SEÑORA

37	Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la talonera puede se de hasta 8 cm y de la caña hasta 32 cm en corte atrás, el Nº 37	$ 8,48
38	Bota al corte toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, la altura de la talonera, de hasta 8cm en corte en el Nº 37	$ 10,09

ADICIONALES PARA BOTAS DE HOMBRE

1	Barretas, por colocar en la capellada, el par de botas.	$ 0,20
2	Bocacañas, por doblar, el par.	$ 6,96
3	Carrillas por coser en botas comunes, el par de botas.	$ 0,61
4	Caña por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 0,50
5	Contrafuerte de hasta 9 cm de alto, por rebajar, el par	$ 1,51
6	Contrafuertes, de 9,01 a 11 cm de alto, rebajado, el par.	$ 1,92
7	Contrafuertes de más de 11 cm de alto, rebajar, el par.	$ 2,42
8	Correas por doblar y coserlas con una costura alrededor, el par	$ 1,92
9	Correas por forrar, refilar y coser con una costura alrededor, el par	$ 0,91
10	Costura por cada una que exceda de la base, en capelladas.	$ 0,61
11	Costura por cada una que exceda de la base, en taloneras.	$ 0,61
12	Costuras por cada una que exceda de la base, en tiras.	$ 1,31
13	Costuras por cada una que exceda de la base, en bocacañas.	$ 0,61
14	Costuras por cada una que exceda de la base, en presillas.	$ 0,61
15	Costuras por hacer dibujos en el centro del talón por cada costura en el par de botas-	$ 0,61
16	Costuras por hacer dibujos figurados en las cañas, cada costura convencional. **(Sin Tarifar)**	
17	Entretelas, por colocar en los forros de capelladas, el par.	$ 0,20
18	Envivar, el metro.	$ 1,51
19	Espolines, por pegar y coser con una costura en el talón, el par	$ 1,72
20	Forros de cañas de dos piezas, por pegar y coser con una costura, el par.	$ 0,50
21	Forros de cañas por rebajar y doblar las bocacañas, el par.	$ 1,51
22	Forros de caña, por cerrar a la "americana", el par.	$ 1,21
23	Marquillas o etiquetas, por colocar y coser, el par.	$ 0,30
24	Ojales, por cortar y coser con una costura alrededor, cada ojal.	$ 0,40
25	Ojalillos o ganchos por colocar, la docena.	$ 0,20
26	Pasadores, por colocar y coser en las cañas a la vista, el par.	$ 0,30
27	Pasadores sobrecosidos, por hacer con la tira de atrás, el par.	$ 0,20
28	Pasadores, por pegar y coser en los forros de las cañas, el par.	$ 0,30
29	Presillas o tirantes de cuero, por rebajar, el par de botas.	$ 0,50
30	Presillas o tirantes de cuero, por colocar y coser, el par de botas.	$ 0,50
31	rebajar al corte, el metro	$ 0,50
32	Rebajar para doblar, el metro.	$ 0,91
33	refuerzos en la talonera, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 0,50
34	Refuerzos en la capellada, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 0,20
35	Taloneras con picos, por colocar y coser en botas comunes, el par	$ 0,50
36	Talonera por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 0,50
37	Trabas a mano, con hilo "oso", cada una.	$ 0,50
38	Pares sueltos y medida, con el 30 % de aumento.	$ 0,40

DISPOSICIONES GENERALES

A) Todos los renglones de botas, excepto los N° 24, 25, 30, 31 y 32 llevarán incluidos en el precio básico las correas al corte, sin perforar con hebillas cosidas, con dos costuras y con agujeros, las tiras de atrás deben llevar los correspondientes pasadores simples para pasar correas. También llevan incluidos las presillas o tirantes de género.

B) Los precios para todos los trabajos que no figuren en la presente lista, como así también cualquier modelo nuevo, serán fijados de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón de $ 14,62 la hora.

C) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido. en la tarifa más próxima.

D) El cemento, hilo de coser y la cola, corre por cuenta del obrero.

Desde el 01/11/2010 hasta el 31/03/2011 Valor Hora $ 14,62 Merienda $ 1,54 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/11/2010 al 31/03/2011

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 288,14 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/6
Calzado Sport
En todo el ámbito del país

01/11/2010 - 31/03/2011

Salario Hora: $ 14,62

1	Botín de fútbol Nº 38 / 44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira copete, puntera corta, contrafuerte de cuero o suela, vistas interiores de arriba y laterales, cosidos con dos costuras en la caña, en la tira, en el contrafuerte y en la puntera, el par	$ 5,05
2	Botín de fútbol Nº 38 / 44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira corrida, copete, contrafuerte de suela o cuero, refuerzo vista interior en la parte de arriba de la caña, cosidos con dos costuras en la parte inferior de la caña, en la puntera, en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 5,85
3	Botín de fútbol Nº 38 / 44, en boscalf, enterizo, forrado al corte, compuesto de caña, tira, copete, forro y contrafuerte de suela o cuero, una costura alrededor de la caña, en la puntera, dos costuras en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 5,85
4	Botín para boxeadores Nº 38 / 44, al corte, sin forro compuesto de caña, tira, copete y forro de contrafuerte, cosido con una sola costura alrededor de la caña, en la tira y una en el talón el par.	$ 4,64
5	Zapato ciclista Nº 38 / 44, al corte, compuesto de caña, puntera, tira copetes, forro de contrafuerte y dos cachetes cosidos con una sola costura alrededor de la caña, dos en la puntera, una en la tira de atrás, una en el forro del contrafuerte, dos para sostener el corte, el par.	$ 4,64

ADICIONALES

Botín de fútbol, ciclista y todos artículos de sport Nº 38 / 44 por cada costura que exceda de la base se abonará en la siguiente, forma

Botín de Fútbol

1	En la tira	$ 0,20
2	En la puntera, parte de abajo.	$ 0,30
3	En la caña	$ 0,50
4	En el contrafuerte	$ 0,30

Botín de Fútbol

5	En la caña	$ 0,50
6	En la puntera	$ 0,40
7	En la caña	$ 0,20
8	En el contrafuerte	$ 0,20
9	en el plastrón.	$ 0,40
10	En el contrafuerte.	$ 0,20

OTROS ADICIONALES

11	En la talonera sobrepuesta.	$ 0,30
12	Por coser copetes alrededor mosqueteros	$ 0,30
13	Por coser copetes alrededor, corte	$ 0,10
14	Por coser tiras regatas, 1 costura, 4 piezas.	$ 0,50
15	Por coser tiras, en el par de dos.	$ 0,50
16	Por dar tinta.	$ 0,20
17	-	
18	Por colocar forro a la americana.	$ 2,02
19	Por forrar copetes tira doblada corte.	$ 0,30
20	Por forrar copetes en cuero al corte.	$ 0,10
21	Por forrar copetes mosqueteros tela doblada.	$ 0,40
22	Por forrar copetes cuero o tela al corte.	$ 0,30
23	Por cambiar tira de puntera o similares.	$ 0,50
24	Por rebajar caña fútbol, completo	$ 1,01
25	Por rebajar contrafuerte.	$ 0,61
26	Por rebajar punteras en suela.	$ 0,81
27	Por doblar caña fútbol.	$ 0,81
28	Por doblar plastrón.	$ 0,61
29	Por doblar copetes cortos.	$ 0,20
30	Por doblar copetes mosqueteros.	$ 0,30
31	Picar puntas cerrada ciclista	$ 0,81

32	Picar talonera ciclista, cuatro piezas.	$ 0,50
33	Picar cachetes ciclista, dos piezas.	$ 0,30
34	Picar vincha ciclista.	$ 0,61
35	Por colocar y coser tobilleras, una costura.	$ 0,61
36	Por colocar y coser hebillas y tiras.	$ 0,81
37	Por colocar y coser vinchas de cuero.	$ 0,81
38	Por colocar y coser ribetes de cuero, el metro.	$ 2,02
39	Por colocar y coser taloneras sobrepuestas.	$ 0,81
40	Por colocar y coser punta dura de cuero o suela.	$ 0,30
41	Por colocar y coser plastrón.	$ 0,61
42	Por colocar cachetes y coserles, el par de dos.	$ 0,50
43	Por colocar y coser etiquetas.	$ 0,30

NUMERACIÓN DEL 30 AL 37

Los precios que regirán para esta numeración, sufrirán un descuento del 15 % en las bases y los adicionales.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón de $ 13,54 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima.

C) Todos los materiales que intervienen en el aparado, como ser hilos, cemento, cola, como así también los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son de exclusiva cuenta del aparador.

Desde el 01/11/2010 hasta el 31/03/2011 Valor Hora $ 14,62 Merienda $ 1,54 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/11/2010 al 31/03/2011

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 288,14 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/7
Aparado de Chinelas para Hombre y Mujeres
En todo el ámbito del país

01/11/2010 - 31/03/2011

Salario Hora: $ 14,62

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 14,62 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORIAS

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

Renglón Básico Aparado 3º categoría

1	Chinela de hombre y señora, compuesta de capellada liso al corte, con una costura alrededor de la base, el par.	$ 0,71
2	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña separada de la capellada, al corte. Liso con una costura alrededor de la base, el par.	$ 1,01
3	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña unida a la capellada al corte liso, con una costura alrededor de la base, el par.	$ 1,31
4	Zapato escotado de una pieza, al corte, con una costura alrededor, para señora u hombre	$ 1,82

ADICIONALES

1	Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos.	$ 0,40
2	Calados: por hacer calados al corte abierto, el par de dos.	$ 0,20
3	Calados: por hacer calados al corte cerrado, el par de dos.	$ 0,20
4	Calados: por hacer calados con bajo fondo, el par de dos.	$ 0,20
5	Bajo fondo: pegar el par de dos.	$ 0,20

Nota: Calados son los que vienen cortados y los que se forman empastando piezas y aplicaciones al corte.

6	Cerrar capellada al medio sin refuerzo y sin costura.	$ 0,61
7	Cerrar capellada al medio con refuerzo y dos costura.	$ 0,91
8	Cerrar atrás con refuerzo y dos costuras.	$ 0,61
9	Costura, el metro recto.	$ 0,40
9	Bis) Costura recta con hasta dos picos y dos ondas, el metro.	$ 0,61
10	Costuras con ondas o picos, el metro.	$ 0,91
11	Corte, pegar corte caña y capellada.	$ 0,50
12	Corte, pegar corte y capellada.	$ 0,40
13	Doblado, el metro excluido el rebajado.	$ 0,91
14	Forro a la americana en la caña, el par	$ 0,50
15	Forro a la americana en la capellada, el par	$ 0,50
16	Forrar taco, el par de dos.	$ 0,40
17	Rebajar a mano, el metro.	$ 0,50
18	Ribete, el metro de cuero recto o curvo, los dos primeros metros.	$ 2,52
19	El resto se pagara a razón de.	$ 1,31
20	Ribete de cinta u otro material, los dos primero metros.	$ 3,33
21	El resto se pagara a razón de.	$ 1,72
22	Refuerzo de cuero atrás.	$ 0,10
23	Repujado: en caso que el metraje de repujado a razón de $ 4,24 el metro resultase inferior a $ 1,31 se pagará este precio como mínimo	
24	Pullman: coser pullman	$ 1,21
25	Pullman: coser la banda en la suela gamuzada y taco.	$ 0,50
26	Pullman: suela gamuzada al corte, hombre, el par	$ 1,92
27	Tiras tallarines, colocar y coser a la orilla del corte, el metro.	$ 1,01
28	Tiras tallarines, colocar y coser dentro del corte, el metro.	$ 1,21
29	Vivo: envivar recto, el metro, con rebajado.	$ 1,41
30	Vivo: envivar recto, el metro, sin rebajado.	$ 1,21
31	Vivo: envivar picos u ondas, el metro sin rebajado.	$ 2,12
32	Vivo: envivar picos u ondas, el metro con rebajado.	$ 2,42
33	Vivo: envivar tipo ribete o virón, sin rebajado, el metro.	$ 2,12
34	Vivo: envivar tipo ribete o virón, con rebajado, el metro.	$ 2,42
35	Aplicaciones: con ondas o picos se pagarán a razón de $ 0,10 el par de cada onda o pico más la aplicación simple.	

CATEGORÍAS

DE TERCERA	A	SEGUNDA	$ 0,71
DE SEGUNDA	A	PRIMERA	$ 0,71
DE PRIMERA	A	EXTRA	$ 0,71

Refilado a Mano

El par de chinelas en seda y almohadilla de estopa en el talón.	$ 2,42
El par de chinelas en cuero y almohadilla de estopa en el talón.	$ 2,93

Desde el 01/11/2010 hasta el 31/03/2011 Valor Hora $ 14,62 Merienda $ 1,54 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/11/2010 al 31/03/2011

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 288,14 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/8
Tarifa de Fondo para Hombres y Señoras,
Cosido a Mano Para Zapaterías de Medida Unicamente
En todo el ámbito del país

01/11/2010 - 31/03/2011

Salario Hora: $ 14,62

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 14,62 la hora.

B) Todos estos trabajos se realizan a mano y además de estos precios los materiales de banquilla deben correr por cuenta del empleador, según la sección.

Armado, el par.	$ 50,76
Plantillado, el par.	$ 32,59
Suela, el par.	$ 32,59
Punteado, el par	$ 36,23
Taco, el par.	$ 46,32
Deformado, el par.	$ 37,13
Fondo completo, el par.	$ 235,72

ADICIONALES

1	Por colocar doble suela, el par.	$ 3,33
2	Por puntear doble suela, el par.	$ 3,33
3	Por deformar doble suela, el par.	$ 3,33

Fondo de señora Luis XV completo, el par	$ 235,72
Fondo completo de señora, emplantillado y punteado, o vira escondida, con taco de suela hecho a mano, cualquier altura, el par.	$ 243,69

Desde el 01/11/2010 hasta el 31/03/2011 Valor Hora $ 14,62 Merienda $ 1,54 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/11/2010 al 31/03/2011

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 288,14 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/9
Zapatillas
En todo el ámbito del país

01/11/2010 - 31/03/2011

Salario Hora: $ 14,62

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, que no está especificado en la presente tarifa, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta, el tiempo que emplee en su ejecución, a razón de $ 14,62 la hora.

TARIFA

1 Sandalias tiras:

Compuesta de tres tiras anchas en l capellada y tira enfrente cosida con dos costuras al centro, talonera de dos piezas cerradas atrás con una tira con dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con pasador con sus atraques en la tira, y en la hebilla, el par. $ 1,21

2 Cabra elástica partida:

Compuesta de una capellada, dos cañas, dos elásticos, tira de atrás con dos costuras con atraque, doblada la caña y copete el par. $ 1,01

3 Chancletas:

Compuesta de un capellada trencillada, el par. $ 0,20
Compuesta de un capellada doblada, el par. $ 0,40

4 Canillitas:

Compuesta de una pieza principal y carterita añadida, trencillada con dos costuras atrás y su correspondiente refuerzo y ojalillo, el par. $ 0,71

5 Sport Lona

Compuesta de una pieza principal, dos carteritas, lengüeta y boca trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y ocho ojalillos, desde el Nº 25 al 33, el par. $ 0,91
Desde el Nº 34 / 44, el par $ 1,01

6 Botón Cuadrito

Compuesta de una pieza, toda trencillada, con dos costuras atrás y sus correspondientes refuerzos de lona y punteritas de cuero con dos costuras y botón colocado con garfio, el par. $ 0,50

7 Guillermina de Lona o Tela:

Compuesta de una pieza toda trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y tira de abroche añadida con botón colocado con garfio, el par. $ 0,50

8 Argentina:

Compuesta de dos piezas una capellada, caña doblada con una aplicación de cuero en la capellada, el par. $ 0,61

9 Solada de Baño:

Compuesta de dos piezas trencilladas, refuerzo al medio y atrás con dos costuras, con pompón dos botones y agujereada, el par $ 1,01

10 Copete de Paño Enterizo

Compuesto de dos piezas trencilladas, capellada y caña con dos costuras con atraque, el par. $ 0,50

11 Confort

Compuesto de dos piezas, doblado, con rebajado, costura guante de cuatro ojales, con pasacinta, una costura en cada tirilla que van sobre los elásticos y refuerzo atrás con dos costuras sobre el frente y debajo los elásticos llevarán dos costuras, cuatro tiritas, el par. $ 2,72

12 Hebilla

Compuesta de dos capelladas, dos cañas y tiras de atrás con dos costuras en la capellada imitando mocasín, costura guante al medio tirita de hebilla y tira de broche con atraque, rebajado y doblado, el par $ 2,93

13 Prusiano Cuero

Compuesto de una capellada, dos cañas y una lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado, del 25 al 33, el par $ 1,82
Del 33 al 44, el par $ 2,02

14 Prusiano Cabra

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par $ 0,91
Del 33 al 44, el par $ 1,01

15 Elástico

Compuesto de una pieza enteriza con dos aberturas, dos elásticos y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,
Del 25 al 33, el par $ 0,91
Del 33 al 44, el par $ 1,01

16 Sport Doblado

Compuesto de capellada de un pieza, dos carteritas, lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,
Del 25 al 33, el par $ 1,21
Del 33 al 44, el par $ 1,41

17 Sport Trencillado

Compuesto de capellada de una pieza, dos carteritas, lengüeta y tirita de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par $ 0,91
Del 33 al 44, el par $ 1,01

18 Inglesita de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña y capellada trencillada del 25 al 33, el par $ 0,91
Del 33 al 44, el par $ 1,01

19 Inglesa de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña doblada y capellada al corte.
Del 25 al 33, el par $ 1,72
Del 33 al 44, el par $ 1,92

20 Copete Cabra:

Compuesto de tres piezas, capellada y dos cañas, costura guante, trencillado con forro de lienzo o moletón, el par. $ 1,01

21 Sandalia Enteriza:

Compuesta de una pieza enteriza, cerrada atrás con refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con su correspondiente atraque, con pasador, el par. $ 0,71

22 Talonera Sandalia

Compuesta por dos piezas, cerrada atrás, con un refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche al corte, con su atraque en la tira y en la hebilla, el par. $ 0,71

23 Guillermina Cabra

Compuesta de una pieza, tita de abroche, tira atrás, como refuerzo con costura guante, botón colocado con garfio, forro de lienzo o moletón , trencillado, el par. $ 1,21

24 Descotado, Gamuzado, Trencillado.

Compuesto de una capellada, dos cañas, costura al costado y atrás guante, refuerzo de badana, figurando contrafuerte, el par $ 0,91

25 Descotado de Lona

Compuesto de una pieza cerrada atrás, con refuerzo trencillado el par. $ 0,40

26 Descotado de Lona Trencillado

Compuesto de una pieza abierta atrás, con tira de abroche y tira de hebilla, el par. $ 0,61

27 Elástico Imitando Confort

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, tiras de atrás con dos costuras, el par $ 2,02

28 Elástico Imitando Confort Forrado

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, con tiras de atrás con dos costuras, forrado en moletón o badana, cosido con la tira de badana entre el corte y el forro, el par $ 2,42

29 Cabra Enteriza

Compuesta de una pieza, tres picos, un elástico y tira de atrás con dos costuras, doblado sin rebajar, con dos agujeros, el par $ 0,91

Notas:

1 El patrón abonará $ 0,50 más por par en los casos que exija al operario un trabajo de la categoría superior.
2 Las zapatillas a la inglesa, prusiano y sport van con su correspondiente ojalillo cortado.
3 La diferencia del cuero o la lona debe tener un 20 % en el básico y adicional.
4 La diferencia de lona o tejido, no siendo macramé, debe tener el 20 %

ADICIONALES

1	Aplicaciones simples, el par de dos.	$ 0,10
2	Rebajar a mano o a máquina, el metro.	$ 0,40
3	Doblado recto o curvo, el metro.	$ 0,20
4	Costura guante al medio de la capellada, refuerzo.	$ 0,40
5	Costura guante a los costados de la caña, el par de cuatro.	$ 0,40
6	Costura guante atrás o en la punta, el par de dos.	$ 0,10
7	Costura recta o curva, el metro	$ 0,20
8	Costura en onda o pico, el metro.	$ 0,20
9	Trencillar en algodón, el metro.	$ 0,10
10	Trencillar en cuero o seda, el metro.	$ 0,20
11	Colocar hebilla, cosida ida y vuelta, el par de dos.	$ 0,10
12	Pasacinta, el metro.	$ 0,40
13	Elástico simple, por coser, el par de dos.	$ 0,10
14	Pegar y coser plastrón simple, con una costura y media, el par de dos.	$ 0,20
15	Ribeteado en cuero, el metro.	$ 1,01
16	Colocar ojalillo, el cien.	$ 0,81
17	Colocar forro de moletón y badana de dos piezas.	$ 0,30
17	Bis Colocar forro de moletón y badana de una pieza	$ 0,20
18	Colocar forro de lienzo, de dos piezas.	$ 0,20
18	Bis Colocar forro de lienzo, de una pieza	$ 0,20
19	Talonera, por colocar, par de cuatro.	$ 0,20
20	Vista, por colocar, el par de cuatro.	$ 0,20
21	Costadillo por colocar con una costura, el par de cuatro.	$ 0,10
22	Costadillo por colocar y coser con dos costura el par de cuatro.	$ 0,10
23	Media luna por colocar como refuerzo, por colocar, el par de dos.	$ 0,10
24	Reforzar la caña con cinta o badana, la tira que venga cortada, el par	$ 0,10

NOTAS

1) La categoría del trabajo de indicará en el libro “B” y libreta del obrero mediante la iniciales “U” (Unica) y “S” (Superior).

2) La categoría única corresponde a los precios consignados precedentemente.

3) La superior cuando se abone el sobreprecio señalado en la nota N° 1.

Desde el 01/11/2010 hasta el 31/03/2011 Valor Hora $ 14,62 Merienda $ 1,54 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/11/2010 al 31/03/2011

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 288,14 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos N° 8/10
Trenzadores a domicilio de Hombre y Varón
En todo el ámbito del país

01/11/2010 - 31/03/2011

Salario Hora: $ 14,62

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el trenzador/a, teniendo en cuenta el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 14,62 la hora.

B) Categorías

“T” Tercera
“S” Segunda
“P” Primera
“E” Extra

C) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta, o fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

D) Queda establecido que al obrero se le deberá entregar en el trabajo con las correspondientes tiras rebajadas y cortadas y que las mismas tengan la medida para el artículo a elaborar.

Precios

Para los zapatos determinados en la segunda y tercera categoría, de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros o calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supere habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando como base el Número 41.

1	Trenzar capellada tipo checo, inglés o prusiano, costado abierto con una trancilla o dos reforzadas, el par.	$ 10,68
2	Trenzar capellada tipo checo, costado cerrado, el par.	$ 13,40
3	Trenzar capellada zapato tipo punteado, sin zócalo enchufando las tiras en las plantillas, el par.	$ 14,82
4	Trenzar capellada, igual a la anterior, tipo nido de abejas o esterilladas, el par.	$ 17,87
5	Trenzar capellada tipo checo, con zócalo sin ribetear, el par.	$ 13,40
6	Ribetear tira o banda al borde sin horma, sin armar, el par.	$ 2,18
7	Ribetear tira o banda al borde sin horma, armado, el par.	$ 3,05
8	Ribetear tira o banda al borde con horma, el par.	$ 3,71

Cuando el número de lo agujeros calados sean habitualmente superior a 66, siempre tratándose del Nº 41 como base, los adicionales Números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 se pagarán de la siguiente manera.

Adicional Nº 1	$ 14,17
Adicional Nº 2	$ 14,17
Adicional Nº 5	$ 15,80
Adicional Nº 6	$ 2,72
Adicional Nº 7	$ 3,49
Adicional Nº 8	$ 4,36

NOTA: Los números mayores del 41 no llevarán recargo de precio aunque tengan más agujeros de 66 en cada zapato, siempre que el N° 41 de ese mismo modelo no exceda de dicha cantidad.

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado , no supera habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el N° 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional N° 1	$ 14,17
Adicional N° 2	$ 14,17
Adicional N° 3	$ 18,42
Adicional N° 4	$ 22,34
Adicional N° 5	$ 15,80
Adicional N° 6	$ 2,72
Adicional N° 7	$ 3,49
Adicional N° 8	$ 4,36

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado , supera la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el N° 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional N° 1	$ 15,80
Adicional N° 2	$ 17,76
Adicional N° 3	$ 18,42
Adicional N° 4	$ 22,34
Adicional N° 5	$ 17,76
Adicional N° 6	$ 3,05
Adicional N° 7	$ 3,81
Adicional N° 8	$ 5,01

Se deja aclarado que los números a elaborar deben distribuirse quincenalmente en forma proporcional y de tal manera que los obreros reciban igual cantidad o mayor en las numeraciones del 37 al 47 inclusive, que del 42 en adelante.

Las medidas, muestras u originales se pagarán con un aumento del 25 % (veinticinco por ciento) sobre los precios de esta tarifa.

Las composturas de cambio trenzado completo se pagarán íntegramente de acuerdo con los precios estipulados en esta tarifa.

Otras composturas por cambio de tiras sueltas se establecerá el precio.

Desde el 01/11/2010 hasta el 31/03/2011 Valor Hora $ 14,62 Merienda $ 1,54 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/11/2010 al 31/03/2011

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 288,14 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2938

Procedimiento. Decreto Nº 1145/09. Norma conjunta Resolución Nº 132/10 (JGM) y Resolución General Nº 2807 (AFIP) y su modificatoria. Cancelación de obligaciones mediante la aplicación de bonos fiscales.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-92-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1145 del 31 de agosto de 2009 facultó a la Secretaría de Medios de Comunicación para que, en virtud del detalle de las deudas informadas por esta Administración Federal, acuerde con los titulares de los medios de comunicación la cancelación de sus obligaciones fiscales y previsionales mediante la dación en pago de espacios publicitarios en la programación de las emisoras o en sus publicaciones.

Que mediante la norma conjunta Resolución Nº 132/10 (JGM) y Resolución General Nº 2807 (AFIP) del 30 de marzo de 2010 y su modificatoria, se implementó el procedimiento que debe ser cumplido a los fines de adherir al referido régimen.

Que a efectos de posibilitar la cancelación de las deudas acordadas y exteriorizadas por cada dador de servicios de publicidad, atendiendo al crédito fiscal imputable al saldo emergente de la declaración jurada del impuesto al valor agregado del período fiscal en el cual se hubiera producido el efectivo cumplimiento de los servicios, corresponde establecer el procedimiento para la aplicación de los bonos fiscales emitidos en forma electrónica.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1145/09 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos beneficiarios de los bonos fiscales previstos por el Decreto Nº 1.145/09, comprendidos en las disposiciones de la norma conjunta Resolución Nº 132/10 (JGM) y Resolución General Nº 2807 (AFIP) y su modificatoria, a los fines de su utilización deberán cumplir con los requisitos, formas y condiciones que se establecen en la presente resolución general.

CAPITULO A - EMISION DE BONOS FISCALES. INFORMACION

Art. 2º — La información suministrada por la Secretaría de Medios de Comunicación dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros a esta Administración Federal, respecto de los bonos fiscales emitidos bajo la modalidad de “bono electrónico”, indicará aquellos que son aplicables para la cancelación de las deudas fiscales y previsionales (2.1.) y los destinados al impuesto al valor agregado del período fiscal en que se hubiera producido el efectivo cumplimiento del servicio (2.2.), así como los datos que se detallan a continuación:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario.

b) Tipo de bono (2.3.).

c) Número de bono.

d) Monto aprobado.

e) Año de emisión del bono.

f) Fecha del expediente.

g) Fecha desde (validez) (2.4.).

h) Fecha hasta (validez).

i) Estado (válido).

A tales fines, dicha Secretaría confeccionará el formulario de declaración jurada Nº 1400, utilizando el programa aplicativo denominado “BONELEC - Versión 1.0”, aprobado por la Resolución General Nº 2799, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la misma.

Art. 3º — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 1400 deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos bonos fiscales y se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía “Internet” a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se utilizará la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Art. 4º — Los importes de los bonos fiscales, informados conforme al procedimiento indicado en los artículos precedentes, serán registrados por esta Administración Federal como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados, no pudiendo ser cedidos a terceros.

CAPITULO B - PROCEDIMIENTO DE IMPUTACION DE LOS BONOS FISCALES

Art. 5º — Los bonos fiscales destinados a cancelar las deudas fiscales y previsionales (5.1.) registrados según lo dispuesto en el Artículo 4º, serán aplicables a las obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 2008, inclusive, incluidos sus intereses resarcitorios y punitorios, por las que el beneficiario haya manifestado su conformidad a través de la firma del “Acuerdo de Adhesión” con la Secretaría de Medios de Comunicación y el “Convenio de Ejecución” con esta Administración Federal.

Art. 6º — Los contribuyentes y/o responsables, a fin de realizar la consulta o imputación de los bonos fiscales electrónicos, deberán ingresar al servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales”, disponible en el sitio “web” del Organismo (http://www.afip.gob.ar), utilizando la “Clave Fiscal” habilitada como mínimo con Nivel de Seguridad 2, obtenida en los términos de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 7º — La imputación de los bonos fiscales (7.1.) se realizará mediante el servicio “web” citado en el artículo anterior, seleccionando el bono fiscal a aplicar —en forma total o parcial— dentro de la nómina de pendientes de imputación, e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Al finalizar el procedimiento, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de constancia de la operación efectuada.

La fecha de cancelación de las obligaciones incluidas en el “Convenio de Ejecución” será la fecha de solicitud de adhesión informada por la Secretaría de Medios de Comunicación a esta Administración Federal.

CAPITULO C - DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Art. 8º — Los contribuyentes y/o responsables deberán detallar, en la declaración jurada del impuesto al valor agregado del período fiscal en el cual se efectuó la prestación del servicio publicitario, el monto neto gravado o el monto total facturado por el servicio prestado en el campo “Débito Fiscal —Operaciones dación en pago— Decreto Nº 1145/09” de la solapa “Ventas/Débito Fiscal”, ítem “Operaciones con Responsables Inscriptos” u “Operaciones con Consumidores Finales, Responsables Exentos y No Alcanzados”, según corresponda.

Asimismo, deberán computar en la pantalla “Determinación de la declaración jurada mensual”, en el campo “Bonos Fiscales – Decreto Nº 1145/09”, el monto del beneficio destinado al impuesto al valor agregado del período fiscal en que se produjo el efectivo cumplimiento del servicio. Dicho cómputo no podrá generar saldo a favor para futuros períodos.

Quienes hubieran prestado servicios de publicidad con anterioridad a la vigencia de esta resolución general, deberán rectificar las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado presentadas, de los períodos que correspondan (8.1.).

CAPITULO D - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Cuando como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización este Organismo detecte incumplimientos al régimen instaurado por el Decreto Nº 1145/09, por parte de los sujetos beneficiarios del mismo, procederá a informar de tal situación a la Autoridad de Aplicación respectiva.

Asimismo, esta Administración Federal podrá realizar las acciones de control respecto de los resultados tributarios que surjan como consecuencia de la operatoria con los bonos fiscales exteriorizados.

Art. 10. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 11. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —— Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2938

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) Inciso a) del Artículo 9º de la norma conjunta Resolución Nº 132/10 (JGM) y Resolución General Nº 2.807 (AFIP) del 30 de marzo de 2010 y su modificatoria.

(2.2.) Inciso b) del Artículo 9º de la norma conjunta Resolución Nº 132/10 (JGM) y Resolución General Nº 2.807 (AFIP) del 30 de marzo de 2010 y su modificatoria.

(2.3.) Prefijo identificatorio 801: bono para deuda al 31 de diciembre de 2008.

Prefijo identificatorio 802: bono para IVA, según corresponda.

(2.4.) Para los bonos de tipo 802 se consignará la fecha en la que el beneficiario efectuó la prestación del servicio publicitario que generó la emisión del bono correspondiente.

Artículo 5º

(5.1.) Inciso a) del Artículo 9º de la norma conjunta Resolución Nº 132/10 (JGM) y Resolución General Nº 2.807 (AFIP) del 30 de marzo de 2010 y su modificatoria.

Artículo 7º.

(7.1.) La imputación de los bonos fiscales deberá efectuarse según la antigüedad de la deuda, conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 643.

Artículo 8º.

(8.1.) Las respectivas declaraciones juradas deberán confeccionarse utilizando el programa aplicativo denominado “IVA - Versión 5.2, Release 10”.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2959

Procedimiento. Servicios vinculados a la actividad hotelera y turística. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 2485. Norma complementaria.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-167-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, establece el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precios.

Que es objetivo permanente de este Organismo intensificar el uso de herramientas informáticas, destinadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como optimizar las funciones de fiscalización y control de los gravámenes a su cargo.

Que en orden a dicho objetivo, resulta necesario establecer el procedimiento para la emisión obligatoria de factura electrónica destinada a respaldar operaciones vinculadas a la actividad hotelera y turística.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCE DEL REGIMEN. SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 1º — Establécese un régimen especial para la emisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos originales, que deberá ser cumplido a los fines de respaldar todas las operaciones realizadas en el mercado interno, por los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado y realicen las actividades que seguidamente se detallan:

a) Servicios de reservas hoteleras realizados a nombre de terceros, prestados por personas físicas o jurídicas, a cambio de un beneficio económico.

b) Venta de períodos de uso en Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido, regulada por la Ley Nº 26.356 (incluidos la venta de intervalos de tiempos compartidos, gastos derivados del uso, goce y administración del mismo, cuotas de mantenimiento —expensas—, etc., cualquiera sea la forma de pago y/o contratación).

c) Ventas realizadas por agencias mayoristas y minoristas de viajes y turismo.

Quedan excluidos de lo dispuesto por esta resolución general aquellos sujetos que se encuentren exceptuados de emitir comprobantes conforme a las situaciones especiales y/o actividad de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23, en el Apartado A del Anexo I y en el Apartado B del Anexo IV, de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

B - COMPROBANTES ALCANZADOS

Art. 2º — Están alcanzados por las disposiciones de la presente, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas clase “A”.

b) Notas de crédito y notas de débito clase “A”.

c) Facturas clase “B”.

d) Notas de crédito y notas de débito clase “B”.

Los comprobantes mencionados precedentemente, deberán emitirse de manera electrónica en tanto que las operaciones no se encuentren alcanzadas por lo dispuesto en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

C - INCORPORACION AL REGIMEN

Art. 3º — Los sujetos mencionados en el Artículo 1º deberán comunicar a esta Administración Federal, el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales que respalden las operaciones realizadas, hasta el día anterior a la fecha indicada en el inciso b) del Artículo 9º de la presente. Dicho período mensual deberá coincidir con el mes a que se refiere el citado inciso o ser anterior al mismo. Para la referida comunicación, los responsables deberán seleccionar la opción “R.E.C.E. - Factura Electrónica - Régimen Obligatorio”.

Dicha comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo (http://wwvv.afip.gob.ar), conforme el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando el servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI).

A tal fin deberán utilizar la respectiva “Clave Fiscal”, habilitada como mínimo con Nivel de Seguridad 2, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

La incorporación prevista en este artículo será publicada en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

Los sujetos incorporados al régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales aprobado por la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, con anterioridad a la vigencia de la presente resolución general, se encuentran exceptuados de realizar la comunicación que se establece en el presente artículo.

D - EMISION DE COMPROBANTES

Art. 4º — A los fines de confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales, en el marco del presente régimen, los sujetos obligados deberán solicitar a esta Administración Federal la autorización de emisión pertinente vía “Internet” a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar) .

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El programa aplicativo denominado “AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0”, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

b) El intercambio de información del servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

c) El servicio denominado “Comprobantes en línea” para lo cual se deberá contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

El servicio citado en el inciso c), sólo podrá ser utilizado para generar hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) comprobantes anuales.

Art. 5º — La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales a que se refiere el Artículo 4º deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”, para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 100 y Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, o para otros regímenes o sistemas de facturación en uso. De resultar necesario podrá emplearse más de un punto de venta, observando lo indicado precedentemente.

Asimismo, de realizarse la solicitud mediante el servicio denominado “Comprobantes en línea”, los puntos de venta a utilizar deberán ser distintos a los mencionados anteriormente.

Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración, conforme lo establece la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Art. 6º — En caso de inoperatividad del sistema, deberá observarse lo previsto por el Artículo 33 de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

E - REGISTRACION

Art. 7º — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente régimen, no están obligados a cumplir con el régimen establecido en la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y registración de operaciones, excepto cuando se encuentren obligados a tales fines, por aplicación del Título II de la misma o por la realización de alguna de las actividades consignadas en los Anexos de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

F - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8º — Las previsiones de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, resultan de aplicación supletoria con relación a la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales respecto de las cuales no se establezca un tratamiento específico en la presente resolución general.

Art. 9º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación desde las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Solicitud de incorporación al régimen: a partir del segundo día hábil posterior a la publicación de la presente, inclusive.

b) Solicitud de autorización para la emisión de comprobantes: para las operaciones que se efectúen a partir del 1º de enero de 2011, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2937

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Régimen de percepción. Operaciones de importación definitiva de cosas muebles. Resolución General Nº 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-225-2005 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado, respecto de las importaciones definitivas de cosas muebles.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes y responsables la consulta, aplicación y cumplimiento de la normativa reglamentaria.

Que consecuentemente, resulta aconsejable sustituir la mencionada resolución general, sus modificatorias y complementarias, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo, efectuando el ordenamiento, revisión y actualización de las normas vigentes en la materia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva, de Técnico Legal Aduanera y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ALCANCE

Artículo 1º — Establécese un régimen de percepción del impuesto al valor agregado, que se hará efectivo en el momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas por el referido impuesto.

El régimen comprende también a las importaciones definitivas realizadas desde el área franca al territorio aduanero general o especial, salvo que se encuentren exceptuadas conforme a las respectivas normas legales.

EXCEPCIONES

Art. 2º — Exceptúanse del presente régimen a las operaciones de importación definitiva de cosas muebles gravadas que:

a) Tengan como destino el uso o consumo particular del importador, siempre que el mismo sea una persona física.

b) Se encuentren comprendidas en el Artículo 26 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) Revistan para el importador el carácter de bienes de uso, incluidos los que se afecten a contratos de “leasing” asimilables a operaciones de locación —Artículo 4º del Decreto Nº 1038/00—, excepto que se trate de importadores encuadrados en el inciso b) del Artículo 7º. A dicho fin por “bienes de uso” deberá entenderse aquellos cuya vida útil, a efectos de la amortización prevista en el impuesto a las ganancias, sea superior a DOS (2) años.

d) Sean animales de la especie bovina, únicamente cuando el importador revista el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado y se trate de un propietario, locatario, arrendatario, concesionario o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcione el establecimiento de faena, sea una persona física o jurídica —incluso entes nacionales, provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—.

e) Se introduzcan al territorio aduanero a través de aduanas de frontera, en los términos establecidos por el Decreto Nº 161/99 y sus normas complementarias, mediante el cual se instrumentó el Régimen Simplificado Opcional de Importación.

f) Sean insumos, partes y/o piezas incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, destinados únicamente a la reparación o construcción de embarcaciones y/o artefactos flotantes, sólo cuando el importador se encuentre inscripto en el impuesto al valor agregado y su actividad sea la reparación o construcción de embarcaciones y/o artefactos flotantes, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

g) Sean de gas natural.

h) Sean efectuadas al área franca austral desde el territorio aduanero general o especial.

i) Por normas de carácter general o leyes específicas vigentes, tengan un tratamiento de excepción o especial en el presente régimen.

Art. 3º — Las situaciones de excepción aludidas en el artículo anterior serán listadas y publicadas en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar) a efectos de su consulta por los usuarios.

Esta información consistirá, para cada situación, en el detalle de la normativa aplicable, la descripción del concepto o la condición que debe reunir el caso a efectos de la aplicación de excepción y el tratamiento otorgado en el Sistema Informático MARIA (SIM) indicando, cuando corresponda, los códigos de declaración asociados a las destinaciones detalladas y los motivos de afectaciones sumarias particulares (PART).

SUJETOS PASIBLES DE PERCEPCION

Art. 4º — Serán pasibles de la percepción que se establece por la presente, los sujetos que importen en forma definitiva cosas muebles.

De tratarse de sujetos radicados en el territorio aduanero general, beneficiarios de regímenes de promoción que concedan la liberación o el diferimiento del impuesto al valor agregado, resultarán alcanzados por el presente régimen únicamente en la parte no beneficiada.

Art. 5º — Cuando se trate de la excepción dispuesta en el inciso f) del Artículo 2º, los importadores deberán presentar, ante la dependencia de esta Administración Federal que tenga a su cargo el control de las obligaciones impositivas, una nota en la forma y condiciones previstas en la Resolución General Nº 1128, a efectos de acompañar copia certificada por escribano público o autoridad de aplicación, de la constancia de inscripción como astillero en los siguientes registros:

a) Registro Industrial de la Nación, de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

b) Registro de Empresas, instrumentado por la División de Registro de Empresas de la Prefectura Naval Argentina.

AGENTE DE PERCEPCION

Art. 6º — En todos los casos actuará en carácter de agente de percepción la Dirección General de Aduanas.

BASE IMPONIBLE. ALICUOTA APLICABLE

Art. 7º — El monto de la percepción se determinará aplicando sobre la base de imposición definida por el Artículo 25 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las alícuotas que para cada caso, se fijan a continuación:

a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado:

1. DIEZ POR CIENTO (10%), cuando se trate de operaciones de importación definitiva de cosas muebles, que se encuentren alcanzadas por la alícuota general dispuesta en el primer párrafo del Artículo 28 de la ley del mencionado impuesto.

2. CINCO POR CIENTO (5%), en el caso de operaciones de importación definitiva de cosas muebles, que se encuentren alcanzadas con una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el primer párrafo del Artículo 28 de la ley del citado gravamen.

b) Sujetos que no acrediten su calidad de exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado:

1. DOCE CON SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (12,70%), cuando se trate de operaciones de importación definitiva de cosas muebles, que se encuentren alcanzadas por la alícuota general dispuesta en el primer párrafo del Artículo 28 de la ley del mencionado impuesto.

2. CINCO CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (5,80%), para las operaciones de importación definitiva de cosas muebles, que se encuentren alcanzadas con una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el primer párrafo del Artículo 28 de la ley del mencionado gravamen.

Están incluidos en el presente inciso los bienes que tengan para su importador el carácter de bienes de uso.

Cuando se trate de sujetos comprendidos en los regímenes establecidos por las Resoluciones Generales Nº 2238 —"Certificado de Validación de Datos de Importadores" (C.V.D.I.)— y Nº 1908 y sus modificaciones —Subfacturación de mercaderías—, las alícuotas señaladas en el párrafo precedente serán sustituidas por las que, para cada caso, disponen los citados regímenes.

El importe de la percepción se liquidará juntamente con el impuesto al valor agregado correspondiente a la importación, de acuerdo con lo previsto en el cuarto párrafo del Artículo 27 de la citada ley, y se ingresará según el procedimiento establecido para las obligaciones aduaneras registradas en el Sistema Informático MARIA (SIM), en la Resolución General Nº 1917.

Art. 8º — El monto de las percepciones efectuadas tendrá para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computado por éstos en la declaración jurada del período fiscal al cual resulten imputables los créditos fiscales generados por las operaciones de importación definitiva que dieran origen a la percepción.

De tratarse de los sujetos indicados en el inciso b) del Artículo 7º, cuando se inscriban como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán computar las percepciones que les fueron practicadas, contra el débito fiscal que se determine por las operaciones realizadas con anterioridad a la fecha en que formalicen su inscripción.

En aquellos casos en que las percepciones generen saldo a favor, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De resultar permanente la situación aludida en el párrafo precedente, el contribuyente podrá solicitar el certificado de exclusión dispuesto por la Resolución General Nº 2226.

OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES

Art. 9º — Cuando se verifique alguna de las situaciones de excepción indicadas en el Artículo 2º, y publicadas en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar) —conforme al Artículo 3º de la presente norma—, deberá consignarse con relación a la excepción invocada, el código de declaración en las destinaciones de importación para consumo registradas a través del Sistema Informático MARIA (SIM) mediante declaraciones detalladas, o el código de motivo en las declaraciones sumarias (Afectación Sumaria PART), según corresponda.

Las declaraciones así efectuadas revestirán, a todos los efectos legales, el carácter de declaración jurada.

En el supuesto de no cumplirse con dichas obligaciones, la Dirección General de Aduanas efectuará la percepción de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 7º.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — En los casos en que esta Administración Federal, mediante procesos posteriores de control, detecte desvíos en la destinación de importación por la cual se accedió al régimen de excepción, o la existencia de incumplimientos tributarios, se procederá a excluir al responsable del citado régimen.

Art. 11. — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha de vigencia de la presente, las Resoluciones Generales Nº 3431 (DGI), Nº 3507 (DGI), Nº 3955 (DGI) y Nº 3964 (DGI), las modificaciones introducidas a la Resolución General Nº 3431 (DGI) por la Resolución General Nº 3975 (DGI), los Artículos 2º a 10 de la Resolución General Nº 3474 (DGI), las Resoluciones Generales Nº 256, Nº 317, Nº 1021, Nº 1048, Nº 1100, Nº 1748, Nº 2103, el Artículo 1º de la Resolución General Nº 157, el Artículo 1º de la Resolución General Nº 213, la Circular Nº 1262/91 y el punto 2 de la Circular Nº 1345/96, sin perjuicio de la aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Art. 12. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 13. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Ricardo Echegaray.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 438/2010

Estructura organizativa de la Dirección de Comunicación Institucional. S/Modificación de dependencia jerárquica.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13326-143-2010 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se propone introducir modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección de Comunicación Institucional.

Que la publicidad institucional y las relaciones con la prensa son mecanismos de comunicación, hacia el medio externo, de la política institucional.

Que asimismo, la Subdirección de Coordinación Técnico Institucional es la encargada, entre otras cuestiones, de la coordinación y el seguimiento de las políticas técnicas e institucionales del Organismo y de las actividades vinculadas con las relaciones institucionales de la AFIP.

Que en tal sentido, deviene la conveniencia de trasladar la Dirección de Comunicación Institucional al ámbito de la mencionada Subdirección General, a fin de que su accionar resulte plenamente concordante con los lineamientos institucionales que rigen a la Organización, articulándose entre sí en un único ámbito de competencia.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Planificación y de Coordinación Técnico Institucional.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

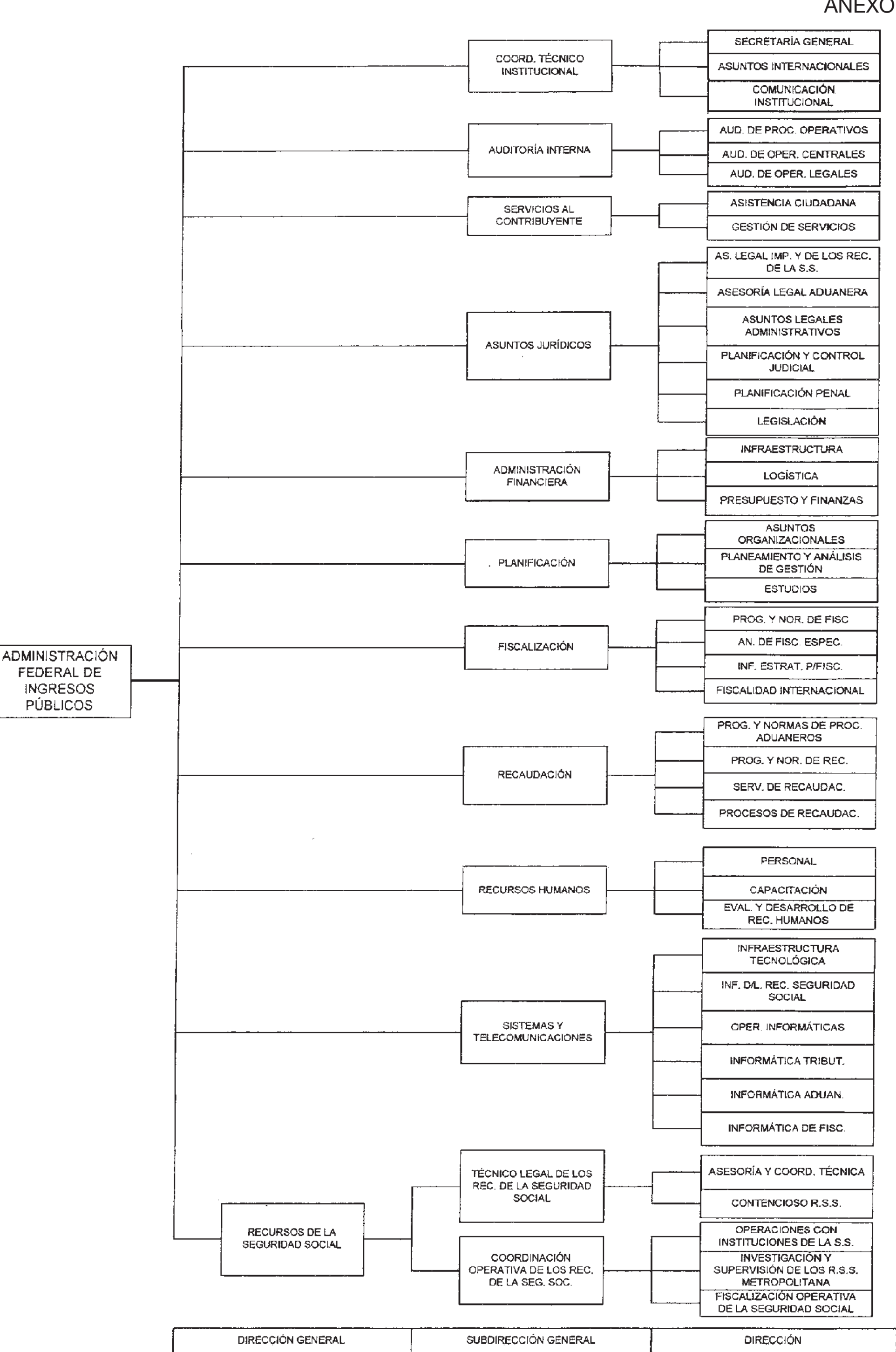
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Comunicación Institucional" y sus unidades dependientes existentes en el ámbito de la Subdirección General de Planificación, pasen a depender jerárquicamente de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, manteniendo idénticas competencias.

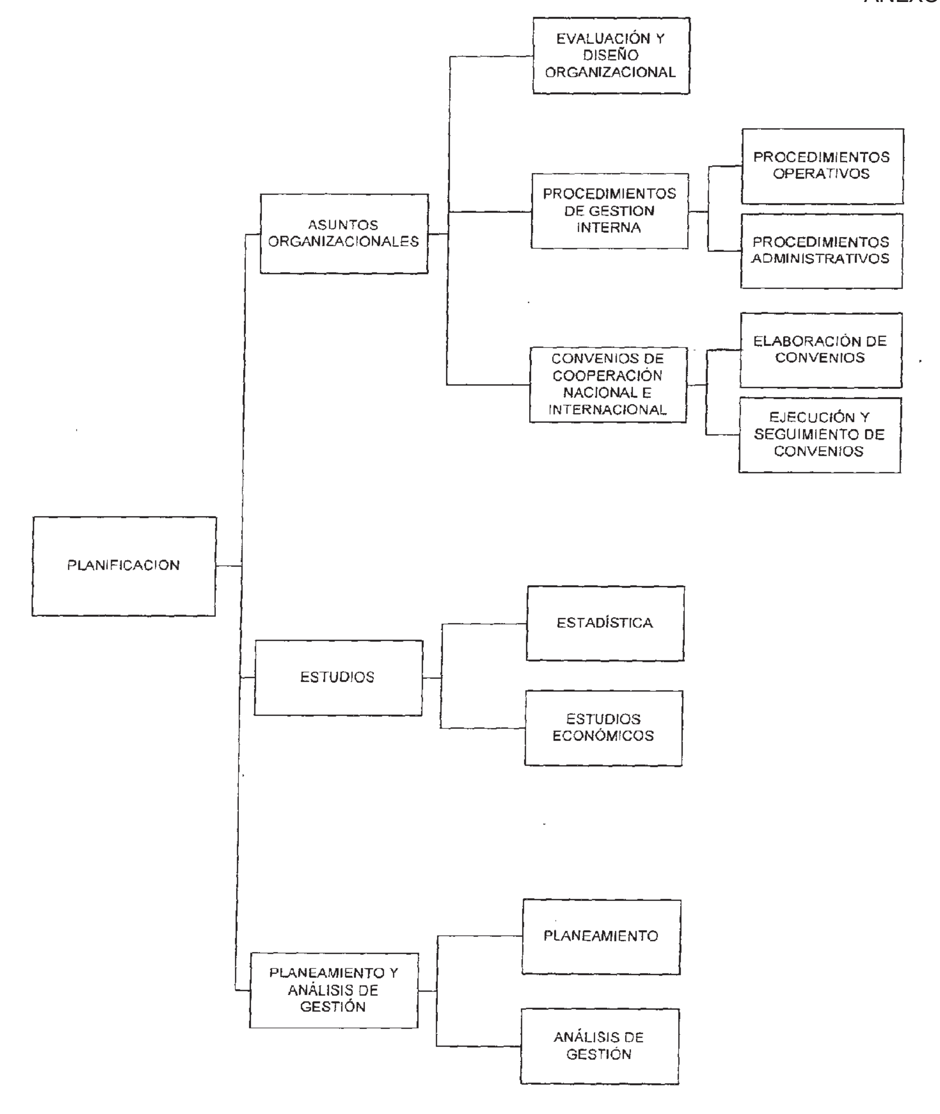
Art. 2º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A23 y A42 y, en la parte pertinente, los Anexos I y C correspondiente a las áreas centrales, por los que se aprueban por la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

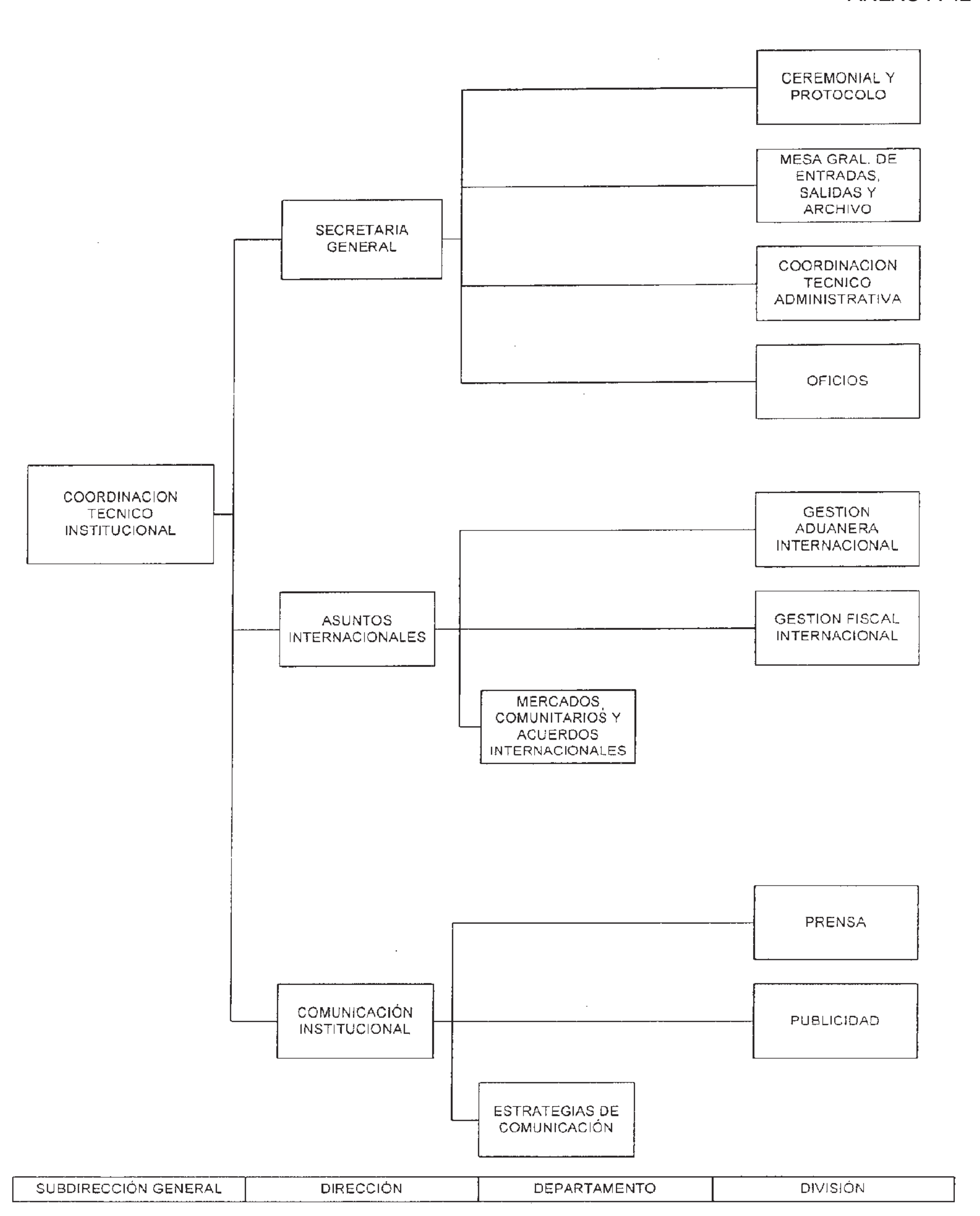
ANEXO I



ANEXO A23



ANEXO A 42



ANEXO C - AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Asuntos Internacionales	2	0
Dirección de Comunicación Institucional	1	1
Subdirección General de Auditoría Interna		
Departamento Riesgos, Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	10	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	4	0
Dirección de Legislación	4	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Infraestructura	3	1
Dirección de Logística	11	6
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Fiscalidad Internacional	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Procesos de Recaudación	3	1
Dirección de Servicios de Recaudación	5	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	5	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	4	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	10	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección General de Aduanas	1	1
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	1	0
Subdirección General de Control Aduanero	1	0
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdireccion General de Coordinacion Operativa de los RSS		
Departamento Invest., Coord., Superv. y Apoyo Oper. del Interior	1	0
Dirección de Operaciones con Instituciones de la SS	5	0
Dirección de Investigación y Supervisión de los RSS Metropolitana	2	1
Dirección de Fiscalización Operativa de la SS	15	2
Subdireccion General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	4	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	**277**	**72**



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. Rivadavia 3667/73 1º "4" UF: 10 - Almagro

Departamento de 3 ambientes - Superficie Total: 89,32 m^2.

Exhibición: 15 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 186.000.-**

Carlos Calvo 1645/61 1º "9" UF: 18 - Constitución

Departamento de 2 ambientes - Superficie Total: 74,00 m^2.

Exhibición: 16 de noviembre 11 a 15. **Base: $ 104.000.-**

Av. Pueyrredón 870/72 10º "C" UF: 28 - Balvanera - (1/4) Ava parte

Departamento de 2 ambientes - Superficie Total: 36,76 m^2.

Exhibición: 17 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 28.000.-**

Av. Corrientes 5637/39 7º "C" UF: 24 - Villa Crespo - (50% indiviso)

Departamento de 3 ambientes - Superficie Total: 65,60 m^2.

Exhibición: 18 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 90.000.-**

Lambaré 989/99 4º "F" UF: 26 - Almagro

Departamento de 2 ambientes - Superficie Total: 36,70 m^2.

Exhibición: 19 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 85.000.-**

SUBASTA: el próximo 23 de noviembre a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 3% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 5,00 (IVA incluido) I 2731 - 2717 - 2599 - 2746 - 2735

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 15/11/2010 Nº 137453/10 v. 15/11/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

Conste que en las actuaciones administrativas relacionadas con la contribuyente "TORNILLOS ESPECIALES LANUS SA C.U.I.T. N° 30-65747618-4, s/Determinación de Oficio, Impuesto a las Ganancias" se ha dictado el presente acto con fecha 04/10/2010; Resolución N° 144/2010 (DV RRLP). Visto... Considerando... Resuelve. ARTICULO 1°) Aplicar multa de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 854.391,72), correspondiente al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2002, equivalente tres veces el impuesto evadido. ARTICULO 2°) Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, el importe determinado en el artículo 1°), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental. ARTICULO 3°) Notificar a la interesada en la forma de estilo y reservar. Fdo.: Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO, Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 15/11/2010 Nº 137693/10 v. 19/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 1/11/2010

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en el marco de la Resolución General Nº 1264 Ud. ha realizado aportes al Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-25797921-1 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante los períodos 08/2002 a 11/2002.

Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, a efectos de presentar el formulario Nº 933 conforme a lo establecido en la Resolución General (AFIP) Nº 1018, por duplicado a fin de corregir el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) oportunamente informado.

La falta de concurrencia a tal citación, lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 10º Capítulo E de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

- Certificación de servicios del trabajador identificado con el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-25797921-1 por los períodos indicados, con firma autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad policial.

- Constancia del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) archivada en el legajo del trabajador, si existiera; caso contrario, gestionar una constancia del (C.U.I.L.), emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social, la que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en la página www.anses.gov.ar/CUIL.

Asimismo, se le hace saber que ante el incumplimiento al presente, esta dependencia procederá a la confección y presentación de oficio de las declaraciones juradas rectificativas por el período señalado.

BUENOS AIRES URBANO S.A. (C.U.I.T. 30-70794619-5) R.G. 1264 - Imputación incorrecta de aportes.

C.P. DIEGO LUIS SEDANO, Jefe (Int.) Sec. Serv. al Contribuyente, Juez Administrativo, A-C Agencia 54.

e. 15/11/2010 Nº 138561/10 v. 15/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

Disposición Nº 115/2010

Garantias Liberadas Tradicionales

Ezeiza, 22/10/2010

VISTO lo dispuesto en la Resolución General AFIP Nº 2435/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal,

Que su artículo 11°, dicha Resolución General determina el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurrieran a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición,

Que resulta necesario depurar las cuentas oficiales a fin de no contar con capitales ociosos en las mismas y que con el archivo de oficio ordenado en la presente se transferirán fondos de la cuenta del Banco de la Nación Argentina Nº 198718/26 (Garantías Tradicionales en pesos) a Rentas Generales,

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías tradicionales que se encuentran liberadas,

Por lo expuesto y facultades legales conferidas en concordancia con lo establecido en Artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Archívense de oficio las garantías detalladas en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que, si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción de las mismas. Aquellos causantes de las garantías detalladas en el Anexo de la presente que se encuentren suspendidos o dados de baja, deberán regularizar su situación en forma previa al retiro de las correspondientes garantías.

ARTICULO 3º — Regístrese. Remítase copia a la Sección Administrativa de la Dirección Aduana de Ezeiza. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese. — Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

Anexo Disposición Nº 115/10 DI ADEZ

NºGARANTIA	IMPORTADOR/EXPORTADOR		DESTINACION	FECHA DE LIBERACION		IMP.ORIGINAL	IMPORTE EN PESOS
	CUIT	REGISTRO					
7121	30-62025065-8	52481-3/7	73-88-156142-2	31/10/2001	A	42.900,00	$ 4,29
21953	33-57142128-9	31271-3/7	73-90-053175-5	31/10/2001	A	15.000,00	$ 1,50
40597	30-61999419-8	55181-3/5	73-91-134510-7	19/06/2002	A	21.385.722,00	$ 2.138,57
40720	30-58775824-1	48536-3/1	73-91-139356-4	31/10/2001	A	10.415.410,00	$ 1.041,54
40821	33-57142128-9	31271-3/7	73-91-139637-2	31/10/2001	A	50.000,00	$ 5,00
159928	sin determinar	62099-3	73-91-247979	31/10/2001	U$S	10,00	$ 14,00
163531	sin determinar	41103-3	73-92-132320	17/11/2000	U$S	258,00	$ 361,20
165209	sin determinar	52564-3	73-92-182689	24/01/2002	U$S	16,00	$ 22,40
168875	sin determinar	49941-3	DIT 1295/93	02/08/2000	U$S	53,00	$ 74,20
170702	sin determinar	3968-6/2	DIT 2274-5/93	29/12/2000	U$S	1545,00	$ 2.163,00
178523	30-50411465-8	3938-3/2	73-94-088519-6	19/03/1999	U$S	1.200,00	$ 1.680,00
180936	sin determinar	82804-3	73-93-076459-7	13/10/1999	USS	1.627,00	$ 2.277,80
185738	20-08350560-6	30424-6/5	DIT 2297-2/95	03/06/1999	U$S	500,00	$ 700,00
186388	30-65419450-1	83269-35	EA73- 8360/95	02/09/2002	U$S	550,00	$ 770,00
187563	30-67853766-3	18653-6/5	EA73-10283/95	30/05/2005	U$S	610,00	$ 854,00
191471	33-61528756-9	54759-3/7	DIT 1789-2/96	28/09/2007	U$S	860,00	$ 1.204,00
192478	20-10067303-8	35852-6/5	DIT 2336-3/96	13/03/2003	U$S	559,00	$ 782,60
193404	30-68579481-7	44801-6/3	73-96-049402-4	23/04/1999	U$S	5,00	$ 7,00
194011	sin determinar	45667-6	DIT 3228/96	24/09/2002	U$S	500,00	$ 700,00
194490	30-61075313-9	52860-3/6	73-96-057654-4	23/07/1999	U$S	200,00	$ 280,00
194868	sin determinar	45678-6	73-96-059483	03/08/2005	U$S	123,00	$ 172,20
195357	30-50387890-5	9479-3/0	73-96-064249-2	23/04/1999	U$S	23,00	$ 32,20
197027	30-65985153-5	2885-6/3	73-97-013283-3	02/09/2002	U$S	97,00	$ 135,80
197333	30-60727963-9	53125-3/9	DIT 658-1/97	27/10/2008	U$S	480,00	S 672,00
197773	33-54768802-9	59373-3/0	73-97-019808-0	02/01/2002	U$S	2,00	$ 2,80
199012	30-59995638-3	47480-3/4	73-97-027852-8	25/04/2003	U$S	25,00	$ 35,00
199157	33-54768802-9	59373-3/0	73-97-029829-2	18/08/1999	U$S	55,00	$ 77,00
199213	sin determinar	23794-6	73-97-030681	20/07/1999	U$S	132,00	$ 184,80
199253	20-07887653-1	33574-6/2	73-97-031244-6	26/03/2003	U$S	13,00	$ 18,20
199547	30-68063067-0	43194-6/3	73-97-001800-7	17/10/2002	U$S	190,00	$ 266,00
199816	30-67790603-7	41892-6/8	73-97-033331-1	13/10/1999	U$S	85,00	$ 119,00
199879	30-68312947-6	40112-6/0	73-97-034231-9	21/07/1999	USS	59,00	$ 82,60
200307	20-10067303-8	35852-6/5	73-97-002151-9	28/09/1999	USS	486,00	$ 680,40
200581	20-07887653-1	33574-6/2	73-97-039201-7	11/10/2000	USS	30,00	$ 42,00
200587	sin determinar	45142-3	73-97-039320	01/04/2003	U$S	8,00	$ 11,20
200894	30-65985153-5	2885-6/3	73-97-043903-3	02/08/2005	U$S	130,00	$ 182,00
200905	30-51954714-3	18047-3/1	73-97-043757-0	21/04/1999	U$S	38,00	$ 53,20
201206	sin determinar	48468-3/7	DIT 2644-6/97	05/07/2001	U$S	300,00	$ 420,00
201350	sin determinar	59208-3/2	73-97-043275-9	27/02/2001	U$S	252,00	$ 352,80
201376	27-10965041-8	69556-3/2	73-97-044483-1	09/01/2002	U$S	35,00	$ 49,00
201481	33-54768802-9	59373-3/0	73-97-046846-0	20/07/1999	U$S	59,00	$ 82,60
201519	30-62265193-5	45142-3/3	73-97-047355-8	04/04/2003	U$S	10,00	$ 14,00
201784	30-68312947-6	40112-6/0	73-97-050359-6	19/03/1999	U$S	10,00	$ 14,00
201809	sin determinar	61821-3	73-97-050433	01/04/2003	U$S	50,00	$ 70,00
201838	30-64370156-8	61821-3/5	73-97-050433-9	13/11/2002	U$S	50,00	$ 70,00
202241	30-53912729-9	12855-3/2	73-97-003094-4	13/09/2002	U$S	1.051,00	$ 1.471,40
202510	27-18446219-8	78097-3/0	73-97-053617-8	24/10/2002	U$S	75,00	$ 105,00
202511	30-62265193-5	45142-3/3	73-97-053849-5	19/03/1999	U$S	12,00	$ 16,80
202522	30-68896300-8	46337-6/5	73-97-053691-8	27/07/1999	U$S	81,00	$ 113,40
202554	30-68282947-4	39011-6/4	73-97-054507-7	13/11/2002	U$S	449,00	$ 628,60
202606	30-69100990-0	53753-6/7	73-97-055557-3	19/03/1999	U$S	55,00	$ 77,00
202683	30-69039894-6	56047-6/4	73-97-056802-3	19/03/1999	U$S	7,00	$ 9,80
202704	33-59545796-9	43371-3/1	73-97-057110-8	19/03/1999	U$S	12,00	$ 16,80
203086	sin determinar	65309-3/1	DIT 21692/98	20/04/2005	U$S	115,50	$ 161,70
203164	sin determinar	9826-3/2	73-97-058433-7	19/03/1999	U$S	4,00	$ 5,60
203196	30-63945373-8	62015-3/7	73-97-058489-4	19/03/1999	U$S	80,00	$ 112,00
203215	27-92754943-9	41383-6/9	73-97-058942-4	02/08/2005	U$S	143,00	$ 200,20
203281	30-63345678-6	63531-3/9	73-97-059861-3	13/11/2002	U$S	125,00	$ 175,00
203286	30-68896300-8	46337-6/5	73-97-060015-0	23/07/1999	U$S	113,00	$ 158,20
203405	sin determinar	84856-3	Sol.Part.1381/98	04/04/2003	U$S	114,00	$ 159,60
203427	sin determinar	61103-3	73-98-300014	24/10/2003	U$S	308,00	$ 431,20
203584	sin determinar	16930-6	DIT 15120/98	22/03/1999	U$S	1500,00	$ 2.100,00
203633	PARTICULAR	DOUG SCOTT	EA73-6526-0/99	27/12/1999	U$S	584,00	$ 817,60
204170	PARTICULAR	ABIRI AMNON	EA73-6273/99	23/07/1999	U$S	140,00	$ 196,00
204262	30-69423886-2	55050-6/7	73-99-300026-7	03/11/2000	U$S	38,00	$ 53,20
204264	30-69458099-4	63187-6/5	73-99-300034-2	06/11/2000	U$S	204,00	$ 285,60
204265	30-69458099-4	63187-6/5	73-99-300032-8	06/11/2000	U$S	163,00	$ 228,20
204266	30-60428170-5	52809-3/9	73-99-300029-8	21/09/2000	U$S	75,00	$ 105,00
204267	27-93520305-3	53433-6/8	73-99-300028-1	17/11/2000	U$S	81,00	S 113,40
204268	30-69458099-4	63187-6/5	73-99-300030-4	17/11/2000	U$S	156,00	S 218,40
204269	30-69458099-4	63187-6/5	73-99-300031-1	17/11/2000	U$S	242,00	$ 338,80
204270	20-04867763-1	22858-6/9	73-99-300033-5	17/11/2000	USS	61,00	$ 85,40

e. 15/11/2010 Nº 136811/10 v. 15/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Doña Patricia Sara MONTERO CORES (Legajo N° 32279/52), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 1698/99, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5°, Oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefa del Departamento Sumarios Administrativos.

e. 15/11/2010 Nº 137499/10 v. 17/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA
DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20017593642	MARGARIA NESTOR ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20019057055	REICHEL HIJO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20022616456	SUCESION DE GIULIANO CRISTOBAL JACINTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20038528158	SUCESION DE SOLBES MARIANO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20038625676	BENITO MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20042448584	GAVI#A HORACIO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	05/11/2010
20046634358	BISI HECTOR GREGORIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20046761902	BALDOMA JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20046794711	MENIN HECTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20046801149	SUCESION DE GRIGIONI NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20046904428	FERRARI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20046906595	SUCESION DE GHIZZONI OMAR JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20048079718	SEQUENZIA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20049383321	SABATO LORENZO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20049563842	ISATIS SAUL VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20049741341	IZURIETA AMILCAR PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20050003826	SUCESION DE ARBELBIDE JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20050459285	DIAZ HECTOR HILARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20050543685	DE LA PE#A AUGUSTO MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20050630588	SENIGAGLIESI CARLOS ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20050889743	FARIELLO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20052341915	BRUNO JOSE RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20052584524	DE VINCENZO CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
20053192603	FASCIGLIONE ANGEL FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20053206310	SCHULZE LUIS GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20053633588	MEJIAS RAUL ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20053654585	SUCESION DE BURGAARD TAGE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20053705821	SORDELLI MARIO TOMAS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20053780874	ESPERON LUIS ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20053827889	CASCON EDUARDO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20054062967	MULLER EDMUNDO ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20054100648	TANONI CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20054107367	ARNAU EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20054182784	SUCESION DE WAGNER HORACIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20054277394	KRAUSE BRUNO GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20054654473	RECALDE ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20054798009	ETCHEVERRY BENJAMIN PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20054859156	SUCESION DE EHRICH OSCAR ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20055035076	SUCESION DE GARAICOCHEA ALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20055168726	CASTELLI RICARDO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20055181293	ROLHAISER ARTURO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20057535076	LAMPUGNANI ANIBAL JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20057871467	WICKY GERARDO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20059030605	SUCESION DE ANDRIAN TOMAS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20059399854	DOMINGUEZ LUIS NATALIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20060543942	AYMAR RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20060739839	MONASTEROLO ALBERTO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20060739863	VITALI ANTONIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20060939110	GRIECO SALVADOR BIASSI	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20060980552	MARINELLI JOSE ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20061089048	DIALUCE RICARDO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20061414585	TANONI ROBERTO JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20061551671	SUCESION DE FRANCESCHINA LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20061857444	PEREZ LUIS MATEO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20061863509	PAUTASSO ATILIO LORENZO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20062353385	GALETTO ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20062405229	GENERO DOMINGO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20062741539	BADINO AMADEO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20062754738	BRUSA ELIDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20062827778	PAUTASSO ELMER LORENZO FELIX	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20062890720	BOTTO RIBEL ANGEL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20062987198	GIRAUDO JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20062995263	TROSSERO RICARDO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20064449746	MATTIA LORENZO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20065269636	RIOS CARLOS MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20065332923	GRIMALDI SEGUNDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20065491592	BOUZON DANTE ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20065494540	DIAZ VICTOR HILARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20065532086	BRUN LUIS ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20065800625	CALIERI ALDO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20065916690	REBUFATTI ALCIDE JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20065952042	MERCADO DANIEL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20066148565	DAMIANI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20066522297	FASSANO LUIS JORDAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20073686270	UBIETA JORGE AQUILINO S	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20074351663	BARRAZA ALEJANDRO FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20075121238	EVIN JUAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20076375675	LAFONTAINE JUAN ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20076860123	CIMINARI VICTOR HUGO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20077208764	SUCESION DE LOURIDO RAMON HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20078788144	LAMY JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20079251403	TRIPEL JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20079552063	MARCELINO AMERICO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20079596176	MOINE OSCAR RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20079994872	SUCESION DE MACAGNO ROBERTO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20080084987	MURISENGO JULIO ARGENTINO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20082799800	SOTELO ROBERTO ETELVINO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20083122111	GONZALEZ OSCAR JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20083640120	GABRIELLI HUGO PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20083652153	TAURIZANO JORGE ADALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20083903962	OLMOS HECTOR HUGO ROMUALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20085347307	JETAB EUGENIO LIVIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20086236134	DIEZ OSCAR ANSELMO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20100246210	STRUS JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20100247217	MOCCA ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/11/2010
20100266009	HOYOS DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20100597838	KOBILA ROBERTO NICOLAS RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20100707919	RISSO MATEO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20101015972	ARIZMENDI OSCAR FELIPE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20101037321	RUSSO RICARDO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20101583288	FAVALESSA JUAN FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20102385544	SOLA HORACIO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20102831307	YURICH MARCOS LEONCIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20103385297	TANONI JORGE RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20103718695	COISET DANIEL RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20104660267	ECKERT JUAN FELIPE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/11/2010
20104670068	MARTINEZ JORGE OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20105896434	SIMON OSCAR BENITO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20106128007	GIORDANO MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20107325418	BROGGI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20107565214	MARCHETTI RICARDO ANTONIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20108459086	BOZIKOVICH JUAN MARIANO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20108488671	SUCESION DE SFASCIOTTI NORBERTO MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20108868598	PIERDOMINICI NESTOR UBALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20110109548	RICCA ANGEL ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20110947861	VAZQUEZ JORGE RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20112367374	PONCE CARLOS MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20112740725	TAMBORINI ROSALVINO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20113637839	KNUDTSEN CARLOS OLE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20114210928	MORELLO JORGE HUMBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20114869741	CABRERA FRANCISCO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20115143329	ALONSO RUBEN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20115337743	CARRARA RAUL DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	01/11/2010
20115992008	BUCCI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20118211813	CASANOVA JUAN ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20118550510	ROCCI SERGIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20119574596	DIEGUEZ EDUARDO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20119625387	VERNETTI DANIEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20120508696	GARCIA CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20120737385	AGUIRRE HECTOR ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20121001145	MEYER JORGE ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20121525977	ROLANDO NORBERTO ALCIDES	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20122029337	FLORES ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20122248861	POITEVIN EMILIO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20123906498	GHIRARDOTTI DANIEL ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20124116075	BERSANO JORGE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20125390588	MARIAESCURRENA ANTONIO IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20125409874	SCHENKEL LEONARDO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20125795901	MARZIALI OSCAR HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20125919236	FORCONI OMAR DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20126426527	BOCCO OSCAR RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20126754001	DIETRICH EDUARDO FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20128083996	GALVEZ VICTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20129745917	RUBIOLO HECTOR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20130239324	SCARAMUZZA EDUARDO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20130239472	SCARAMUZZA JORGE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20133061828	CERNIK ESTEBAN LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20133456261	MORITZ OSCAR FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20134410591	STECHER JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20135437701	VIRILI LUIS HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20135613968	GOMEZ JUAN JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20135765369	GALARETTO GUILLERMO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20136889746	CAIRO OSVALDO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20137178193	KLOSTER ANGEL HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20137488478	GRELLA SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20138327648	JAUREGUI GUILLERMO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20138664555	GARCIA OMAR RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20139627734	NORES INDART MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20139724489	SKOROPLAS BASILIO ARCADIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20145307903	EGUREN NESTOR DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20145389535	MASSAGLI GUSTAVO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/11/2010
20146341498	BIELONOVICH JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20147759895	CINTELLI GUSTAVO DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20149473786	LLOVET GUSTAVO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20149491865	CESARETTI DANIEL AURELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20149554166	JARA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20149682423	NASCIMBENE JORGE EUCLIDES	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20149687026	PAPINI HORACIO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20149834037	DAL LAGO SERGIO ELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20160067390	FERNANDEZ RUBEN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20160600463	OMODEO ALFREDO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20160887819	CIPOLLETTI JUAN CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20160997274	ZUBELDIA ANIBAL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20161291022	JUNCOSA PEDRO RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20161911136	LOBATO DANIEL ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20162516303	APPENDINO DANIEL RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20164456375	PISTELLI HUGO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20165487533	SCORZA DANIEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20166214689	LOGIODICE NORBERTO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/11/2010
20167125604	TONETTA MARCELO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20170711832	GAY JORGE HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20171897557	KOBZIAR CARLOS EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20172714499	RACCA JAVIER ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20172884319	SCOPETTA ARIEL DAMIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20174663352	ALFARO GABRIEL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20175111981	BALBO ABEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20176491729	SACCO FERNANDO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20177489280	MIRANDE HUGO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20179356776	LOGIOIO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/11/2010
20179411521	RECALDE HUGO JORGE CEFERINO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20179766397	FORLIN HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20180487884	ARMELINO ANSELMO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20181068443	JOSSEN JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20200158041	GERDE RICARDO JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20200315112	LOGIODICE OSVALDO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/11/2010
20203629819	BOTASSO ARLEY DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20203851414	CHAPUIS GASTON EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20204070572	RAFEL GUSTAVO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20204167460	RETAMOSO DAVID AURELIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20206146959	MARUSIAK DANIEL WLADIMIRO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20206180278	ESTRUGAMOU GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20214446554	PAOLOZZO LEONARDO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20215447813	PEREZ DIEGO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20217743193	FERRARI GUSTAVO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20218655425	MAGNIN JUAN FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20219959924	SAWOCZKA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20219986360	DALVIT JAVIER ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20220474373	MEINARDI CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20220494552	BERGONZO FERNANDO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/11/2010
20224555238	CORDARA ANIBAL DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20225053872	FOLINI DANIEL MAURO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20226029681	VISSANI GERARDO FABIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20226975978	BECCACECE ROI OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20228603881	BUGIANESI GERARDO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20229170458	BOSCO DANIEL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20232711044	HERNANDEZ ROMAN MAURICIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20232744252	COMBES SERGIO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20232947234	LAINO LEONARDO NESTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20235258790	SUCESION DE MATELLICA RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20236732364	FRAILE GERMAN ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20238088845	GIANTOMASSI JUAN RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20239545034	TAMIOZZO ROBERTO ROQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20239817158	CINGOLANI VICTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20240426685	ESPAIN SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20242500491	CINGOLANI GABRIEL ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20246779520	BELBUZZI RAMIRO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20246849227	JAUREGUI FACUNDO DAMIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20248081253	ROSSETTI CARLOS MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20248630982	MARCONATO FABIAN ATILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20248820897	CALANDRI SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/11/2010
20248932822	MEYER MATIAS ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20250148985	FACCENDINI NELSON RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20252291297	KOHN RICARDO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20254695905	VELAZQUEZ GERMAN HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20254866920	SANDOVAL ELEUTERIO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20261938627	NOCA LEANDRO EZEQUIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20262947816	FOSSATI ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20265839836	MICELI LUIS ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20266626607	CORADELLO JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20272919055	WISNER EMANUEL JUAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20273260286	MARUSIAK ROBERTO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20273688790	VINCIGUERRA OSVALDO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20273776630	SOVA EDGARDO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20275660583	LONDERO PABLO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20283004989	ORMAECHEA SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20288956589	ROCCO HERNANDO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20291475842	MANGAS PABLO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20303157876	BARZOLA FRANCISCO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20923505769	MARTINI PABLO LUCAS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20931719581	GARCIA ORDOÑEZ EMILIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	01/11/2010
20936729305	SONDERUP DAM EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
20940960216	LOPEZ GUSTAVO CARLOS ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23045913414	MARUELLI ISABEL DEL VALLE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23045943844	COTELLA ZINA ROSA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23046871979	FOSAROLI ALBERTO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23052676509	GIL OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23053541879	LAY HECTOR VALENTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23061173269	SUCESION DE BUGARI ADOLFO DOVILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23063717959	CERESA GIRONI JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23066085929	GIORDANO HECTOR JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23066578089	GIONCO GILBERTO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23074420559	PARRA PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23086054019	MAYORDOMO TOMAS MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23101262839	PEROTTI CESAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23102423119	DIEZ JUAN JOSE ROQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23116154439	TORRES FERNANDO RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23132199779	MARTINEZ HUGO ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23138886859	VIÑUELA MARCELO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23140728349	GARELLI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23149219269	CIANCHETTA HECTOR OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23160206519	RUBIOLO JOSE HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23172198619	LABROUSSE ALEJANDRO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23174798419	VIDAL JORGE OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23175769749	LJUBICH MARCELO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23179994429	IDIART FABIO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23184437139	MESQUIDA JOSE RODRIGO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23221450949	ARCAS PEDRO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23240358409	TELONI WALTER DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23242191889	CAPO SERGIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
23244362419	PRONSATI CHRISTIAN IVAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23296167819	GONZALEZ MARIO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
23303733019	ABATEDAGA YAMIL ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/11/2010
23314686039	BROGGI WALTER CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
24243779975	MARCANTONI GERMAN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27001165904	BALLESTER SOFIA IGNACIA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27020744362	BERSANO HILDA ERNESTA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27024089156	SUCESION DE BELTRAMINO REGINA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27028280276	BOVONE ANA ANTONIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/11/2010
27031826395	OSTERTAG IRMA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27035999200	BOURDETTE MARTA JULIETA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27037492340	RODRIGUEZ JURADO LONN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27044712518	ANTIA MIRTHA HEBE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27045549963	BECCARIS MARIA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27046077194	DELAYGUE MARIA DE LOS ANGELES	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27046361607	MOSSER NORMA NOEMI	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27057225225	DI PALMA ALICIA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27057436218	VENANZI MARTA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27101641088	ZEPPA MARIA VICTORIA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27114420692	NOVAIRA NORA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27126420256	GALETTO MARIA CRISTINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
27137379339	MORALEJO GRACIELA DORA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27140191553	ALASINO MARTA DEL CARMEN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27140863551	DREYER NIDIA RAQUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27166728865	SERE MARINA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27183915989	DI VITO CRISTINA MARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
27200349372	LANZI MARA JORGELINA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27204907345	BALLESTER CLAUDIA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
27205329779	BELLUSCIO SILVINA SANDRA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27207782675	PEIROTTI ANDREA CARLA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27208832595	ROBMAN BEATRIZ ADRIANA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
27217971271	BUDIÑO MARIA VIRGINIA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27218411202	MANSILLA ANDREA DEL VALLE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27231587530	GARCIA TAUCER MACARENA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27251448901	LORENZATTI ANA CELINA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27256673237	RIVADENEIRA ANDREA KARINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
27258100927	PEREZ PAOLA EDITH	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
27285762303	CESOLARI JESICA ANDREA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/11/2010
30508155022	LOPEZ DE CAILLAVA ROSALIA, CAILLAVA MARTIN, MARTIN IGNACIO,	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30509805322	EL PORVENIR DE RAMON IBARGUREN Y CIA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30511745124	VIOTTO HNOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30511953029	LA CORINA SACI	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30513676820	MALYANCA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30533430135	MOLLES S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30548695054	ESTANCIA Y CABAÑA SANTO DOMINGO S.C.A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30552873552	BELTONAR S.A.	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/09/2010
30557686270	OSVALDO ITURRALDE E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30557875103	JULIO 17 S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30565633135	MIOTTI SUCESION DE CLODOMIRO D Y MIOTTI JORGE R	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30571710052	ZUBIRI MIGUEL ANGEL ZUBIRI PEDRO BAUTISTA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30576920365	MARCHESE ALBERTO ANTONIO Y IRARDO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30592627058	AL HADA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30592980963	PECERI SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30593162660	PURLAN SOCIEDAD ANONIM	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30593773260	GATTO HERMANOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30597672248	GANADERA VERDESPAMPAS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30597962793	QUIYU AGROPECUARIA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30599377995	VAUDAGNA HILARIO VAUDAGNA ALBERTO Y VAUDAGNA NORMA RITA S H	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30600251976	MASAT RUBEN DANIEL Y ORESTE EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30602495082	VICENTE GUIDO AIRALDI SOC ANONIMA AGROPECUARIA E INMOBILIARI	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30604206959	TAMBOS Y CABAÑAS LAS CUATRO MARIAS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30605943183	SANTA RITA SOCIEDAD DE HECHO DE SUCH JAIME, SUCH PABLO Y SUC	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30607080565	LAS LAJITAS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30612239343	MENNA ABELARDO D Y RUBEN OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30613210969	INGENIERIA AGROPECUARIA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30613455953	RUBBO ANGEL JOSE Y ALBERTO SEVERO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30615745827	AVARO HERMANOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30615749261	FRAISA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30616310980	NEGRIN NELSON E HIJO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30616470597	AGROPECUARIA CASEY SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30617272144	MAYORDOMO OSCAR Y OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30618231107	CRIOLANI, HECTOR JOSE Y CRIOLANI, LUIS CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30618985187	MALVESTITTI LEANDRO Y HERNAN SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30619608530	&AKETA SOCIEDAD ANONIM	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30619879623	DI BENE DOMINGO JUAN CARLOS Y OSCAR PASCUAL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30620478969	DI MARCO ROQUE Y HNOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30620773561	MELANO VICTOR ALDO Y CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30621056022	MENNA ELVIO ANGEL Y ABEL NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30632232086	GAMBINI, EMILIO TITO Y GAMBINI, HECTOR EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30632972381	TRENTINI NESTOR R. Y LUIS S / HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30635689257	SAN RAFAEL SOC DE HECHO DE PEREDA GLORIA A Y FERNANDEZ DE PE	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30641121386	AGUIRRE VICTOR MAUEL Y AGUIRRE VICTOR HUGO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30641609397	BARABINO MARCELO Y GRANDI ALDO VICENTE SH	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30643500244	MILIVINTI MIGUEL IGNACIO, MILIVINTI MIGUEL ANGEL Y MILIVINTI	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30644953722	DON BENJAMIN S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30647399424	BARLATEY HERMANOS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30647683939	LOS VASQUITOS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30648604331	CAPELLINO CLAUDIO ERNESTO, CAPELLINO ANA MARIA Y TAURO OLGA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30653474985	JUSAFE S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30660535566	SAUCES SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	03/11/2010
30665910306	MARTINEZ MERCEDES GARRIDO PATRICIA ESTHER Y GARRIDO NORA EDI	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30666520366	MORRO MARCELO DANIEL Y URBIZU RAUL ALDO S.H.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30666520749	BOLOQUI MARIA S BOLOQUI MARIA R BOLOQUI MARIA E Y BOLOQUI MA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30666753891	ABATI S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30666776751	DELPUPO DANTE HUGO Y ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30667729293	EMIGERSE S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30668783992	MARTIN OMAR ALONSO Y LUIS DANIEL PEREZ	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/11/2010
30668871689	JOSE LUIS Y JORGE GERGOLET S DE H	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30670057476	VIENIGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30671148963	ASOC COOP DE LA ESTACION EXPERIMENTAL REG AGROPEC PARANA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30677628665	ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRUNOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30678413182	GEVE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30678718307	MOSCARDO S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30681113467	COLIGNON NESTOR RAMON Y EDGARDO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30682431373	AGROGANADERA TM SA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30683086548	LOS IMPERTINENTES S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30686986922	LA HUELLA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30688094093	CHURRUCA RAUL Y CHURRUCA ANA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30689437547	BENEDETTO RUBEN ANGEL Y ANTONIO JOSE SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30691726343	POTRO'S S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30696962991	AGROCARGA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30697964254	DON ZACARIAS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30700440210	AGROPECUARIA EL FORTIN S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30700444038	SAL TERRAE S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707036156	RIBOTTA HUGO Y JUAN SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707217207	LOVATO ALBERTO Y HERMANOS S.H. DE ALBERTO LOVATO ,ELBIO A.LO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707228713	AGROPECUARIA SAN JOSE SA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707328610	SIEMBRAS Y SERVICIOS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707335080	LA SOCORRO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707439579	LA MATILDE ARROYO SOCIEDA ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707474765	PIVETTA IGNACIO ITALO Y PIVETTA MIGUEL JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707475478	AGROPECUARIA SAN ISIDRO LABRADOR S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707517030	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURAL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707734929	FAVA MARTA BEATRIZ ,FAVA GABRIEL Y FAVA FERNANDO SH	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707746854	DON LISANDRO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
30707753133	GIECO, EZIO HERNAN Y GIECO, EFREN HEBERTO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707837299	DABRADA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707897313	MORGANTI HECTOR F, MORGANTI CRISTIAN A Y MORGANTI DANIEL A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707951776	ZERAY S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/11/2010
30707961216	AGRARIA LOS LLANOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707974229	BRESSAN, SUSANA BEATRIZ Y BRESSAN, ELISABET MARGARITA SH	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708023635	CIGRA CAMPOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708030186	TOMAFE S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708098813	INVEXAR I S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708169753	L.M.I. S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708191422	ESTABLECIMIENTO PJHAN DE NELKY PETRONE-JUAN PEDRO PETRONE Y	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708199458	SUNCHO PUNTA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708260777	INPILMA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708294469	FERNANDEZ AGUSTIN CARLOS FERNANDEZ RICARDO GUSTAVO FERNANDEZ	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708300728	PUERTOAGRO DE PEDERNALES S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708365900	FORASIEPI OSCAR,FORASIEPI FABIAN Y FORASIEPI HERNAN	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708433515	MERCOCENT S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/11/2010
30708468211	EL COSACO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708472146	MORELLI MARIA DEL CARMEN PALADINI DE E HIJOS MORELLI ANABELA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708474149	MULTISERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/09/2010
30708532807	AGROPECUARIA ORTIZ HNOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708616245	PILOTTO EDGAR JOSE Y PILOTTO ARIEL DAVID SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708630213	OLGABE S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708639946	COGO JOEL COGO RICARDO DANIEL Y COGO JOEL A SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708671157	GRUPO ITTARAC S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708707097	DINA KARIN BAUM Y GABRIELA SANDRA BAUM	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708707771	BSV S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708729996	ROCAZUL SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708819529	EL CAMINO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708882980	LA CALANDRIA SH DE LUCENA DARDO R Y JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708914203	PAMPA TOLOSA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708945761	GASPARRI JORGE A Y GERARDO A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708968044	SERGRAN S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708976829	AGRICOLA EL BERRINCHE SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709071668	AGROPECUARIA LOS SUSPIROS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709188379	CAMPONEGOCIOS S. A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
30709210145	CAMPO FLOR DE S. DERISI Y M. DAVIDOVICH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30709237485	GHIONE HORACIO FELIX Y GHIONE DAMIAN HORACIO S H	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709237612	LUCIANO SERVICIOS SOCIEDAD	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709307734	ESTABLECIMIENTO LA LUCILA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709419648	AGROGANADERA EL MAIZAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709465402	DON MATIAS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709484954	AGROSERVICIOS DEL SUR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709562823	PUSIOL HNOS S.H.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709605964	LAS MARIANAS DE GARRE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709616486	DON FUNE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709634093	EL NOGAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709676977	ALBERTO GAUSS E HIJOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709760714	ZUCCO RUBEN PRIMO Y BERGESE MARCELO HILMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709892319	PALIFERMO,CRISTINA LUISA - CORNEJO, CRISTIAN ARIEL - CORNEJO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709895539	DOULA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30710074824	AGRO SOCCER 2010 S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30710198299	MARCOLINI HNOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30710262205	LA PERSISTENCIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30710311222	GAYTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/11/2010
30710345917	AGRONEA SERVICIOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30710411898	AGRO CARMAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/11/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710420609	ALMADA ANDRES MARTIN Y GARCIA GLORIA NOELI DEL HUERTO SH	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30710480822	CAMYTRAN S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30710510950	LA FECUNDA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30710526164	AGROPECUARIA LA PUERTA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30710562942	AGROCOMODITIES SA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30710648162	LANDUCK DE LANDOLFI CARLOS A. Y DUCKWITZ JAVIER G. SOC. DE H	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/10/2010
30710691092	LA FLORIDA AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30710749759	DON OSVALDO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30710858361	PALO CORTO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30710984901	MONZON E HIJO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30711018014	ALASIA, ALDO JAVIER - BELICH, FABIAN ANIBAL Y DRAGONETTI, AL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30711110026	LA GUIRI S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	02/09/2010
30711132097	FIDEICOMISO CEIBO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/10/2010
33560243559	AGROPAL SOCIED ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33573344869	SANTA TERESA AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33579328199	GAVI#A NAON S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33604227459	DON CHALE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33641255969	CUCULLU AGROPECUARIA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33641349459	CITRIPACK SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33666539619	POTRERO GRANDE SA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33691227079	LA ESPERANZA DE DON EDUARDO S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33707956149	SCAPIN RAUL CAYETANO Y SCAPIN DANIEL RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33708098839	INVERSIONES EXPORTABLES ARGENTINAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33708745249	FORTIN LUNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33709197709	GONZALEZ CLAUDIO Y MARCELO SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33709531749	AGROGANADERA SAN MIGUEL DE CHILLAR SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33709848939	MONINA MACIEL ELSO Y MONINA EZEQUIEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
33709930619	FERGUIMAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33709967199	SCHUAP HERMANOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
33710157699	CRIER SA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30589527115	RED SURCOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30659191101	GESAGRO S. A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30664135368	PROMAGRO PROMOCIONES AGROPECUARIAS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30670101491	COMERCIAL ALGODONERA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707003053	R Y K SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30707791086	NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708053488	ALEJANDRO GIORGETTI CEREALES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708203536	CORCEREAL SA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708613467	AGROMIRAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.	05/11/2010
30709097713	ARGENTINA CEREALES S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20100577845	ZURLO ELVIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30585224754	PETRO BREÑAS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30668764300	TODO CAMPO S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30708712708	TANONI S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010
30709206148	AGROLIDER S. A.	Art: 40 Inciso/s: a)	04/11/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/11/2010 Nº 138680/10 v. 15/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20030329997	SUCESION DE SOLDANO CESAR BAUTISTA	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20045224784	SUCESION DE MIGUENS RICARDO LEOPOLDO	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20049735368	RIVAS LUIS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20049753110	BASSI JULIO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20049937009	PRUKKER JUAN	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20050100651	MACIAS ANGEL	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20050265596	SUCESION DE CAVO ROMALDO FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20050545580	SUCESION DE SAVY JORGE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20051684991	GIMENEZ FLORENCIO MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20051982739	BELLACCOMO FRANCISCO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20052510431	BARTALOMEY MARIO CESAR	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20052524890	DUARTE NESTOR JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20054639407	LONG EDSEL AUGUSTO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20054763663	PORTELA BENITO ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20054786604	CASTILLO JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20054926317	LOPEZ LUIS JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20061716174	SUCESION DE BIAGIOLA LUCIANO NAZARENO	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20062658860	SUCESION DE ENRICO PEDRO FERNANDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20062993481	LANTER EDUARDO ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20063077098	FUX MANUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20063159566	KLINCOVITSKY MARCOS	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20064284879	SUCESION DE PANNARI IVE ALFONSO TERSO	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20064424794	MOZZICAFREDDO JOSE MARIO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20066026265	SANCHEZ DIEGO LUIS	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20073551936	MAYOR ANTONIO FELIX	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20073559643	FERNANDEZ HIGINIO RAUL	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20073615209	RENAUDO OSCAR DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20074547045	MALDONADO HECTOR OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c), d)	04/11/2010
20075182318	ZAGO LUIS ATILIO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20078824396	CASTAÑO RAUL OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20079019829	DAVID JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20079305066	SUCESION DE CZYRUK VALIENTE	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20084964507	PIORNO CARLOS DANTE	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20085503104	KLEINE JUAN CRISTIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20100498430	MONTAGNA LUIS TELMO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20101019579	BRIVIO SEBASTIAN ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20105721634	BAIER PABLO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20109945839	GARCIA RUBEN OSCAR	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20110612800	DIETRICH JOSE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20112628666	POP JUAN JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20113926377	KUJAT EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20116281849	DOLZANI JOAQUIN AGUSTIN	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20117947344	COPPERI HUGO PEDRO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20121238382	BOIERO ROBERTO JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20121238463	MARTINEZ HUGO LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20126754001	DIETRICH EDUARDO FEDERICO	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20128397230	MARICHALAR EDUARDO ANGEL	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20132519529	VILLALBA ANIBAL OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20133325272	CUVERTINO JOSE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20135210642	SUCESION DE PEDRONE RODOLFO LUIS	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20137554586	HERRAN CARLOS EDGARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20137870690	ROUILLET RODOLFO PABLO	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20138685080	DUTTO CARLOS DANTE OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20139471084	COLOMBA RENE MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20145072728	SECCHI LUIS ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20145877947	QUAGLIA OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20165763603	SALVUCCI HEDGAR BENITO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20165792816	POLLINI JORGE DANIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20170846657	GOI PEDRO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20171052751	ROCCO DANIEL HORACIO RAMON	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20178516761	DIAZ HECTOR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/10/2010
20178549716	STAQUIOTTI SERGIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2010
20179810779	CITTADINI ROBERTO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20213479106	BIGLIA SERGIO RENE	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20215675883	MARTINEZ LUIS ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20218222480	ROSSI MARIANO LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/10/2010
20225997382	ZATKO DAVID	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20226974114	BARRETTA RAUL HUMBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20229001869	TITO JOSE MARIA	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20236961703	DE BATTISTA FLAVIO ORLANDO	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20237565011	DIEZ MARIANO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20239348816	ZAMOSKI RICARDO ADOLFO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20260275128	ZAMOSKI ALBERTO ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20276105591	BEIDECK NORBERTO ARMANDO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20298937515	POLIC GERARDO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
20927866324	NUESCH HEBER CHRISTIAN GILB	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
20932200091	VALASHEK JUAN	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
23009356274	SUCESION DE QUIÑONERO OLGA	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
23052696429	SUCESION DE DELLAROSA OSMAR	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
23054856989	MONTERO HORACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
23062584629	ALBRECHT JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
23079032719	MYCHAJTYSZCZUK PABLO PATRICIO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
23102597109	GRAF JORGE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
23109755559	BOSCH RICARDO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
23200764889	LOMETTI JOSE LUIS	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
27002601066	SUCESION DE AZCARATE NOHEMI	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
27023572155	SUCESION DE ZOCARO NORMA MARIA	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
27042658540	DENEGRI ELSA BEATRIZ	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
27056333393	MARTINEZ MIRTA SUSANA	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
27120616639	PORTARRIEU BLANCA RAQUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
27124429604	NAZER ANA ELIZABETH	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
27131095835	PINAL MARIA MAGDALENA	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
27148863011	LOBATO MONICA ESTHER	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
27219866467	CHIERICHETTI MONICA CLAUDIA	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
30507934397	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE RIVERA LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30509336667	LA VENOSTA SCA	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30510252094	MONTESANTO CONSTANCIO Y MONTESANTO RAUL ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
30513402763	LA OTILDE S.A	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30521321845	AGROGANADERA RANCHO GRANDE S A	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30574782127	LA ESCONDIDA SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30590849835	CHIRULO HUMBERTO JOSE Y CHIRULO ALBERTO JUAN CHIRULO HNOS	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30605564719	TIERRA VASCA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30610633923	HERNANDO ESTER ALICIA Y HERNANDO ELSA BEATRIZ	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
30613198225	ALVAREZ CARLOS LUIS Y CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30613388148	ZUBILLAGA UBALDO Y HNAS	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30615499737	NOVELINO BORIO E HIJOS S H DE BORIO NOVELINO BORIO RICARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30624497461	WINSCHEL LEONARDO FEDERICO Y MIGUEL OMAR	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30627675212	SUC. DE VENTURA DOMINGO SILVIO CARLOS Y DOMINGO LORENZO	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
30644584522	PETROLAUQUEN S A	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30664643053	ASOCIACION COOPERADORA DE LA CHACRA EXPERIMENTAL DE ADOLFO A	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30670900629	NAVARRO MIGUEL EDUARDO NAVARRO EMILIO ARTURO SH	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30680838166	CARINO PABLO Y PARLO HORACIO	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
30686982277	SUCESORES DE GUIDO J R FILIPPA SH DE MARENONI DE FILIPPA ROS	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30694854687	CALIMAPA SRL	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30707535934	CEREALES DON NINO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30708058447	TERRATEK S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30708132124	PAPAGNI DANIEL ALFREDO TAPIA MARIANO RICARDO SOCIEDAD DE HEC	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/10/2010
30708434988	CM AGROPECUARIA S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30708450002	OLIVA RAMONA MARIA LUCIANA Y BERSEZIO ERNESTO AGUSTIN SOC DE	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
30708559055	ARBOL BLANCO S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30708826231	VECTUS AGRO CEREALES FIDEICOMISO DE INVERSION DIRECTA	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30708865970	LA MATILDE EN FIDEICOMISO	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
30709269107	EL DESEO DE LUCAS LUIS Y PALETTA FERNANDO HECTOR SOC DE HE	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
30709444405	LOS TEROS S R L	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
30709458716	JAVIER MICHELETTO Y WALTER MICHELETTO SH	Art: 47 Inciso/s: d)	04/11/2010
30709504939	RIVERA MARIO Y RIVERA ABEL ARIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30709541281	LOS FORTINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
30710169019	NANIHUE AGROPECUARIA DE GUILLEN Y MOLINA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/10/2010
30710271735	MARSILI HECTOR ORLANDO Y MARSILI MARIO MARCELO S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/10/2010
33602108819	AICEGA Y CIA S R L	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/10/2010
33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO RAUL	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708677279	D Y D SRL	Art: 47 Inciso/s: f)	04/11/2010
30709134821	SER AGROPECUARIO S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 6., b)-An. VI B) 8.	29/04/2010
30710764677	DIEZ SRL	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010
33559778279	CERES AGROPECUARIA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16.	23/07/2010

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30707557202	MOLINOS DE ALBERTI SA	Art: 47 Inciso/s: c)	04/11/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/11/2010 Nº 138682/10 v. 15/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 4/11/2010

Ref.: DONACION LEY 25.603

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. Fdo.: JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I) de la Aduana de Pocitos.

DN 45-2009: 5779, 5780, 5781, 5782, 5783, 5784, 5787, 5788, 5790, 5791, 5792, 5793, 5794, 5798, 5799, 5800, 5801, 5802, 5804, 5806, 5808, 5809, 5810, 5811, 5812, 5813, 5814, 5815, 5816, 5818, 5821, 5822, 5823, 5824, 5828, 5829, 5830, 5831, 5833, 5834, 5835, 5836, 5838, 5839, 5843,

5843, 5846, 5847, 5850, 5852, 5857, 5858, 6286, 6287, 33, 1884, 2786, 2773, 1884, 2162, 1727, 2165, 2170, 2171, 1178, 2156, 2173, 2174, 2175, 2176, 2179, 2180, 2183, 2184, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1344, 1345, 1346, 1349, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1363, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 625, 626, 627, 630, 631, 635, 636, 639, 640, 645, 647, 649, 650, 650, 651, 652, 653, 655, 6086, 6092, 6098, 6099, 6100, 6196, 6197, 6198, 6199, 5825, 5844, 586º, 5957, 5958, 5960, 5961, 5962, 5963, 5964, 5965, 5966, 5967, 5968, 5969, 5970, 5971, 5972, 5973, 5974, 5975, 5976, 5977, 5978, 5979, 5980, 5981, 5982, 5983, 5984, 5985, 5986, 5987, 6006, 6008, 6009, 6010, 6011, 6012, 6013, 6014, 6016, 6017, 6018, 6019, 6020, 6021, 6024, 6026, 6027, 6028, 6029, 6030, 6031, 6032, 6033, 6034, 6036, 6037, 6038, 6039, 6040, 6041, 6042, 6043, 6044, 6046, 6047, 6048, 6049, 6050, 6051, 6052, 6053, 6054, 6055, 6065, 6066, 6067, 6068, 6069, 6070, 6071, 6072, 6073, 6074, 6075, 6076, 6076, 6077, 6078, 6079, 6080, 6081, 6082, 6083, 6084, 6085, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6097, 6103, 6104, 6157, 6158, 6159, 6160, 6161, 6162, 6163, 6164, 6164, 6165, 6166, 6167, 6168, 6168, 6169, 6170, 6171, 6172, 6173, 6174, 6175, 6176, 6177, 6179, 6181, 6183, 6184, 6185, 6186, 6187, 6188, 6189, 6191, 6192, 6103, 6194, 6195, 4624, 4952, 4953, 4951, 4971, 4972, 4983, 4984, 4985, 4986, 4987, 4988, 4989, 4990, 4991, 4992, 4993, 4994, 4995, 4996, 5155, 6338, 598, 2265, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2334, 4628, 4911, 4913, 5082, 5283, 5715, 4906, 4907, 4908, 4909, 4910, 4912, 584, 962, 2134, 2136, 2143, 2180, 2203, 2209, 2210, 2213, 2215, 2217, 2220, 2222, 2223, 2225, 2226, 2227, 2231, 2233, 2238, 2242, 2245, 2246, 2249, 2250, 2251, 2254, 2257, 2258, 2259, 2263, 2267, 2268, 2272, 2282, 2287, 2293, 2294, 2295, 2274, 2281, 2292, 2296, 2298, 2302, 2308, 2309, 2313, 2317, 2322, 2323, 119, 2329, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2369, 2370, 2373, 2376, 2834, 3475, 5469, 5481, 5484, 5295, 5304, 5524, 1964, 60642103, 6056, 6057, 6059, 6060, 6061, 6062, 6063, 3657, 4092, 568, 582, 2320, 2571, 6035, 6045, 6058, 6178, 6182, 968, 1142, 2304, 2305, 2312, 2316, 2321, 2330, 2332, 2333, 2335, 2336, 2337, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2589, 2590, 2591, 2594, 2595, 2598, 2599, 2600, 2602, 2603, 2604, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2616, 2618, 2621, 2622, 2624, 2625, 2630, 2632, 2633, 2635, 2651, 263, 2659, 2660, 2662, 2879, 5610, 4964, 4970, 6339, 4618, 4951, 4963, 4965, 4966, 4967, 4968, 4969, 4973, 4974, 4975, 4976, 4977, 4978, 4979, 4980, 4981, 4982, 5697, 5700, 5701, 5703, 5704, 5707, 5708, 5709, 6340, 2190, 2244, 2252, 2260, 2262, 2271, 2283, 2288, 2290, 2291, 23002367, 2368, 2374, 2375, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 23864618, 4951, 4963, 4965, 4966, 4967, 4968, 4969, 4973, 4974, 4975, 4976, 4977, 4978, 4978, 4979, 4980, 4981, 4982, 5697, 5700, 5701, 5703, 5704, 5707, 5708, 5709, 6340, **DN45-2010** 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1689, 1690, 1691, 1692, 1694, 1695, 1696, 1697, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1708, 1709, 1710, 1711, 608, 1960, 1992, 1993, 2005, 20422006, 2034, 2037, 1203, 2684, 2686, 2689, 1362, 1364, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577,1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1840, 1841, 1842,1843, 1845, 1846, 1847, 1848, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866,1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 2368, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2622, 2623, 2624, 2767, 2768, 2770, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2811, 2812, 2815, 2816, 2817, 2818, 2820, 2823, 2824, 2825, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3473, 3474, 3475, 1080, 1175, 1136, 1337, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1347, 1348, 1350, 1351, 1352, 1174, 1061, 1073, 1077, 1082, 1048, 1056, 1057, 1217, 1218, 1222, 1085, 2709, 2707, 28492857, 2858, 2891, 2087, 2096, 2114, 2115, 2120, 2123, 1679, 1680, 1681, 1700, 1701, 1707, 1712, 1224, 2164, 2681, 2682, 2609, 2667, 2669, 2670, 2671, 2673, 2674, 2688, 2690, 2101, 2109, 2126, 2143, 2136, 2135, 2134, 2144, 1162, 1228, 1725, 1728, 1730, 1111, 1148, 141, 142, 144, 147, 95, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113, 114, 116, 121, 542, 2012, 2013, 2008, 2020, 739, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 751, 752, 753, 754, 755, 761, 762, 765, 767, 769, 770, 772, 774, 775, 776, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 786, 788, 789, 791, 2199, 2200, 2201, 22031163, 1165, 1166, 1167, 1168, 1177, 2178, 2187, 2188, 2202, 2286, 2550, 2555, 2564, 2567, 2571, 6267, 6268, 6269, 6270, 6271, 6272, 6275, 6276, 6277, 6278, 6279, 6281, 6282, 6283, 6284, 6285, 6288, 6289, 6291, 6293, 6294, 6295, 6296, 6297, 6298, 6299, 6300, 6301, 6302, 6303, 6304, 6305, 6306, 6304, 6305, 6306, 6307, 6308, 6309, 6310, 6311, 6312, 271, 273, 274, 278, 279, 280, 56, 57, 58, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 75, 76, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 206, 207, 208, 209, 211, 212, 213, 214, 216, 218, 220, 221, 223, 225, 227, 230, 231, 235, 215, 139, 1961, 1962, 1963, 1965, 1966, 1967, 1968, 60, 71, 73, 78, 78, 84, 237, 238, 239, 240, 244, 245, 246, 247, 248, 250, 252, 254, 256, 258, 259, 261, 262, 264, 266, 267, 268, 269, 1849, 2338, 2362, 2363, 2364, 2365, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2546, 2615, 2644, 2650, 2661, 2748, 2760, 2769, 2771, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 27972643, 2695, 2718, 2331, 120, 768, 2549, 2551, 2552, 2553, 2560, 2562, 2569, 2568, 2570, 2621, 2625, 2626, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2638, 2639, 2640, 2611, 2642, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2652, 2653, 2655, 2664, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2662, 2663, 2664, 2710, 2711, 2712, 2713, 2744, 2715, 2716, 2717, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2749, 2750, 2751, 2752, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 1060, 2847, 1084, 1092, 1100, 1115, 1134, 1139, 1143, 1159, 1170, 1237, 2091, 2095, 2098, 2107, 2112, 2113, 2117, 2122, 2148, 2611, 2693, 2846, 2878, 2880, 2886, 1084, 1092, 1100, 1115, 1134, 1139, 1143, 1159, 1170, 1237, 2091, 2095, 2098, 2107, 2112, 2113, 2117, 2122, 2148, 2611, 2693, 2846, 2878, 2880, 2886, 2190, 2244, 2252, 2260, 2262, 2271, 2283, 2288, 2290, 2291, 2300, 2367, 2368, 2374, 2375, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386.

e. 15/11/2010 Nº 138554/10 v. 15/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2521/2010

Bs. As., 8/11/2010

VISTO, el expediente Nº 435/2010/INCAA y las Resoluciones Nº 2796/09, 1493/10, y 2436/10/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2796/10/INCAA se llamó a concurso para la finalización de CUATRO (4) películas nacionales de largometraje que se encuentren con rodaje terminado y/o en etapa de post-producción, del año 2010.

Que el Artículo 20º de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado de CINCO (5) miembros, que "tendrá como función la selección de CUATRO (4) proyectos Ganadores y CUATRO (4) Suplentes".

Que por la Resolución Nº 1493/10/INCAA se ha designado al Jurado para seleccionar a los ganadores y suplentes de dicho concurso.

Que por la Resolución Nº 2436/10/INCAA se ha establecido una prórroga en las tareas de evaluación del Jurado interviniente hasta el 31 de octubre del corriente año.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 28 de octubre, obrante en el expediente mencionado.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01)

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese como GANADORES y SUPLENTES del "CONCURSO PARA PELICULAS CON RODAJE TERMINADO Y/O EN ETAPA DE POST-PRODUCCION 2010": GANADORES:

1- "MALDITOS SEAN!", de Damián RUGNA.

2- "MALON", de Fabián FATTORE

3- "PIEDRAS", de Valeria BISTAGNINO

4- "A LA CANTÁBRICA" de Guadalupe GOMEZ MARDARAS

SUPLENTE:

1- "ALBOR" de Hugo Emmanuel FIGUEROA

ARTICULO 2° — Declárense desiertos TRES (3) de los Suplentes del Concurso mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/11/2010 Nº 139166/10 v. 15/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9936. 26/10/2010. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Supervielle S.A. Fusión por absorción de Banco Regional de Cuyo S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, atento la autorización oportunamente conferida, el 01.11.10 Banco Supervielle S.A. concretará la fusión por absorción de Banco Regional de Cuyo S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedará revocada, en los términos del artículo 44, inciso b) de la Ley de Entidades Financieras, la autorización para funcionar como banco comercial, otorgada oportunamente a Banco Regional de Cuyo S.A., pasando sus casas a integrar las de la entidad incorporante en carácter de sucursales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 15/11/2010 Nº 138674/10 v. 15/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora VANESA MANSILLA (D.N.I Nº 30.659.884) para que constituya domicilio legal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Expediente Nº 100.717/03, Sumario Nº 4131, que se le sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios de este Banco Central. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11/2010 Nº 138675/10 v. 19/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DAVID ANCIETA BARRON (D.N.I N° 93.049.048) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 46.287/02, Sumario N° 3527, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11/2010 Nº 138676/10 v. 19/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9937. 28/10/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9935, se ha resuelto ampliar los importes a ser

ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 125 días hasta !a suma de $VN 279.565.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 174 días hasta la suma de $VN 148.028.000.-; en Letras internas del BCRA en pesos a 293 días hasta la suma de $VN 83.922.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 377 días hasta la suma de $VN 130.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 545 días de plazo original y 545 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 252.500.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTENA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 15/11/2010 Nº 138678/10 v. 15/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5131. 28/10/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 944. Centrales de Información - Central de deudores del sistema financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Central de deudores del sistema financiero.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 4 del texto ordenado “Centrales de Información”, como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Comunicación “A” 5044.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

ANEXO: 3 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 15/11/2010 Nº 138679/10 v. 15/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9917. 29/09/2010. Ref.: MEP - Medio Electrónico de Pagos. Operatoria DZO - Estructuración.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a la **estructuración y conversión en multimoneda** de la operatoria que se indica a continuación y que se encontrará disponible en el Sistema MEP **a partir del 07/10/2010**, por lo que se requiere que cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios, con la finalidad de encontrarse habilitadas para la correcta carga y envío de las transacciones mencionadas para la fecha de implementación.

“DZO - Devolución de Transferencias MEP”

Al respecto, se aclara que la mencionada operatoria **debe ser utilizada exclusivamente para la devolución o rechazo de transferencias MEP sin excepciones.**

Cualquier otra transacción que haya sido cursada por cualquiera de los otros medios que conforman el Sistema Nacional de Pagos, **deberá ser rechazada y/o devuelta por los mecanismos que en cada caso corresponda dentro de cada sistema de compensación electrónica de instrumentos compensables,** según se encuentra reglamentado en la Com “A” 5054 para los débitos directos y Com “A” 5113 para las transferencias y demás normas correspondientes.

En ese orden, se solicita a las entidades participantes del sistema, **que procedan a encuadrar en forma correcta las transferencias dentro de las operatorias creadas específicamente para cada tipo de transacción** con el fin de facilitar la identificación e imputación de las mismas por parte de cada una de las entidades participantes.

El “Manual de Operatorias” actualizado se encontrará disponible en la extranet del B.C.R.A. a partir del día subsiguiente a la emisión de la presente comunicación (URL http://bcra.entidadesnet:9090 - Documentación - Aplicaciones - Transaccional - Formato de Operatorias MEP).

Asimismo se recuerda que se encuentra operativo el entorno MBP - Homologación para la ejecución de pruebas, pudiendo realizar cualquier solicitud o consulta por mensaje X-400 a la dirección: BCRA Gestión de Operatorias y/o a los mails y teléfonos de contacto habituales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 9917

DZO - Devolución de Transferencias MEP

Nombre abreviado	DEVOLUCION TRANSFERENC. M.E.P.
Uso	Para la devolución de transferencias recibidas vía MEP y que no pueden imputarse por error o falta de datos, rechazo del beneficiario y otras causas
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01, EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01, EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8305 del 05/10/04

Nombre del Campo	**Tipo de Dato**	**Longitud**	**Requerido**	**Observaciones / Validaciones**
Número de MEP	Numérico	Hasta 11	Si	Número de transacción emitido por el MEP al aceptar la operación original
Fecha Original de MEP	Fecha	8	Si	Fecha original de la operación a devolver, no mayor al día de la fecha
Operatoria de origen	Alfanumérico	3	Si	Tabla 055
Motivo de Devolución	Texto	2	Si	Tabla 054
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	- Cualquier dato aclaratorio de la causal del rechazo - Detalle del rechazo en caso de código 11 de la tabla 054

Tabla 054 – Devolución MEP	
01	Cuenta inexistente / cerrada / en trámite de cierre
02	Cuenta bloqueada / inmovilizada
03	Cliente inexistente
04	A solicitud del beneficiario
05	A solicitud de la entidad de emisora
06	Moneda distinta a la cuenta de crédito
07	Transferencia duplicada
08	No coincide CUIT/CUIL/CDI con el del CBU
09	No coincide con comprobantes recibidos / Falta respaldo de documentación
10	Falta instrucción de pago
11	Falta algún dato /Imposibilidad de cumplimiento (se especifica en observaciones)

Tabla 055 – Código de Operatorias	
ADU	ADU - PAGO POR GRAVAMENES DE ADUANA
D15	D15 - MARGEN DE LIQUIDEZ DE FCI
D16	D16 - DESAFECTACION MARG LIQ DE FCI
DK0	DK0 - OTORGAMIENTO DE CALL
DK1	DK1 - DEVOLUCION DE CALL MONEY
DK2	DK2 - OPER. CAMBIO Y/O COMERCIO EXT.
DK3	DK3 - OPERACIONES DE TITULOS
DK4	DK4 - SERVICIOS DE CORRESPONSALIA
DK5	DK5 - TRASLADO EFECTIVO ENTRE EFIN.
DK6	DK6 - PAGO JUDICIALES
DK7	DK7 - FACTURA DE CREDITO
DK9	DK9 - OPERACIONES DE COM. EXTERIOR
DL0	DL0 - TRANSF MISMO TITULAR
DL1	DL1 - TRANS. ACRED. CTA CTE GRAVADAS
DL2	DL2 - TRANS. ACRED. CTA CTE NO GRAVA
DL3	DL3 - TRANS. POR PAGO DE SUELDO
DL4	DL4 - TRANS. RECAUD. GRAVADA
DL5	DL5 - TRANS. RECAUD. NO GRAVADA
DL8	DL8 - CANJE DE VALORES
DL9	DL9 - AFIP TRANSF EMBARGOS SOJ
DP1	DP1 - ACRED. PREST. BICE EN DOLARES
DP2	DP2 - DEVOL. PREST. BICE EN DOLARES
DP3	DP3 - ACRED. PREST. BICE EN PESOS
DP4	DP4 - DEVOL. PREST. BICE EN PESOS
DP5	DP5 - COMP.DIV. C CTAS.CTES.-OP.PROP
DP6	DP6 - VTA.DIV.C.CTAS.VIS.-OP.PROPIAS
DP8	DP8 - CPRA DIV- TERCEROS/CASA CAMBIO
DP9	DP9 - VTA DIV- CASAS CAMBIO/TERCEROS
DR0	DR0 - TRANS. MISMO TITULAR DOLARES
DR1	DR1 - TRANS AC. CTA CTE GDAS DOLARES
DR2	DR2 - TRAN AC CTA CTE NO GDA EN DLS.
DT0	DT0 - OPERACIONES PROPIAS
DT1	DT1 - OP PROP-FIDEIC PYMES RIO NEGRO
DT2	DT2 - FONDEO CUENTA CORREO OFICIAL
DT3	DT3 - FONDEO CASAS DE CAMBIO
DT4	DT4 - CASA CAMBIO-TRANSF A CTAS PROP
DZ2	DZ2 - TRANS. ENTRE ENTIDADES DOLARES
DZ3	DZ3 - TRANS. COPART. IMPUESTOS PESOS
GC0	GC0 - TRANSF FDOS-ACRED EN CTA BCRA
GC1	GC1 - SUSC FCI-FIDEICOMISOS-OTROS
GC2	GC2 - RESCATES DE FCI - OTROS
GC3	GC3 - RENTA Y AMORT DE TITULOS
PF1	PF1 - PLAZO FIJO- CONSTITUC. CERTIF.
PF2	PF2 - PLAZO FIJO-CANCEL. CERTIFIC
PRE	PRE - PRESTAMOS
PRO	PRO - FONDEO DE CUENTAS PROPIAS

e. 15/11/2010 Nº 139545/10 v. 15/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9916. 29/09/2010. Ref.: MEP - Medio Electrónico de Pagos. Actualización de aplicativos. Operatorias: DB1 - Estructuración y DZ1 - Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se procedió a la modificación de los aplicativos de "Carga" y "Carga masiva" del Sistema MEP, por lo que el **día 07/10/2010 se deberán descargar las nuevas versiones de los aplicativos de la extranet y actualizar el ambiente de producción en todas las entidad integrantes del mismo**. (URL: http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicativos - Nuevo MEP - Descarga de aplicativos de Producción).

En ese orden y a partir de la actualización del entorno, se encontrarán disponibles las modificaciones efectuadas sobre las operatorias que se detallan a continuación y que en anexo se acompañan.

o DB1 - **Movimiento de Cuentas de Efectivo Mínimo en Moneda Extranjera en el B.C.R.A"**

Estructuración

o "DZ1 - **Otras Operaciones no Especificadas"**

Se agregó: "Tabla 035 – Declaro conocer a mi cliente"

Las novedades informadas en la presente comunicación, como así también ajustes realizados a operatorias y/o tablas se encuentran incorporadas a la Versión 3 del "Manual de Operatorias V 3.0" que estará disponible en la extranet de este B.C.R.A. a partir del día subsiguiente a la emisión de la presente comunicación (URL http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicaciones - Transaccional - Formato de Operatorias MEP).

Por todo lo expuesto, se requiere que cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios, con la finalidad de encontrarse habilitadas para la correcta carga y envío de las transacciones mencionadas para la fecha de implementación.

Asimismo se recuerda que se encuentra operativo el entorno MEP - Homologación para la ejecución de pruebas, pudiendo realizar cualquier solicitud o consulta por mensaje X-400 a la dirección: BCRA Gestión de Operatorias y/o a los mails y teléfonos de contacto habituales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9916

DZI - Otras Operaciones no Especificadas

Nombre abreviado	OTRAS OPER. NO ENCUADRADAS
Uso	Para transferencia de operaciones que no se encuentran definidas dentro de las operatorias existentes o que por algún motivo no pueden realizarse
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs. (requiere autorización del Administrador M.E.P.)
Antecedente	Com. "B" 8566 del 28/09/05

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Código de operatoria	Texto	3	Si	- Operatorias no definidas: 000 - Operatorias definidas: Código de la operatoria según lista desplegable
Instrucción de pago	Texto	100	Si	- Operatorias no definidas: Sólo caracteres alfabéticos - Operatorias definidas: Cualquier carácter alfanumérico
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 035

DBI - Movimientos de Cuentas de Efectivo Mínimo en Moneda Extranjera en el B.C.R.A.

Nombre abreviado	MOV CTAS E MIN MON EXT EN BCRA
Uso	Para transferencias por movimientos de efectivo mínimo en moneda extranjera
Moneda	Moneda extranjera
Cuenta al Débito	Cuenta a la vista en moneda extranjera Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 16 hs.
Antecedente	Com. "B" 8386 del 11/01/05, 8433 del 16/03/05 y 8630 del 03/01/06

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro SIOPEL	Alfanumérico	11	Si	Dato de la operación emitido por el SIOPEL
Código SWIFT	Alfanumérico	Desde 8 Hasta 11	Si	Dirección SWIFT de la entidad corresponsal.
Nombre Corresponsal	Alfanumérico	Hasta 30	Si	Nombre de la entidad corresponsal
Nro Cuenta Exterior	Alfanumérica	Hasta 20	Si	Número de cuenta

e. 15/11/2010 Nº 139546/10 v. 15/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 23-09-2010

Registro Nro.				
4875840	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSUEÑOS	Autor: PAULA SHOCRON Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4875841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAULA SHOCRON	Autor: PAULA SHOCRON Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4876001	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EFECTO TECNOLOGICO REVISTA	Propietario: CARLOS ALBERTO ROSARNO Director: MARIA DE LAS NIEVES RODRIGUEZ
4876002	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LUMIERE CLAIRE MAGASIN	Propietario: MARIA DE LAS NIEVES RODRIGUEZ Propietario: CARLOS ALBERTO ROSARNO Director: MARIA DE LAS NIEVES RODRIGUEZ
4876003	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: UNO DECORA	Director: FEDERICO BRISKY Propietario: UNO GRAFICA SA
4876004	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MANAGEMENT HERALD	Propietario: AMFIN SA EDITORIAL Director: GABRIEL TOPOLA
4876005	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA OTRA GUIA	Propietario: SERGIO CAYETANO ALANIZ Director: SERGIO CAYETANO ALANIZ
4876078	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A MIS AMIGOS	Productor: ALICIA FLORES
4876086	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HTTP LGARAB BLOGSPOT COM	Autor/Titular: LUIS HORACIO GARABATO VEIRAS
4876095	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GRUPO EDITOR INFORMES	Autor/Titular: JORGE ANIBAL DEBOLI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 15/11/2010 Nº 138501/10 v. 15/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6907/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-0000-0015794-10-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92 establece que esta A.N.M.A.T. tendrá competencia en todo lo referido a "...el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana."

Que por su parte el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92, establece que esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el Artículo 3º de la mencionada norma.

Que frente a la situación de riesgo transcurrida en nuestro país durante el año 2008, debido a la utilización ilegal de sustancias como Efedrina y Pseudoefedrina, se adoptaron medidas con el fin de proteger la salud de la población, dictándose en consecuencia la Resolución del Ministerio de Salud Nº 1645/08.

Que en lo pertinente, mediante la mencionada Resolución se prohibió la elaboración, comercialización y uso de la Pseudoefedrina como monodroga, en cualquier concentración y forma farmacéutica y se estableció que la condición de venta debe ser bajo receta.

Que el Ministerio de Salud encomendó a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica (ANMAT), el estudio y análisis de la situación de las aludidas drogas, en cuanto a su vigencia terapéutica, condición de venta, viabilidad de sustitución por otros ingredientes farmacéuticos activos, asociaciones aceptables, formas farmacéuticas, advertencias en los prospectos y toda especificación relacionada con el uso racional de las especialidades medicinales que contengan en su composición efedrina y/o pseudoefedrina.

Que en particular el artículo 7° de la Resolución establece que: "La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) será la autoridad de aplicación de la presente resolución y dictará las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas que estime pertinentes para su debida implementación".

Que a tal efecto se conformó una Comisión Asesora de análisis de la situación de registro, producción y comercialización en el país de especialidades medicinales que contuvieran Efedrina o Pseudoefedrina como principios activos, la cual estableció un plan de trabajo cuyo objetivo fue contribuir al buen uso de estos principio activos.

Que asimismo, se efectuaron modificaciones de seguridad en los textos de los prospectos en los ítems "Posología, Forma de Administración, Contraindicaciones y Advertencias".

Que sin perjuicio de las medidas adoptadas, la mencionada Comisión continuó revisando los antecedentes internacionales y actualizaciones bibliográficas en la materia - Consenso Nacional de Rinitis Alérgica y, Addendum al Consenso Nacional de Rinitis Alérgica —Sociedad Argentina de Pediatría, Nelson— Tratado de Pediatría (18 edición, USP DI (27 edition) - y teniendo en cuenta la información y medidas utilizadas en países de alta vigilancia sanitaria, aconseja armonizar el contenido de los prospectos de las especialidades medicinales que contienen entre sus principios activos Pseudoefedrina en los ítems "Posología" y "Presentaciones", según se indica en el Anexo I de la presente Disposición.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto N° 1490/92 y Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan entre sus principios activos PSEUDOEFEDRINA, autorizados o en trámite de autorización, deberán incluir en los prospectos la información contenida en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales a los que se hace referencia en el artículo precedente, deberán adecuar los respectivos prospectos dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, debiendo presentar los proyectos de los nuevos prospectos (por triplicado) con la inclusión de la información contenida en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — El incumplimiento de la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto 341/92.

ARTICULO 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las Cámaras CAEME, CAPROFAC, CAPGEN CAPEMVEL, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, a la Confederación Farmacéutica (COFA) y a Confederación Médica (COMRA). Gírese copia autenticada a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

ITEM "POSOLOGIA":

Deberá agregar la siguiente información de acuerdo a la forma farmacéutica y concentración compatible para su uso en niños y/o adultos.

Dosis diarias:

Niños de 2 a 6 años: 15 mg cada 4 - 6 hs. Dosis máxima 60 mg/día.

Niños de 6 a 12 años: 30 mg cada 4 - 6 hs. Dosis máxima 120 mg/día.

Adultos y mayores de 12 años: 60 mg cada 4 - 6 hs. Dosis máxima 240 mg/día.

Período de tratamiento máximo: 5 días en adultos y niños.

ITEM "PRESENTACIONES":

Solución o forma farmacéutica similar: limitar la presentación máxima hasta 100 ml.

Comprimidos o forma farmacéutica similar: limitar la cantidad necesaria para un máximo de 5 días de tratamiento.

e. 15/11/2010 Nº 138671/10 v. 15/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6889/2010

Bs. As., 8/11/2010

VISTO la Ley 25.506, el Decreto Nº 724/06, el Decreto Nº 2628/2002, el Decreto Nº 378/2005 y el Expte. Nº 1-47-21342-10-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías de gestión que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan.

Que en ese marco la Ley Nº 25.506 reconoce el empleo de la firma digital y de la firma electrónica y su eficacia jurídica en las condiciones que la misma ley establece.

Que en lo referente al uso e implementación de la firma digital en el Estado Nacional la referida ley establece que la utilización de las tecnologías y previsiones se efectuará en el ámbito interno del Estado Nacional y en relación con los administrados de acuerdo con las condiciones reglamentariamente fijadas en cada uno de sus poderes (art. 47 Ley 25.506).

Que por otra parte la referida ley prevé en su artículo 48 que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8 de la Ley 24.156 —entre los que se encuentran los organismos descentralizados como esta Administración Nacional—, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información, seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que consecuentemente la sanción de la aludida ley otorgó un decisivo impulso para la despapelización gradual del Estado, contribuyendo a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura.

Que en ese marco el artículo 42 del Decreto Nº 2628/2002, reglamentario de la ley 25.506, dispone que los organismos de la Administración Pública Nacional deberán establecer mecanismos que garanticen la opción de remisión, recepción, mantenimiento y publicación de información electrónica, siempre que esto sea aplicable, tanto para la gestión de documentos entre organismos como para con los ciudadanos.

Que por otra parte y en ese mismo contexto, el Decreto Nº 378/2005, que aprobó los Lineamientos Estratégicos para la puesta en marcha del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico, tuvo en consideración, que el empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), y especialmente Internet, está transformando las relaciones entre las personas y las organizaciones públicas y privadas, resultando un instrumento idóneo para facilitar el acceso a la información y a los servicios del Estado, integrar los distintos niveles de la Administración Pública Nacional (APN), dotar de transparencia a la actividad del Estado, digitalizar con validez legal la documentación pública y permitir el intercambio de información entre el Estado y los particulares mediante canales alternativos al papel.

Que haciendo especial referencia a la ley Nº 25.506 el citado Decreto Nº 378/2005 consideró que resultaba imprescindible definir un Plan Nacional de Gobierno Electrónico cuyos objetivos fueran promover el empleo eficiente y coordinado de los recursos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la creación de nuevos y mejores vínculos entre el Estado Nacional y los habitantes y ciudadanos y para una mejor gestión de la información pública.

Que el referido decreto, aplicable a este organismo (artículo 2), dispone que para la elaboración e implementación del respectivo Plan Sectorial de Gobierno Electrónico, que integrará el Plan Nacional de Gobierno Electrónico, las máximas autoridades de los organismos alcanzados por el citado artículo 2 serán las responsables jurisdiccionales, entre otras, de las siguientes acciones: "...c) Desarrollar, mantener y promover sistemas integrados basados en Internet para la prestación de servicios y la provisión de información al público...e) Disponer las medidas necesarias para que las comunicaciones se efectúen preferentemente mediante tecnologías

informáticas, optimizando para ello la utilización de los recursos electrónicos disponibles en los distintos organismos de la APN...".

Que los LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN NACIONAL DE GOBIERNO ELECTRONICO Y DE LOS PLANES SECTORIALES DE GOBIERNO aprobados por el artículo 1 del Decreto Nº 378/2005 y previstos en el ANEXO I establecen que el objeto del Plan Nacional de Gobierno Electrónico será impulsar el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) por parte del Estado Nacional para mejorar la relación del gobierno con los habitantes y ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de la gestión y los servicios públicos e incrementar la transparencia y la participación, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad.

Que entre los principios rectores del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y de los respectivos Planes Sectoriales se encuentran los siguientes: a) MEJOR SERVICIO AL HABITANTE Y CIUDADANO: unificar, simplificar y facilitar la vinculación de los habitantes y ciudadanos con el Estado mediante la utilización de las TICs para mejorar la calidad de dicha relación y reducir los tiempos y costos involucrados en las transacciones; b) MEJOR GESTION PUBLICA: mejorar la calidad de los procedimientos y sistemas de información de cada organismo y promover la articulación entre los mismos para lograr una administración pública eficiente y transparente; c) REDUCCION DE COSTOS: utilizar todas las potencialidades de las TICs para simplificar los procedimientos internos del Estado y de interacción entre éste y el habitante y ciudadano, con el objetivo de obtener significativas reducciones en los costos involucrados en dichas tramitaciones y d) TRANSPARENCIA: facilitar el acceso de los habitantes y ciudadanos a los actos de gobierno y a la información pública mediante su publicación en Internet.

Que por su parte se dispone que para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, los organismos de la APN deberán utilizar, como mínimo, los siguientes instrumentos, entre otros: a) SERVICIOS WEB: ofrecer a los usuarios Servicios Web para realizar transacciones electrónicas con los sistemas de información del ESTADO NACIONAL. Se entiende por Servicio Web un programa de computadora que es accesible vía Internet mediante su URL (Universal Resource Locator) por otro programa de computadora; b) TRAMITACION ELECTRONICA: ofrecer a los habitantes y ciudadanos la posibilidad de presentar sus formularios en formato electrónico, y avanzar con el objetivo de que todas las transacciones posibles sean realizadas en forma electrónica, preferentemente mediante la utilización de Internet, utilizando la firma electrónica y la firma digital para la autenticación de la identidad de los usuarios; c) DOCUMENTO ELECTRONICO: Transformar progresivamente los procedimientos para incorporar la creación, archivo y verificación de documentos en formato electrónico tal como se define en la Ley Nº 25.506 de Firma Digital y d) TIMBRADO ELECTRONICO: Transformar progresivamente los procedimientos para la certificación de documentos mediante un código de identificación único (timbrado electrónico) que el usuario podrá entregar a otros organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL o a terceros para su verificación accediendo por Internet a un sitio Web administrado por el organismo emisor.

Que siendo el Estado Nacional el mayor ente productor/tomador de información del país, resulta esencial la utilización de herramientas tecnológicas para aumentar los niveles de transparencia de los actos públicos y dar rápida respuesta a las necesidades y requerimientos de la población.

Que en ese marco y de conformidad con los lineamientos del Decreto Nº 378/05, resulta conveniente adoptar medidas de gestión con el objeto de incorporar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) así como también instrumentar las herramientas institucionales para dar comienzo al proceso de despapelización de esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dése inicio al proceso de implementación de las medidas tendientes a la incorporación de mecanismos que permitan dar cumplimiento a los objetivos señalados en el considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Créase el "Programa de Despapelización Segura de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica".

ARTICULO 3º — Créase el Comité Ejecutor del "Programa de Despapelización Segura de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica" el que estará conformado por los siguientes agentes: Lic. Diego Castro (Coordinador), Dr. Guillermo Bogado, Dra. María Laura do Carmo, Dra. Gabriela Mantecón Fumado y Lic. Roberto Sierras.

ARTICULO 4º — El Comité Ejecutor podrá convocar a agentes de esta Administración en los casos en que su participación fuera necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos del Programa creado por el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 5º — El Comité Ejecutor creado por el artículo 3º elaborará, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente, un plan de implementación gradual de las medidas referidas en el artículo 1º.

ARTICULO 6º — El aludido Comité Ejecutor deberá presentar informes trimestrales del estado de avance de las medidas adoptadas.

ARTICULO 7º — La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor A.N.M.A.T.

e. 15/11/2010 Nº 137691/10 v. 15/11/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 233/2010

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el expediente Nº S02:0004896/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la Dirección mencionada en el considerando que antecede tiene como tarea establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales del territorio nacional.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que esto asimismo permitirá la consulta previa a la emisión o renovación de la licencia, de la existencia de otra licencia a nombre del conductor, como así también la consulta a Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, la Base de Datos del Sistema Nacional de Administración de Infracciones.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que asimismo, establece la Disposición ANSV Nº 207 que la ANSV expedirá el correspondiente certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de conducir a favor de la jurisdicción solicitante, una vez que sea suscripto el convenio específico con la misma, el cual lo habilitará para expedir Licencias Nacional de Conducir una vez recepcionado el mismo.

Que la mencionada Disposición invita a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a adherirse en forma integral a la aplicación del procedimiento establecido por el Anexo I de la misma.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece que toda interacción entre los estados provinciales y los municipios o localidades emisoras, serán instrumentadas a partir de convenios suscriptos a tal efecto, por ello, se prevé la firma de un Convenio Marco para luego suscribir distintos Convenios Específicos con cada uno de los Centros Emisores, los cuales tendrán en cuenta las particularidades de cada lugar.

Que ha sido suscripto oportunamente un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de TUCUMAN, con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que el Municipio de San Miguel de Tucumán adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ordenanza Nº 4065.

Que en ese sentido y habiendo dado cumplimiento el Municipio de San Miguel de Tucumán con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde emitir el presente acto, ello conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4º inciso a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de San Miguel de Tucumán, de la Provincia de Tucumán, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 15/11/2010 Nº 139242/10 v. 15/11/2010



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 194/2010

Bs. As., 14/10/2010

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.) DE LA SECCION RECURSOS
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente MILLER MARCELA PAULA, con domicilio fiscal declarado en Monroe Nº 4126, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 27-18211410-9, frente al Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2005, estableciendo el monto sujeto a impuesto en PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 132.098,27), resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 32.734,39), según el siguiente detalle:

Período Fiscal	Monto Sujeto a Impuesto	Impuesto Devengado
2005	132.098,27	32.734,39

ARTICULO 2º — Dejar constancia que contra el Impuesto a las Ganancias determinado en el artículo primero corresponde computar la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 1.786,00), en concepto de pagos correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes —Monotributo—, resultando en consecuencia un saldo de impuesto a ingresar de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.948,39), conforme el siguiente detalle:

Período Fiscal	Impuesto Devengado	Pagos a Monotributo	Saldo de Impuesto a ingresar
2005	32.734,39	1.786,00	30.948,39

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.948,39) en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2005, y la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 32.444,23) correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 14/10/2010.

ARTICULO 4º — Aplicar a la contribuyente MILLER MARCELA PAULA una multa de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 24.758,71), respecto del Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2005, equivalente al ochenta por ciento (80%) del gravamen omitido —cfr. artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado 1998 y sus modificaciones)—.

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de impuesto a las ganancias e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 6º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta.

ARTICULO 7º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la presente determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8º — Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley.

ARTICULO 9º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 41 para su conocimiento y demás efectos. — Firmado: Cont. Púb. PABLO HERNAN MANASEVICH, Jefe (int.) de la Sección Recursos de la División Revisión y Recursos II, a cargo de la División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 09/11/2010 Nº 132763/10 v. 15/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 29/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 respecto al ingreso de los intereses resarcitorios previstos en el artículo N° 37, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SOMMER MARCELO CARLOS (CUIT: 20-16204738-9.)

Liquidación intereses resarcitorios

GANANCIAS PERIODO FISCAL 2000 CUOTA 1 INTERESES RESARCITORIOS

Saldo adeudado al 09/04/2010 $ 1.349,70.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 09/11/2010 Nº 135603/10 v. 15/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 26/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 93/2000 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. GUENA JUAN MANUEL (CUIT: 20-04571716-2.)

Caducidad P.F.P. del Decreto N° 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 04/12/2009 $ 8.891,60.

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación a/c Agencia N° 15, Disp. N° 35/05 (DI ROES).

e. 09/11/2010 Nº 135607/10 v. 15/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S que la entidad Cooperativa Agrícola Ganadera "La Nena" Limitada, Expte.: 3423/10, Matrícula: 2421, "El Manzano" Cooperativa Agrícola Ganadera y de Consumo Limitada, Expte.: 3421/10, Matrícula: 2445, Cooperativa de trabajo "Alfil del Mar" Limitada, Expte.: 2501/10, Matrícula: 23899, Cooperativa de Trabajo Mares del Sur Limitada, Expte.: 3502/10, Matrícula: 15138, Cooperativa de Trabajo y Consumo Transportes Patagónicos Limitada, Expte.: 3422/10, Matrícula: 2425, Asociación Mutual para el Personal de Seguridad de la Provincia de Salta, Seguridad Privada y Actividades Afines "Amupese", Expte.: 3690/09, Matrícula: Salta 97, Mutual Prevención, Expediente: 494/05, Matrícula: BA 2267, se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que está suspendida su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndole saber a la sumariada sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. F, Ley 19.549), para la entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72, t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/11/2010 Nº 137540/10 v. 16/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA a los sumariados: Osvaldo Hugo Placereano (DNI 14.543.432), Juan Carlos Braccalenti (12.777.527), Nelly Alejandrina Todazo (DNI 13.810.576), Marisa Marcolini (DNI 12.084.420), José Ricardo Dierico (DNI 13.582.696), María Virginia Dierico (DNI 14.656.674), Roberto Gotti (DNI 92.673.216), Violeta Beatriz Todaro (DNI 13.582.631), Ivana Badioli (DNI 93.294.010), Noelia Soledad Gomez Todaro (DNI 32.003.696), que en el sumario Nº 596/2009 se dictado la Disposición "S" Nº 2012/10, cuya parte pertinente dice: "DISPONGO: Artículo 1º: Désele por decaído, a Sandra Adriana Cainzoz, Santiago Muezca, Karin Susana Bavera, Mónica Viscomi, Foscolo Perrone, Francisca Belfiore, Cecilia Francisca lacono, Osvaldo Hugo Placereano, Juan Carlos Braccalenti, Nelly Alejandrina Todazo, Marisa Marcolini, José Ricardo Dierico, María Virginia Dierico, Roberto Gotti, Violeta Beatriz Todaro, Ivana Badioli, Noelia Soledad Gomez Todaro, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley Nº 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a los sumariados mencionados en el articulo Nº 1 el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese a Sandra Adriana Cainzoz, Santiago Muezca, Karin Susana Bavera, Mónica Viscomi, Foscolo Perrone, Francisca Belfiore, Cecilia Francisca lacono, mediante carta certificada, en los términos prescriptos por el art. 41 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 5º: Notifíquese a Osvaldo Hugo Placereano, Juan Carlos Braccalenti, Nelly Alejandrina Todazo, Marisa Marcolini, José Ricardo Dierico, María Virginia Dierico, Roberto Gotti, Violeta Beatriz Todaro, lvana Badioli, Noelia Soledad Gomez Todaro, en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 6º: Notifíquese a Mario Braccalenti, de la promoción del presente sumario y de la designación de la suscripta en carácter de Instructora Sumariante, en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Asimismo se NOTIFICA a Mario Braccalenti (DNI 18.552.984), que se ha ordenado instruir sumario Nº 596/2009 a los directivos y fiscalizadores de la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y FRATERNIDAD MAT. SC Nº 1006, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas mediante la Resolución Nº 3175/08, correspondiendo evaluar la responsabilidad que le cabe a los mismos a fin de determinar si podría recaer sobre ellos la medida prescripta en el Art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Habida cuenta que la notificación cursada al Sr. Mario Braccalenti, mediante la cual se le notificaba promoción de las presentes actuaciones sumariales, fue devuelta por plazo vencido no reclamada (fs. 222) conforme surge de las constancias de autos, procédase a notificar a Mario Braccalenti (DNI 18.552984) de la promoción del presente sumario y de la designación de la suscripta en carácter de Instructora Sumariante mediante providencia de la Secretaria de Contralor Nº 495/09, con arreglo a lo previsto por el artículo Nº 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellos sumariados fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 inc. f aps.1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante - INAES". — Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/11/2010 Nº 137596/10 v. 16/11/2010